

372



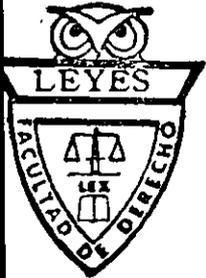
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"ESTUDIO JURIDICO DOGMATICO DEL ARTICULO 378 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION"

308167

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: IDALIA GUTIERREZ DELGADO



ASESOR: LIC. BRENDA LOMELI MEJIA

CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIBERTAD NACIONAL  
JUSTITIA IN  
ALTISSIMO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

La alumna GUTIERREZ DELGADO IDALIA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de la LIC. BRENDA LOMELI MEJIA, la tesis profesional intitulada "ESTUDIO JURIDICO DOGMATICO DEL ARTICULO 378 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La profesora LIC. BRENDA LOMELI MEJIA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ESTUDIO JURIDICO DOGMATICO DEL ARTICULO 378 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna GUTIERREZ DELGADO IDALIA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 23 de octubre de 2001

  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL  
DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

## Con Agradecimiento:

A mis padres Ruth Delgado Espinosa y Olué Gutiérrez Martínez, con amor y eterna admiración, por el apoyo brindado y por confiar en mí, gracias por ser los mejores papás.

A los C. C. Amira Ayube Alcalá y Ramón Costa Jou con eterno agradecimiento, por su ayuda incondicional en el transcurso de mi carrera.

A mi Alma Mater, por abrirme sus brazos para pertenecer orgullosamente a esta Máxima casa de Estudios.

A mi Asesora la Lic. Brenda Lomelí Mejía, con gratitud por el tiempo, la paciencia y el empeño dedicado a este trabajo de tesis.

A mis maestros, con respeto y gratitud, por brindarme una parte de sus conocimientos.

A mi hermana Edith Gutiérrez Delgado, con cariño esperando que logre las metas que se ha propuesto, gracias por estar conmigo.

A Edgar Castillo Reyes, con admiración y cariño, por compartir conmigo este trecho del camino, y no dejarme declinar.

A los C.C. Amira Costa Ayube y Ramón Costa Ayube, por el apoyo brindado.

A mi primo Adán Gutiérrez Delgado (Nano), gracias por estar conmigo esos días de estudio.

A mis tíos Elizabeth Delgado Espinosa, Adán Gutiérrez Martínez, Eleazar Maya Mora, Micael Gutiérrez Martínez y Sara Delgado Alcaute, gracias por estar a mi lado y confiar en mí.

A mi abuelita Ernestina Espinosa Hinojosa, por estar a mi lado durante la realización de este trabajo.

A mis amigas Atenea Peláez Cortés y Rosario Ramírez Negrete, por todos esos momentos inolvidables que hemos compartido juntas, gracias por todo su cariño y apoyo.

A mis pequeños, por estar a mi lado en todo momento, jamás los olvidare.

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

## INDICE.

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.</b>   | <b>1</b>  |
| <b>CAPÍTULO I.</b>   |           |
| <b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.</b>                                |           |
| <b>A). ORIGEN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.</b>               | <b>6</b>  |
| 1.- Señales Auditivas, Hogueras y Mensajeros.                  | 9         |
| 2.- El Correo.   | 10        |
| 3.- La Imprenta.   | 13        |
| 4.- El Telégrafo.  | 14        |
| 5.- El Teléfono.   | 19        |
| 6.- La Radio.  | 20        |
| 7.- La Televisión  | 21        |
| 8.- Otros Medios de Comunicación.                              | 23        |
| 9.- Las Telecomunicaciones en el Espacio.                      | 24        |
| <b>B) BREVE RESEÑA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MEXICO</b> | <b>27</b> |
| 1) Los Olmecas.  | 29        |
| 2) Los Teotihuacanos   | 30        |
| 3) Los Mayas.  | 30        |
| 4) Los Toltecas.   | 31        |
| 5) El Imperio Azteca.  | 32        |
| 6) La Conquista.   | 35        |
| 7). El México Independiente.                                   | 36        |
| 8) El Telégrafo.   | 38        |
| 9) El Teléfono .   | 43        |
| 10.- Otros Medios de Comunicación.                             | 57        |
| <b>C) LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.</b>                     | <b>58</b> |

## **CAPÍTULO II.**

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.**

|  |     |
|--|-----|
| A). FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.   | 61  |
| B. PROCESO LEGISLATIVO.  | 62  |
| 1.- Antecedentes Directos de la Ley de Vías Generales de Comunicación. | 62  |
| 2.- Ley de Vías Generales de Comunicación de 1939.                     | 63  |
| a) Promulgación y Entrada en vigor.                                    | 63  |
| b) Principales Diferencias con la Ley Anterior.                        | 64  |
| c).- Objeto de la Ley.   | 67  |
| d) Estructura de la Ley.   | 67  |
| 3. Cronología de Reformas  | 72  |
| C).- LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y SU CLASIFICACION.                      |     |
| a) Concepto.   | 99  |
| b) Definiciones que da el Reglamento.                                  | 100 |

## **CAPÍTULO III.**

### **TEORÍA DEL DELITO.**

|  |     |
|--|-----|
| A- CONCEPTO DE DELITO.                       | 104 |
| B.- CONCEPTO DE DELITO ESPECIAL              | 106 |
| C) DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL                  | 107 |
| D) CLASIFICACION DEL DELITO.                 | 108 |
| 1. En función de su gravedad:                | 108 |
| 2.- Según la conducta del agente.            | 109 |
| 3. Por el resultado :                        | 109 |
| 4. Por el daño que causan:                   | 109 |
| 5. Por su duración.                          | 110 |
| 6. Por el elemento interno o culpabilidad.   | 110 |
| 7. Por su estructura o composición.          | 111 |
| 8. Por el número de actos.                   | 111 |
| 9. Por el número de sujetos que intervienen. | 112 |

|  |     |
|--|-----|
| 10. Por su forma de Persecución.                         | 112 |
| 11. En función de su materia:                            | 112 |
| 12. Clasificación legal.                                 | 113 |
| E) PRESUPUESTO DEL DELITO.                               |     |
| 1. Imputabilidad.  | 113 |
| 2.- Inimputabilidad.                                     | 117 |
| F) ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.                      | 120 |
| 1.- La Conducta.   | 121 |
| 2.- Ausencia de Conducta.                                | 125 |
| a).- Vis Absoluta o Fuerza Física Superior Exterior      | 125 |
| b).- La Vis Maior o Fuerza Mayor                         | 126 |
| c).- Los Movimientos Reflejos                            | 126 |
| d).- El sueño,   | 127 |
| e).- El <i>hipnotismo</i>                                | 128 |
| f).- El sonambulismo                                     | 129 |
| 3.- Tipicidad.   | 130 |
| a) Clasificación en orden al Tipo.                       | 131 |
| b) Elementos del Tipo.                                   | 132 |
| 4.- Atipicidad.  | 134 |
| 5.- Antijuricidad  | 136 |
| 6.- Causas de Justificación                              | 137 |
| a).- Legítima Defensa                                    | 139 |
| b).- Estado de Necesidad.                                | 141 |
| c).- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: | 143 |
| 7.- Culpabilidad   | 144 |
| 8.- Inculpabilidad.                                      | 146 |
| G. ELEMENTOS SECUNDARIOS DEL DELITO.                     | 147 |
| 1.- Condiciones Objetivas de Punibilidad.                | 147 |
| 2. Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.     | 148 |
| 3.- Punibilidad.   | 148 |
| 4.- Excusas Absolutorias.                                | 149 |
| H.- VIDA DEL DELITO.                                     | 150 |

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| I. TENTATIVA.              | 151 |
| a) Tentativa Acabada       | 151 |
| b) Tentativa Inacabada     | 151 |
| J. PARTICIPACIÓN           | 151 |
| 1. Grados de Participación | 152 |
| K. CONCURSO DE DELITOS.    | 153 |
| a) Ideal o formal.         | 153 |
| b) Real o material         | 153 |

#### **CAPÍTULO IV.**

### **ESTUDIO JURÍDICO DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 378 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.**

|  |     |
|--|-----|
| A). ANTECEDENTES                             | 154 |
| B) CONCEPTOS BASICOS.                        | 156 |
| C). CLASIFICACION DEL DELITO.                | 157 |
| 1. Por su gravedad:                          | 157 |
| 2.- Por la conducta del agente.              | 160 |
| 3. Por el daño que causan                    | 160 |
| 4. Por el resultado                          | 161 |
| 5. Por su duración.                          | 161 |
| 6. Por el elemento interno o culpabilidad.   | 161 |
| 7. Por su estructura o composición.          | 162 |
| 8. Por el número de actos.                   | 162 |
| 9. Por el número de sujetos que intervienen. | 162 |
| 10. Por su forma de Persecución.             | 162 |
| 11. En función de su materia:                | 163 |
| 12. Clasificación legal.                     | 163 |
| D) PRESUPUESTO DEL DELITO.                   | 163 |
| 1. Imputabilidad.                            | 164 |
| 2.- Inimputabilidad.                         | 164 |

|  |     |
|--|-----|
| E) ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.                      | 166 |
| 1. La Conducta.  | 166 |
| 2. Ausencia de Conducta.                                 | 167 |
| a).- Vis Absoluta o Fuerza Fisica Superior Exterior      | 168 |
| b).- La Vis Maior o Fuerza Mayor                         | 168 |
| c).- Los Movimientos Reflejos                            | 168 |
| d).- El sueño,   | 169 |
| e)- El <i>hipnotismo</i>                                 | 169 |
| f).- El sonambulismo                                     | 169 |
| 3.- Tipicidad.   | 169 |
| a) Clasificación en orden al Tipo.                       | 169 |
| b) Elementos del Tipo.                                   | 171 |
| 4.- Atipicidad.  | 173 |
| 5.- Antijuricidad  | 174 |
| 6.- Causas de Justificación                              | 175 |
| a).- Legítima Defensa                                    | 175 |
| b).- Estado de Necesidad.                                | 175 |
| c).- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: | 176 |
| 7.- Culpabilidad   | 177 |
| 8.- Inculpabilidad.                                      | 178 |
| F). ELEMENTOS SECUNDARIOS DEL DELITO.                    | 178 |
| 1.- Condiciones Objetivas de Punibilidad.                | 178 |
| 2. Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.     | 179 |
| 3.- Punibilidad.   | 179 |
| 4.- Excusas Absolutorias.                                | 180 |
| G).- VIDA DEL DELITO.                                    | 180 |
| H) - TENTATIVA.  | 181 |
| a) Tentativa Acabada                                     | 181 |
| b) Tentativa Inacabada                                   | 181 |
| I. PARTICIPACIÓN   | 182 |
| 1. Grados de Participación                               | 183 |

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| K. CONCURSO DE DELITOS.  | 183 |
| a) Ideal o formal.       | 184 |
| b) Real o material       | 184 |
| <b>CAPITULO V.</b>       |     |
| <b>DERECHO COMPARADO</b> | 185 |
| 1.- ARGENTINA.           | 186 |
| 2.- COLOMBIA             | 188 |
| 3.- ALEMANIA.            | 192 |
| 4.- ESPAÑA.              | 195 |
| CONCLUSIONES.            | 202 |
| BIBLIOGRAFÍA.            | 206 |

## INTRODUCCIÓN.

Desde el inicio de la civilización, el hombre a buscado el comunicarse con los demás, siendo así que ha desarrollado a través de los siglos desde los medios de comunicación más rudimentarios, hasta los más sofisticados, para comunicarse a grandes distancias y en el menor tiempo posible, prueba de ello son los actuales avances tecnológicos gracias al invento de las microondas, la fibra óptica, las computadoras, etcétera.

La comunicación ha sido considerada como algo indispensable en la vida cotidiana, y por ello ha adquirido el carácter de Derecho, dentro de nuestra legislación, por lo cual nuestros legisladores se han preocupado por regular dichos medios, para proteger las comunicaciones entre los particulares.

Dentro de nuestro primer capítulo se dará un panorama general de cómo fueron surgiendo los medios de comunicación en el mundo, para posteriormente analizar como se fueron desarrollando en nuestro país.

De igual forma se hará una breve referencia de lo que se entiende por una comunicación eléctrica, y lo que es una comunicación electrónica, lográndonos percatar que el género es lo eléctrico y la especie la electrónica, toda vez que esta última deriva de la primera, por lo cual si no existe la primera no puede hablarse de electrónica.

En el segundo capítulo analizamos la naturaleza jurídica que tiene la Ley de Vías Generales de Comunicación, señalando que su fundamento jurídico constitucional se encuentra plasmado en el artículo 73 párrafo IX de nuestra Constitución Política; enseguida se menciona la estructura jurídica de la Ley en estudio y para concluir nuestro segundo capítulo se hace una reseña de las reformas

que ha tenido esta Ley desde su promulgación, hasta la fecha, esto con el objeto de poder damos cuenta que tan vigentes y aplicables son los preceptos legales que la misma contiene.

En el tercer capítulo se analiza la Teoría del Delito que es la columna vertebral de el Derecho Penal, haciendo referencia, a las diferentes corrientes doctrinarias que existen sobre el tema, y posteriormente se agregan los criterios que personalmente se siguen al respecto, estudiándose detenidamente cada uno de los elementos que la integran. En primer lugar se dará el concepto de delito, delito especial y de dogmática jurídico penal; a continuación se hablará de la Imputabilidad y la Inimputabilidad como presupuesto del delito, para posteriormente se entrara al estudio de los elementos llamados esenciales del delito, ya que sin ello la existencia de la conducta ilícita no sería posible, dentro de ellos se encuentran la Conducta en su aspecto positivo y la Ausencia de la misma en su aspecto negativo; enseguida se analiza la Tipicidad y la Atipicidad; la Antijuricidad y las Causas de Justificación y en último lugar dentro de los elementos esenciales la Culpabilidad y la Inculpabilidad.

Una vez concluidos los elementos esenciales analizaremos los elementos secundarios del delito, mismos que cuentan tanto con su aspecto positivo, como su aspecto negativo, dentro de éstos se encuentran, las Condiciones Objetivas de Punibilidad y la Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad; la Punibilidad y las Excusas Absolutorias.

Para finalizar este capítulo, se hablara de la vida de delito tanto en su fase interna como en la externa; de la Tentativa Acabada y la Inacabada; de la Participación y finalmente del Concurso de Delitos, tanto real como formal.

El cuarto capítulo es la parte central de el presente trabajo de investigación, toda vez que es la aplicación de la teoría del delito a nuestro tipo penal en estudio, haciéndose un estudio particular del mismo.

Para concluir el presente trabajo de tesis en el último capítulo intitulado derecho comparado, se hizo una breve mención de cómo se regula esta conducta dentro los países como Argentina, Colombia, Alemania y España, respectivamente, esto con el propósito de enriquecer nuestro tipo penal en estudio.

Finalmente en el apartado de conclusiones podremos dar un breve resumen de las aportaciones que obtuvimos con el presente trabajo.

## CAPÍTULO I.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

“Debido a que la Ley General de Vías de Comunicación tan sólo se concreta a establecer una clasificación de lo que son las vías generales de comunicación agrupándolas en sectores que se encuentran relacionados directamente con el medio físico en que se construyen o establecen, de lo antes referido se desprenden tres grandes grupos los cuales son:

- 1.- Las acuáticas o conocidas como vías generales de comunicación por agua;
- 2.- Las terrestres que agrupan a caminos, ferrocarriles y puentes, y
- 3.- El espacio aéreo en su doble acepción; como aquel en que transitan las aeronaves y el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando estas se utilicen para verificar comunicaciones de signos, señales, etc.”<sup>1</sup>

Debemos de tener cuidado al manejar la tercera división que se hace al respecto de las vías generales de comunicación, ya que suele confundirse lo que se denomina como espacio aéreo, ya que el espacio aéreo nacional alberga dos vías totalmente distintas, pero ambas de vital importancia, que operan simultáneamente por tratarse de vías de características y naturaleza totalmente diferentes, éstas se refieren a el espacio aéreo que conforma el medio donde transitan las aeronaves, y el espacio aéreo que conforma el medio donde se propaga la onda electromagnética, es decir, el espectro radioeléctrico cuando se utiliza para verificar comunicaciones.

---

<sup>1</sup> Orrico Alarcón, Miguel, Los Transportes y las Comunicaciones en el Derecho Mexicano, Editorial Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México 1984, P. 34.

Las comunicaciones que son objeto de el estudio dentro de el presente trabajo, son las llamadas **comunicaciones eléctricas**, las cuales se encuentran enunciadas en los incisos IX y X del artículo 1º. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, las que son de dos clases:

“a) Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación.

b) Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza”.<sup>2</sup>

Es importante hacer una distinción entre lo que se conoce como comunicaciones eléctricas, y lo que se denomina comunicación electrónica, ya que debido al avance que ha tenido la tecnología en nuestros días muchas veces se llega a confundir una con otra, y la importancia que tiene este capítulo es saber si son lo mismo o si existe alguna diferencia en ambos términos, para la exacta aplicación de nuestro tipo penal.

---

<sup>2</sup> Orrico Alarcón, Miguel, Ob. Cit., P. 38.

Dichas distinciones las abordaremos dentro del tercer inciso de este primer capítulo, debido a que lo señalado en el párrafo anterior es de gran importancia para saber el alcance que tiene nuestro tipo penal, así como para poder saber si tiene vigencia actualmente, o es necesaria una actualización al respecto, por estar en atraso con los avances tecnológicos actuales.

## **A). ORIGEN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.**

Antes de iniciar con el estudio de los medios de comunicación es necesario que definamos los conceptos de medio y comunicación.

“La palabra medio proviene de el latín “médiu”, entendiéndose por éste a el canal que ocupa una situación media entre emisor y receptor. Esta voz ha sido adoptada por los anglosajones para referirse a cualquier soporte de mensajes”.<sup>3</sup>

“Por su parte, la palabra comunicación proviene del latín “Comunicare”, que significa hacerlo común. Desde el punto de vista psicológico, comunicación es la transmisión de mensajes de una persona a otra, y desde el punto de vista sociológico, es el conjunto de medios de comunicación (prensa, radio, cine, televisión, teléfono) que alcanza de forma simultánea o no a un gran número de personas”.<sup>4</sup>

De las definiciones antes transcritas podemos deducir que un medio de comunicación, es toda vía o aparato que se utiliza para transmitir mensajes.

El origen de los medios de comunicación se encuentra íntimamente ligado con el inicio de la comunicación en sí, la cual surge de la necesidad del hombre por transmitir ideas, sentimientos e información que le permiten desarrollarse en sociedad.

---

<sup>3</sup> Enciclopedia de Técnicas y Ciencias de la Comunicación.

<sup>4</sup> Diccionario Enciclopédico VOX Lexis 22; Ed. Círculo de lectores, tomo 5, Barcelona – España, 1987. Pp. 1353 y 1354.

La importancia de la comunicación está latente en la necesidad del hombre por comparar y manifestar a través de ciertos medios sus pensamientos, sentimientos, etc. y nace de la lucha por aprender a describir el medio que nos rodea.

Existen varios tipos de comunicación: la comunicación oral que consiste en la transmisión de mensajes dentro de un esquema lingüístico, la comunicación simbólica que consiste en la utilización de símbolos tales como gesticulaciones, y la comunicación mediada que consiste en la reproducción de información adecuada al mensaje que se desee transmitir, como el video-tape que conserva, archiva y trasmite información.

La comunicación es un proceso en el cual intervienen los siguientes elementos: emisor y receptor quienes son los interesados en entablar un entendimiento, los canales o medios, que más adelante serán explicados y el ruido y la retroalimentación que son aspectos que crean o destruyen las barreras en la comunicación, éstos últimos no forman parte de la explicación dentro del presente trabajo.

En este proceso encontramos que el trasmisor percibe una idea que desea compartir con el receptor. El trasmisor pone su idea en palabras u otros símbolos a través de un proceso codificador.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la transmisión de mensajes, Pasqualli nos dice que: "Con la expresión medios de comunicación nos referimos a los canales artificiales empleados para vehicular tales lenguajes entre seres racionales transmisores - receptores. Si la palabra, por ejemplo, es el signo clave

convenido para que un receptor evoque por asociación el significado que un transmisor le ha querido comunicar: el teléfono, el telégrafo, etc., serán los medios de comunicación elegibles para vehicular óptimamente tal signo clave al receptor".<sup>5</sup>

En resumen, podemos decir que la función de cualquier medio de comunicación es la de transportar la idea o grupo de ideas hacia la persona o personas interesadas.

Los medios de comunicación que han creado el cambio en el mundo en que vivimos han evolucionado constantemente son principalmente el teléfono, la computadora, el radio, el satélite, el telégrafo, la televisión, etc. De aquí que las Telecomunicaciones han adquirido mayor importancia en la vida cotidiana, debido a que nuestra organización es cada día más compleja.

"El concepto de telecomunicaciones proviene de la palabra griega "tele" que significa distancia y "comunicare" hacerlo en común".<sup>6</sup>

El desarrollo en las telecomunicaciones ha permitido que las distancias sean cada vez más cortas en cuanto a tiempo se refiere, con esto lo que queremos decir, por ejemplo que con la aparición del teléfono se permitió que las personas se pudieran comunicar a distancias mas largas y en tiempos más cortos, a partir de esto podemos observar que se han desarrollado otros medios de comunicación que además de satisfacer solo la necesidad de comunicación, por medio de la voz también dan cada vez mayor comodidad al usuario y la facilidad de transmitir datos y video.

Para poder comprender el desarrollo actual a que han llegado los medios de comunicación a continuación daremos un resumen su historia.

---

<sup>5</sup> Pasqualli, Antonio. Comunicación y Cultura de Masas, Editorial Monte Avila, Venezuela 1980, P. 87 y 88.

<sup>6</sup> M Miller, Moder Electronic Communication, . Editorial Prentice - Hall, ed. 3a , U.S.A-, 1995, P. 346.

## 1.- Señales Auditivas, Hogueras y Mensajeros.

Desde que el hombre existe, ha buscado la forma de comunicarse con sus semejantes, de tal forma que al principio lo hizo por medio de signos, hasta que formo códigos de información y finalmente estableció un lenguaje. Sin embargo, cuando necesitaban comunicarse entre poblados distantes lo hacían por medio de tambores, u hogueras basados en los códigos conocidos de antemano por quienes las enviaban y quienes las recibían quedando limitados al sonido o señales visibles, cuando requerían enviar información secreta o dar más explicación lo hacían enviando a una persona hasta el otro sitio a pie o a caballo, como el imperio Inca y la civilización Azteca, quienes formaban equipos de corredores mensajeros, sin embargo, la información tardaba demasiado tiempo en transmitirse, además se corría el riesgo de que el mensajero no llegara a su destino.

Por lo cual las necesidades de comunicación tan solo se satisfacían de manera parcial ya que la necesidad de comunicarse a distancia presentaba enormes limitaciones, limitación que impulso a los hombres a investigar nuevas formas de comunicarse, dando origen a nuevos aparatos tales como, el telescopio que permitía ver las señales a mayor distancia, el telégrafo que permite enviar señales rápidamente a larga distancia y el teléfono "instrumento que permite transmitir a distancia la palabra articulada por intermedio de la electricidad".<sup>7</sup>

"Un gran avance se dio con la aparición de la escritura la cual tiene sus raíces en primitivas formas gráficas, que fueron desde la pictografía hasta los más avanzados sistemas fonéticos, para plasmar las ideas se utilizaron a través del tiempo diversos elementos y objetos tales como rocas, cuevas, estelas, muros, lápidas, etcétera, hasta alcanzar avances técnicos los cuales permitirían elaborar materiales de más fácil y cómodo manejo, los cuales eran extraídos de vegetales, animales o

---

<sup>7</sup> Enciclopedia Barsa de Consulta Fácil, Ed. Barsa; Tomo 14, 1980, P. 133.

minerales, como ejemplos de lo mencionado, encontramos que en China se utilizaban trozos de madera y seda; en Mesopotamia, tablillas de arcilla; en Egipto papiro, el cual consistía en una lámina sacada del tallo de una planta de la familia de las ciperáceas; entre otros. Se tiene conocimientos que desde el año 1300 a. c. en Egipto el faraón Ramsés II, en Ramasseum, debido a la importancia que se le dio a los escritos fundó una gran biblioteca, entre otras. Ya que desde entonces se preocuparon las diferentes culturas por transmitir diferentes mensajes a través de la escritura llegó un momento en que el reproducir un mismo escrito se hacía un trabajo muy laborioso y tardado; y es en Europa en la Edad Media cuando a mediados del siglo XV, se utilizó la Xilografía, la cual consistía en grabados en madera, este es el primer antecedente para dar paso a la invención de la imprenta, de la cual haremos mención en párrafos posteriores, por tratarse de un gran avance dentro de la comunicación humana”.<sup>8</sup>

## 2.- El Correo.

Los mensajes llevados a mano se remontan a las más antiguas civilizaciones. Se tiene noticia que existió un servicio postal entre los pueblos asirio babilónico y persa. Este servicio se realizaba a través de los mensajeros que contaban con la capacidad de mantener buenas velocidades a pie en largos trayectos, estos llevaban consigo los mensajes escritos en tablillas de arcilla, trozos de madera, placas de bronce o papiros.

También en China se instituyó un servicio de correos, mediante mensajeros, a finales del siglo VII a. c., sistema que fue perfeccionándose a lo largo de los siglos.

“El más famoso de estos sistemas de correos de la antigüedad, fue el establecido por el Imperio Persa a finales del siglo IV a. c., y el del Imperio Romano ya que ahí es donde se crea la primera organización de correos propiamente dicha,

---

<sup>8</sup> Origen, Desarrollo y Protección de la Imprenta en México. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981, Pp. 9 y 19.

sobre todo a partir del reinado del emperador Augusto. La máxima responsabilidad recae en el prefecto del pretorio, que es el encargado de controlar la administración de este servicio, el cual sólo rendía cuentas al emperador".<sup>9</sup>

En general durante toda la antigüedad clásica, los sistemas de correos estuvieron prácticamente reservados al servicio del Estado, y por ello los particulares que deseaban transmitir mensajes debían hacerlo a través de los esclavos o de mercaderes que se dirigieran a el punto deseado y que aceptasen, a cambio de cierta remuneración, servir de mensajeros.

Posteriormente, hacia el siglo XIII, otras corporaciones, tales como universidades y municipios fundan sus propios sistemas de mensajeros. Luego a partir del siglo XIV, el aumento del comercio entre los diversos Estados hace una nueva categoría de personas, los mercaderes, busquen la forma de transmitir información, por lo cual crean sus propios métodos.

Así es como se logra establecer la primera red europea de correos de cierta importancia, organizada por una familia italiana Tasso, que logra la autorización para extender su sistema de comunicaciones postales por los territorios bajo dominio de los Habsburgo. En el año 1502 esta familia recibe del emperador Maximiliano la concesión del monopolio de los servicios postales para todo el territorio del Sacro Imperio. A cambio de esta concesión los Tasso se comprometen, a efectuar el servicio oficial de correos para el emperador, dicha empresa presta sus servicios a algunos estados alemanes hasta finales del siglo XIX. A estos les siguieron Francia en 1653, Inglaterra en 1657.

La transformación radical de los servicios de correo se produjo durante el siglo XIX, dado que coinciden tres hechos de importancia fundamental. En primer lugar, cada vez existen medios de transporte más veloces, surgidos a partir de la revolución

---

<sup>9</sup> Enciclopedia Juvenil para los Transportes. Editorial. Pala, España 1990, P.155.

industrial; en segundo lugar, se tiene el paso definitivo de los servicios del correo a manos del Estado; y, en tercero, la adopción del sello, que a partir de 1840, substituye a los antiguos sistemas de pago por la correspondencia según acuerdo entre el corresponsal y el transportista. Debido a lo anterior era muy costoso utilizar el correo como un medio de comunicación, por lo cual era imprescindible establecer una tarifa única, fuere cual fuere el trayecto que debía recorrer la carta, con lo cual logro gran popularidad.

En esas circunstancias intervino el hombre al que se le ocurriría la idea del sello: el matemático Rowland Hill, tras varias dificultades se logró el empleo de unas pequeñas hojitas engomadas que debían ser adquiridas y pegadas al sobre de la carta a enviar, para que la persona que la recibiera no tuviera que pagar nada.

Actualmente el correo ha alcanzado homogeneidad en el ámbito mundial esto sé a conseguido gracias a la existencia de toda una legislación internacional creada dentro del ámbito de la Unión Postal Universal.

Además que se están adoptando actualmente dispositivos de franqueo especiales que son legibles para las máquinas electrónicas, de este modo seleccionan de manera automática las cartas.

“Cabe señalar que el correo se encuentra sufriendo grandes cambios ocasionados por el impacto visual, de modo que parte de los servicios que se efectuaban por este medio, se realizan hoy mediante el teléfono, el télex y sistemas electromagnéticos similares”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Juvenil para los Transportes. Ob. Cit. P.162.

Debido a los progresos de automatización en los servicios postales y de las telecomunicaciones mediante técnicas informatizadas han hecho posible el surgimiento de nuevos servicios como lo es el correo electrónico.

"El correo electrónico es un servicio postal que permite transmitir documentos impresos desde una oficina de correos a otra, donde se imprime en su forma original para entregarlos a su destinatario, además de que gracias a el Internet cualquier persona puede tener acceso a este medio de comunicación".<sup>11</sup>

### 3.- La Imprenta.

Como antecedente a la invención de la imprenta de tipos móviles destaca la forma de imprimir de los chinos los cuales grababan un texto o un dibujo sobre madera, el altorrelieve se impregnaba de tinta y se aplicaba sobre éste una hoja de papel arroz, pero debido a su peculiar escritura, ello impidió el desarrollo de dicho invento.

Es en Europa a mediados del siglo XV, en el año de 1450 cuando el alemán de Maguncia Juan Gutenberg, perfecciono la imprenta, la cual se caracterizó por el uso de tipos móviles de metal que facilitaron la organización de planchas para la impresión. Aunque existen hojas sueltas impresas con ese sistema, se considera que el primer libro que salió de la prensa de Gutenberg fue la Biblia, llamada de "cuarenta y dos líneas", en dos volúmenes tamaño folio, que alcanzó poco más de 1,200 páginas, anteriormente todos los ejemplares de ésta eran manuscritos. Gracias a este invento se favoreció la producción y divulgación del libro.

---

<sup>11</sup> Informe sobre la Comunicación en el Mundo. Editorial UNESCO, Francia 1990. P.55.

"La imprenta se extendió rápidamente; y a fines de siglo XV había más de mil en Europa, con dicho invento se favoreció el desenvolvimiento económico social al crear fuentes de trabajo especializado".<sup>12</sup>

#### **4.- El Telégrafo.**

Los antiguos griegos perfeccionaron, hacia el siglo IV a. c. un sistema de señales luminosas por medio de antorchas encendidas, en grupos no mayores de cinco. Las distintas posiciones en que se cambiaban las antorchas, según un orden prefijado, representaban las letras del alfabeto griego.

"Estos sistemas luminosos, usados en la antigüedad, se conocen en la historia de las comunicaciones con el nombre de telegrafía óptica".<sup>13</sup>

Posteriormente hasta que el hombre comprendió las leyes de la óptica y se hizo posible el telescopio se pudo creer en una comunicación más rápida a largas distancias.

El primero que hizo un esbozo gráfico y completo de la telegrafía visual fue el eminente físico y químico inglés Robert Hooke quien logró construir un sistema práctico para el envío de mensajes por toda Francia; en el año de 1852, cuando se reemplazó el sistema Chappe por la telegrafía eléctrica; Francia tenía una red de 556 estaciones semafóricas, que cubrían una distancia total de 4800 Km.

En el periodo de 1790 a 1795 Francia tuvo una gran necesidad de implementar un mayor número de comunicaciones que fuesen seguras y rápidas, ésto debido a que se encontraba en plena Revolución, cercado por las fuerzas aliadas de Inglaterra, Holanda, Prusia, Austria y España.

---

<sup>12</sup> Origen, Desarrollo y Protección de la Imprenta en México. Pp. 39 y 48.

<sup>13</sup> Enciclopedia Ilustrada. Cumbre. Editorial Cumbre S. A., Trigésimo Sexta Edición, U. S.A. 1995, P. 86.

“Claude Chappe y sus hermanos empezaron a proyectar en el verano de 1790 un sistema de comunicaciones que permitiera al gobierno central recibir información y transmitir ordenes en el más breve plazo posible. Chape llevo a cabo sus experiencias en los dos años siguientes, y en dos ocasiones su aparato, instalado en la "Etoile", en París, fue destrozado por el pueblo que pensaba que servía para comunicar con el encarcelado Rey Luis XVI. En 1793 fue nombrado Ingeniero Telegrafista y se le confió el establecimiento de una línea de estaciones telegráficas entre Paris y Lille, de 230 Km. de longitud”.<sup>14</sup>

El primer mensaje que paso por el semáforo de Chappe entre Lille y Paris se transmitió el 15 de agosto de 1794, y anunciaba al gobierno que sus fuerzas habían reconquistado Le Quest Noy.

“Más tarde, en Estados Unidos, Jonathan Grout construyó en 1800 el primer telégrafo óptico basado en el principio del semáforo, el cual era una línea de 104 Km”.<sup>15</sup>

Otra modalidad de telégrafo óptico es el heliógrafo, también conocido desde la antigüedad, y utilizado por griegos y romanos. Con el heliógrafo o telégrafo de destello, se pueden enviar mensajes reflejando la luz del sol. Si colocamos un espejo colocado en forma conveniente, podemos dirigir el reflejo de los rayos solares en cualquier dirección; si se mueve el espejo o delante de él se pone y se quita alternadamente una pantalla móvil, los rayos solares reflejados sufrirán interrupciones que causan destellos de menor o mayor duración equivalentes a rayas y puntos, los cuales podrán ser utilizados para transmitir mensajes de acuerdo con un código determinado.

---

<sup>14</sup> Del Semáforo al Satélite. Editorial. Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1965. P. 11

<sup>15</sup> *Ibidem*. P.12.

Estos telégrafos quedaron en un segundo plano al aplicarse la electricidad a la transmisión de mensajes. Esta conquista fue realizada por numerosos investigadores e inventores que consagraron su vida a la solución de este problema.

En 1799, se construyó una pila eléctrica práctica, varios investigadores trataron de usar la electricidad para mejorar las comunicaciones, pero ninguno de ellos tuvo éxito. Fue hasta que Hans Oersted descubrió en 1820 que una corriente eléctrica pasaba por un alambre y hacía girar la aguja de la brújula. Cinco años después William Sturgeon construyó el primer electroimán de utilidad práctica. Aplicando estas invenciones el famoso físico inglés Sir Charles Wheatstone y su colaborador William Cooke lograron patentar un sistema telegráfico que dependía de la capacidad de una corriente eléctrica para mover una aguja de compás magnético.

Un invento más práctico fue el de Francis Breguet, muy utilizado en líneas férreas. Aunque la transmisión del telegrama era lenta, este aparato era simple y económico, por lo cual tuvo una gran difusión en los países europeos.

“Por su parte Morse, Argos y Davy, en sus investigaciones sobre la electricidad habían encontrado que si un alambre se enrolla en espiral alrededor de una barra de hierro, al pasar una corriente eléctrica por el alambre la barra se magnetiza”.<sup>16</sup>

“A lo largo de diez años Samuel Finley Breeze Morse estuvo efectuando experimentos con los electroimanes, para lograr un sistema eficaz de telégrafo, y, ayudado por Alfred Vail, consiguió un aparato capaz de transmitir mensajes. Adicionalmente Morse crea un código, utilizado todavía hoy en día en el telégrafo, por el que se asignaban una serie de puntos y rayas a cada letra del alfabeto, permitiendo así su fácil transmisión por los cables del telégrafo”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Enciclopedia Cumbre. Ob. Cit. P. 88.

<sup>17</sup> Enciclopedia Juvenil para los Transportes. Ob. Cit.P.166.

Este sistema, naturalmente, no era empleado con un aparato que transcribiese rayas y puntos, sino que el código era captado como señales auditivas, correspondiendo los puntos a señales cortas y las rayas a señales largas. Morse asignó a las letras más utilizadas en el alfabeto inglés los códigos más simples, para acelerar así la transmisión. En 1851 una conversión internacional simplificaría el código Morse, el cual es el utilizado actualmente.

A pesar de todo a Morse le costó gran trabajo conseguir los fondos necesarios para poner en práctica su sistema, ya que el Congreso de su país se negó a facilitarle un sólo dólar. Al fin, pudo obtener la cantidad necesaria para tender una línea telegráfica entre Washington y Baltimore, que sería inaugurada el 24 de mayo de 1844.

El telégrafo fue adoptado inmediatamente para la transmisión de mensajes comerciales y personales, y a finales de la guerra civil de los Estados Unidos todo el país estaba unido por cables telegráficos. Debido a que el gobierno de los Estados Unidos no quiso intervenir en la construcción de líneas telegráficas dejó todo en manos de empresas privadas, por ello fue hasta 1865 que se unieron varias empresas concesionarias para formar la Western Union Telegraph Company, y se produce una conexión entre distintos tendidos, con lo cual se facilitaron enormemente las comunicaciones.

En Europa el desarrollo del telégrafo siguió un camino diferente ya que muchos estados decidieron encargarse de montar redes nacionales, durante los años de 1840 a 1860 se tendieron las primeras líneas telegráficas en casi todos los países europeos.

Pero para su total difusión el telégrafo tenía que resolver un problema: el salto a través de los mares, el hecho de tender un cable por las profundidades del mar supone que éste se encuentre perfectamente aislado, y hasta 1847 no se logró construir unas máquinas que pudieran recubrir perfectamente de gutapercha los futuros cables submarinos. Esta tarea fue llevada a cabo por Werner Siemens, gracias a cuyos trabajos se pudo tender el primer cable submarino entre el cabo Gris-Nez en Francia y el cabo Southerland en Inglaterra, realizado en agosto de 1850.

“Realizado estos tendidos con éxito sé prosiguió a atravesar el Océano Atlántico, lo cual se logró gracias a el norteamericano Cyrus W. Field”.<sup>18</sup>

Pero se continuo investigando para hacer más funcional y rápido este medio, y gracias a los descubrimientos de los científicos Joseph Henry sobre la naturaleza de las descargas eléctricas y James Clerf Maxwell sobre la relación entre la electricidad y magnetismo sirvieron de base para la realización de los experimentos de Heinrich Rudolph Hertz, el primero en descubrir las ondas electromagnéticas, viendo que se asemejaban en su comportamiento a las luminosas. Tales ondas, que recibieron el nombre de hertzianas, continuaron siendo estudiadas por diversos investigadores, hasta llegar a tener una base para que el italiano Guglielmo Marconi trabajara. Marconi presentó su primera patente sobre un aparato de telegrafía sin hilos el 2 de junio de 1896, gracias a esto en 1909 se le concedió el premio Nobel de Física.

Con el invento de la telegrafía sin hilos, y el descubrimiento de las ondas hertzianas, mismas que no se detenían al llegar a las fronteras, por lo que acaecieron algunos problemas, pero Marconi no se dejó intimidar, y el 20 de julio de 1897 formaba en Londres la Wireless Telegraphs and Signal Company.

---

<sup>18</sup> Enciclopedia Temática Cicsa, Volumen 10, Editorial Compañía Internacional Editora S. A. , Barcelona 1991, P.260.

## 5.- El Teléfono.

"Fue Robert Hooke el primero en dar sugerencias de realizar la transmisión humana a través de un cable."<sup>19</sup>

Sin embargo se habían hecho con anterioridad algunos intentos por transmitir la voz humana, pero sin emplear la energía eléctrica. Tal era el caso de la telefonía acústica inventada por el benedictino Dom Gauthey, quien en 1680 empleó una serie de tubos para transmitir la voz a distancia, pero no contó con el apoyo de Luis XIV para proseguir sus experiencias. En 1880 aparece en Europa un aparato consistente en dos cilindros con una sola base, contruidos en cartón o latón y unidos por un cordel, que permiten que se hable en la concavidad de uno de ellos y se escuche por otro, siempre que el cordel está tenso.

Fue Philipp Reiss, un alemán el que logró transmitir música a distancia, hacia 1861, gracias a la electricidad. En los efectos de magnetización basaron sus estudios dos científicos norteamericanos, se trataba de Elisha Gray y Alexander Graham Bell. El 14 de febrero de 1876, a la dos de la tarde, Graham Bell presentó en la Oficina de Patentes de Washington una petición de patente en la que se describe un aparato telefónico; dos horas más tarde a las cuatro Elisha Gray hace lo mismo en la oficina de Chicago. Esas dos horas de ventaja hicieron que Graham Bell sea considerado el padre del teléfono.

Con ello Bell redoblo sus esfuerzos para lograr llevar a la práctica su invento, y el 10 de marzo de 1876, junto con su ayudante Thomas A. Watson, celebran la primera comunicación telefónica de la historia.

Es en el año de 1877 apenas un año después que se establece la primera línea telefónica, y en el año de 1880 se inaugura la primera línea telefónica interurbana entre Boston y Providence, con este hecho se comienza a extender

---

<sup>19</sup> Enciclopedia Juvenil para los Transportes. Ob. Cit. 169.

rápida la red telefónica. Sin embargo como era necesario la intervención de telefonistas para poder realizar las comunicaciones, esto hace que se entorpezcan un poco y por ello se piensa en modernizar dicho sistema para poder prescindir de ellas.

El primer paso hacia la automatización fue dado por el empresario Almon B. Strowger, para ello experimentó con ballenas para cuellos de camisa y cerillas con lo que llegó al sistema de "paso a paso". Con el gran auge de este invento hubo que reglamentarlo, dicho reglamento es aplicado en todo el mundo, en el que se establece la prioridad absoluta a las comunicaciones de socorro que tienden a salvar vidas humanas.

## **6.- La Radio.**

En relación a este medio de comunicación, Lee de Forest, es el creador de la válvula de radio en 1906, con la que se lograba amplificar las señales de las emisoras.

La primera transmisión de radiodifusión se realizó en 1906 a través de una emisora construida cerca de Nueva York por Fessenden y Alexanderson. Dos años más tarde, el norteamericano De Forest hizo una demostración de radiotelefonía desde la torre Eiffel. En 1920, la compañía de Marconi organizó en Inglaterra, un concierto radiotelefónico que fue escuchado en Francia, Italia, Noruega y Grecia. Esto se lograba a base de diversos tipos de ondas, que se clasifican según su longitud, y se clasifican de la siguiente manera:

a) Las ondas largas, que exigen para su emisión aparatos muy costosos, son utilizadas para cubrir grandes distancias y, por consiguiente, se emplean en los servicios intercontinentales.

b) Las ondas medias sirven especialmente para las comunicaciones entre países no muy alejados, para los servicios interiores de un país y para las emisiones móviles.

c) Las ondas cortas pueden sustituir a las ondas largas para las emisiones a gran distancia, con la ventaja de que no necesitan instalaciones de precio elevado, pero están muy sujetas a las condiciones atmosféricas.

d) Las ondas ultracortas que son utilizadas por la televisión y los servicios de investigación.

## **7.- La Televisión.**

La televisión que tiene aplicaciones como medio de comunicación, utilizado especialmente en circuitos cerrados, que han tenido gran aplicación en los campos industrial, público y privado.

“La historia del desarrollo de la televisión ha sido en esencia la historia de la búsqueda de un dispositivo adecuado para explorar imágenes. La televisión fue posible por el descubrimiento, en 1873, de el inglés W. Smith May, consistente en que el selenio permitía transformar de la energía luminosa en eléctrica”.<sup>20</sup>

El primero fue el llamado disco Nipkow, patentado por el inventor alemán Paul Gottlieb Nipkow en 1884. Era un disco plano y circular que estaba perforado por una serie de pequeños agujeros dispuestos en forma de espiral partiendo desde el centro. Al hacer girar el disco delante del ojo, el agujero más alejado del centro exploraba una franja en la parte más alta de la imagen y así sucesivamente hasta explorar toda la imagen. Sin embargo, debido a su naturaleza mecánica el disco Nipkow no funcionaba eficazmente con tamaños grandes y altas velocidades de giro para conseguir una mejor definición.

---

<sup>20</sup> Septién Crespo, Jaime. La Industria de la Radio y la Televisión en México. Editorial Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. S.A. México, 1991. P. 148.

“Los primeros dispositivos realmente satisfactorios para captar imágenes fueron el iconoscopio, descrito anteriormente, que fue inventado por el físico estadounidense de origen ruso Vladimir Kosma Zworykin en 1923, y el tubo disector de imágenes, inventado por el ingeniero de radio estadounidense Philo Taylor Farnsworth poco tiempo después. En 1926 el ingeniero escocés John Logie Baird inventó un sistema de televisión que incorporaba los rayos infrarrojos para captar imágenes en la oscuridad. Con la llegada de los tubos y los avances en la transmisión radiofónica y los circuitos electrónicos que se produjeron en los años posteriores a la I Guerra Mundial, los sistemas de televisión se convirtieron en una realidad”.<sup>21</sup>

“Posteriormente se intento incorporar el color a este aparato, es aquí donde Guillermo González Camarena tiene gran importancia ya que en el año de 1934 construye su primera cámara en blanco y negro, en 1939 ya realizo experimentos del sistema óptico-mecánico tricromático secuencial de campos, mismo que luego patento a su nombre. En ese año en la casa Havre, realiza sus primeras trasmisiones públicas. En el año de 1962 patenta en México y Estados Unidos el sistema de televisión a color, pero desgraciadamente no esta reconocido mundialmente como tal; y en el año de 1965 fallece en un accidente automovilístico; perdiéndose a un brillante científico mexicano”.<sup>22</sup>

“Pero se presentaron 3 sistemas de color el primero fue el NTSC en 1951 en Estados Unidos de Norteamérica; el segundo el SECAM en el año de 1959 en Francia realizado por Henri de France, incompatible con el NTSC; y en el año de 1963 Wilhem Bruschi, de la empresa Telefunken, patenta el tercer sistema de transmisión de imágenes a color llamado PAL (Phase Alteración Line)”.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Televisión,” Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. Microsoft Corporation.

<sup>22</sup> Septién Crespo, Jaime. Ob. Cit. P. 172.

<sup>23</sup> Díaz Mancisidor, Alberto. Radio y Televisión, Editorial Paraninfo S.A de C. V., Madrid 1990, P. 133.

Al transcurso del tiempo además del cable y las estaciones repetidoras terrestres, se utilizó el satélite artificial, mismo que constituye otro medio de transmisión de señales a grandes distancias. Un repetidor de microondas en un satélite retransmite la señal a una estación receptora terrestre, que se encarga de distribuirla a nivel local.

“Los problemas principales de los satélites de comunicaciones para la transmisión son la distorsión y el debilitamiento de la señal al atravesar la atmósfera. Tratándose además de distancias tan grandes se producen retrasos, que a veces originan ecos. Ciertos satélites repetidores de televisión actualmente en órbita están concebidos para retransmitir señales de una estación comercial a otra. Ciertas personas han instalado en sus hogares antenas parabólicas que captan la misma transmisión, eludiendo a menudo el pago de las tarifas por utilización de la televisión por cable, aunque ya se están efectuando transmisiones codificadas para evitar este fraude”.<sup>24</sup>

## **8.- Otros Medios de Comunicación.**

Entre ellos podemos mencionar a:

a) El videófono, que es una combinación entre el teléfono y la televisión, esto venía ensayándose desde 1937, y es aplicado desde 1970 en un servicio público en Pittsburg (Pennsylvania).

b) Otro medio es el Télex, que es un sistema de comunicación que trasmite los mensajes mecanografiados en una máquina de escribir especial, a través de un cable. También los servicios de correo emplean aparatos similares al télex para la retransmisión de telegramas, substituyendo a los pulsadores del sistema Morse.

---

<sup>24</sup> "Televisión," Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. Microsoft Corporation.

c) La telé impresión, que consiste en la transmisión de fotografías, mapas, dibujos o cualquier otro material visual por circuitos de cable o por radio, tiene gran utilidad en los servicios de prensa.

d) Un caso es el del facsímil, que tiene un campo mayor de aplicación dado que a través de él pueden llegar a transmitirse páginas enteras de material impreso.

### **9.- Las Telecomunicaciones en el Espacio.**

Los primeros satélites de comunicación estaban diseñados para funcionar en modo pasivo. En vez de transmitir las señales de radio de una forma activa, se limitaban a reflejar las emitidas desde las estaciones terrestres. Las señales se enviaban en todas las direcciones para que pudieran captarse en cualquier punto del mundo.

El 4 de octubre de 1957 se pone en órbita el primer satélite artificial. Entre los logros alcanzados con estos satélites se encuentran la transmisión de datos sobre las condiciones existentes en otros mundos, tales como la Luna, Venus, Marte y Júpiter por medio de la obtención de fotografías astronómicas de estos planetas.

Score, lanzado por Estados Unidos en 1958, fue el primer satélite activo de comunicaciones y uno de los primeros adelantos significativos en la exploración del espacio. Dicho satélite iba equipado con una grabadora de cinta que almacenaba los mensajes recibidos al pasar sobre una estación emisora terrestre, para volverlos a retransmitir al sobrevolar una estación receptora.

El Echo 1, lanzado por los Estados Unidos en 1960, era un globo de plástico aluminizado de 30 m de diámetro. El Echo 2, que se lanzó en 1964, tenía 41 m de diámetro. La capacidad de estos sistemas se veía seriamente limitada por la necesidad de utilizar emisoras muy potentes y enormes antenas.

La puesta en órbita de ingenios espaciales específicamente diseñados para las comunicaciones ha servido para mejorar enormemente las redes mundiales en diversos aspectos.

Estos satélites pueden ser de dos tipos: pasivos, los que sólo sirven para reflejar las señales a ellos dirigidos, y activos, que reciben las señales, las manipulan y las vuelven a retransmitir.

Los satélites pasivos fueron los primeros utilizados en la comunicación. El Eco-1 fue puesto en órbita por la NASA el 12 de agosto de 1960. El Eco-2 fue el segundo satélite puesto en órbita.

“El 10 de julio de 1962 se puso en órbita el Telestar, que hizo posible la transmisión directa de televisión entre Estados Unidos, Europa y Japón y era capaz de repetir varios cientos de canales de voz. Lanzado con una órbita elíptica de 45° respecto del plano ecuatorial, Telstar sólo podía repetir señales entre dos estaciones terrestres durante el breve espacio de tiempo durante cada revolución en el que ambas estaciones estuvieran visibles, mismo que funciona a través del sistema de microondas y se han ido poniendo diversos satélites cada vez más sofisticados y funcionales. El primer satélite de comunicación privado fue el Early Bird.

Los satélites han hecho posible transmitir miles de comunicaciones telefónicas, substituyendo así a los antiguos sistemas intercontinentales por cable”.<sup>25</sup>

Actualmente las comunicaciones se realizan a través de cables de fibra óptica que conducen las señales numéricas en forma de impulsos luminosos, facilitando la transmisión de la voz. Las fibras ópticas son cordones de un vidrio especial, más

---

<sup>25</sup> Enciclopedia Temática Cies. Ob. Cit. P. 179.

delgados que los cabellos del ser humano, las transmisiones son hechas por un diodo láser el cual permite transmitir seis mil llamadas telefónicas simultáneas por una sola fibra. En 1986 se habían instalado en todo el mundo alrededor de 64 mil Km de fibra óptica con fines de comunicación.

“Actualmente hay cientos de satélites activos de comunicaciones en órbita. Reciben las señales de una estación terrestre, las amplifican y las retransmiten con una frecuencia distinta a otra estación. Cada banda de frecuencias utilizada, de un ancho de 500 MHz, se divide en canales repetidores de diferentes anchos de banda (ubicados en 6 GHz para las transmisiones ascendentes y en 4 GHz para las descendentes). También se utiliza mucho la banda de 14 GHz (ascendente) y 11 o 12 GHz (descendente), sobre todo en el caso de las estaciones fijas (no móviles). En el caso de las estaciones pequeñas móviles (barcos, vehículos y aviones) se utiliza una banda de 80 MHz de anchura en los 1,5 GHz (ascendente y descendente). Las baterías solares montadas en los grandes paneles de los satélites proporcionan la energía necesaria para la recepción y la transmisión”.<sup>26</sup>

“De igual forma, nos encontramos con la evolución que han ido teniendo las computadoras, las cuales se han dividido en cinco generaciones. La primera generación trabajaba con tubos de vacío y salieron en el año de 1946, la segunda generación surge en la década de los sesentas, y utilizaba transistores como conmutadores, pero tenían memorias aún magnéticas, la tercera generación utilizaba circuitos integrados en las microplaquetas, la cuarta generación ya posee circuitos integrados en gran escala, miniaturizados. Las computadoras de la quinta generación, cuentan con una unidad central de tratamiento y una memoria de alta velocidad, surgiendo con este nuevo invento la era de la informática, a través de la cual se han

---

<sup>26</sup> Enciclopedia Encarta 2000.

roto las barreras de tiempo y espacio, utilizándose esta nueva tecnología en los medios de comunicación como es el caso del correo electrónico, el cual nos permite comunicarnos en un instante de un extremo del planeta a otro a través de una computadora conectada a un MODEM.

Finalmente podemos mencionar que actualmente con una videocámara insertada en el teléfono podemos transportar las imágenes de extremo a extremo, rompiendo así las limitaciones que se tenían para comunicarse".<sup>27</sup>

## **B) BREVE RESEÑA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MEXICO.**

El desarrollo de los medios de comunicación en México se dio de manera conjunta con el proceso histórico por el cual a transitado este país, por ello es necesario ir estudiando su proceso conjuntamente con la historia del mismo.

Roberto García Benavides dice que "No se conoce la fecha exacta en que el hombre comenzó a poblar el continente americano pero según los historiadores, mencionan que existen pruebas fehacientes de la presencia de el homo sapiens en la parte norte de América hace unos 30 000 mil años o posiblemente un poco más, pero concretamente en la República Mexicana hace alrededor de 21 000 años".<sup>28</sup>

De igual forma continua: "En el caso concreto de nuestro país se va a hacer una división en el tiempo en función a los desarrollos tecnológicos o culturales por los que ha ido atravesando el mismo. Para poder hablar de un desarrollo dentro del campo de los medios de comunicación debe tomarse en consideración tanto la etapa prehistórica como la histórica. La era prehistórica se divide en las siguientes etapas; la arqueológica que termina hace alrededor de 14 mil años, la cenolítica la cual finalizó

---

<sup>27</sup> Informe sobre la Comunicación en el Mundo. Ob. Cit. Pp. 64-67

<sup>28</sup> García Benavides Roberto. Hitos de las Comunicaciones y los Transportes en México. Editorial Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México 1988, P. 14.

hace 7 mil años, para dar paso a la etapa protoneolítica. En la etapa arqueolítica se caracterizo por las piedras talladas entre sí, que presentaban bordes cortantes o muescas que dejan entradas y salidas. En el cenolítico aparecen otros instrumentos como lo fueron las puntas de proyectil con una forma acanalada o de hoja llamada foliáceas, estas eran ajustadas al astil o vara los cuales les servian de lanzadera. Son típicos de esta época los instrumentos llamados prismáticos, cuya capacidad cortante era poderosísima, además de la aparición de muelas y morteros." <sup>29</sup>

"En el protoneolítico aparece la cerámica; cabe señalar que no todas las tribus que poblaron el continente americano, y específicamente a México avanzaban en cuanto a su tecnología de la misma forma que las demás, ya que esto fue dependiendo de la zona en que cada una de ellas se iba asentando y dependiendo de que tan favorable habia sido el terreno en el cual se asentaron; existió una clara diferencia entre las tribus nómadas y las sedentarias, pero para poder pasar de ser sedentarios a nómadas tuvieron que transcurrir alrededor de 4 mil a 5 mil años; es con la aparición y el desarrollo de la agricultura que empiezan a crearse rutas que fueran más transitables para las tribus, ya que anteriormente utilizaban cualquier brecha las cuales eran poco o nada confiables y de igual manera poco precisas. Pero al momento en que el hombre comenzó a ajustar las estaciones del año tuvo que pensar en mejorar el sentido del tiempo y de la distancia; debido a lo antes mencionado se descubrieron nuevos caminos que comunicaran mejor su territorio, así como los territorios de las demás tribus, ya que empezó a proliferarse el intercambio de mercancías entre sí, lo que se conoció con el nombre de trueque". <sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> García Benavides Roberto. Ob. Cit. P. 16.

<sup>30</sup> *Ibidem*. P. 20.

## 1) Los Olmecas.

“En México la primera civilización que se estableció fue la Olmeca hacia el siglo XIII a. c. en el sur de Veracruz y Tabasco, esta cultura desarrollo la arquitectura conformando centros urbanos como la Venta, se especializaron en tallar jade para poder construir los edificios necesitaron desarrollar una técnica y organización, ya que tenían que trasladar las piedras de lugares distantes; lo cual implico la construcción de caminos que permitieran trasladar piedras que pesaban entre 700 kilogramos y una tonelada, por lo cual debían considerar la amplitud y la pendiente en los caminos”.<sup>31</sup>

“El medio de comunicación fundamental para los olmecas fue a través del agua”.<sup>32</sup>

Las causas de la desaparición de la Cultura Olmeca fueron principalmente de tres tipos: la degeneración de la clase gobernante, las guerras con tribus y grupos de toda el área de influencia, esto particularmente en la región oriente, y, de manera preponderante, la revitalización de la Cultura Olmeca grupos humanos que en principio aceptaron su influencia.

La Cultura Olmeca se diluyó para dar paso a otras grandes civilizaciones, esta etapa se denomina clásica. En el área occidental que anteriormente habitaba la Cultura Olmeca, surgió la Teotihuacana, la otra civilización que se beneficio de la Olmeca fue la maya, que se desarrollo en la península de Yucatán y Oaxaca.

---

<sup>31</sup> García Benavides Roberto. Ob. Cit. Pp. 22 y 23.

<sup>32</sup> *Ibidem*. P. 24.

## **2) Los Teotihuacanos.**

“Hacia principios de nuestra era los teotihuacanos comenzaron a dominar el área central de México y se prolongó su influencia hasta mediados del siglo VII d. c.; se desarrollo dicha cultura en el ámbito de la arquitectura, como prueba de ello se encuentra el centro político religioso Teotihuacan.

Este pueblo tenía contacto con diversas localidades, se expandía desde Hidalgo hasta Oaxaca, y fue creciendo gracias a la concepción urbana de dicho pueblo, ello se refleja particularmente en el diseño y la construcción de grandes calzadas, que prolongaron la fluidez en la comunicación y el tránsito urbano a afueras de la ciudad, aunque probablemente esta planificación haya sido de origen religioso.

El opacamiento de la cultura teotihuacana, aunado al contenido religioso de su organización, produjo un aislamiento relativo de las ciudades-estado, esto provocó un deterioro en los medios de comunicación, algunos de los cuales no se volvieron a transitar sino hasta la etapa más luminosa del Imperio Azteca”.<sup>33</sup>

## **3) Los Mayas.**

Uno de los hallazgos de esta cultura fue el uso de la vela para navegar, sin que exista una evidencia antropológica de los caminos por los que transitaban los mayas.

Con la desaparición de las culturas teotihuacana y maya se marca el fin de la segunda época -etapa clásica-, se da principio a la posclásica.

Con la caída de Teotihuacan hacia el año 650 d. c. empezó el decaimiento de los mayas, los cuales sólo sobrevivieron a la primera tres siglos y medio.

---

<sup>33</sup> García Benavides, Roberto. Ob. Cit. P. 27.

#### 4) Los Toltecas.

Al desaparecer la cultura teotihuacana, así como posteriormente la cultura maya, se da término a la segunda época, conocida con el nombre de clásica.

De esta forma inicia la etapa posclásica, la cultura más importante en este período fue la Tolteca, que se estableció en el centro de Mesoamérica, tuvo gran apogeo y esplendor, logrando expandirse desde el Estado de Jalisco hasta Guatemala, Honduras y parte de Nicaragua. Este pueblo se distinguió por ser industrial y civilizado en contraposición con la Cultura Chichimeca, a los cuales se les ha considerado como un pueblo de salvajes.

La ciudad más importante de la Cultura Tolteca fue la localidad de Tula, fundada en el año 674, la cual fue destruida en 1116, eran adoradores de los astros y los elementos de la naturaleza. Este grupo sobresalió en la lapidaria, la arquitectura, la agricultura, y fue la primera en aprender a utilizar los metales, creando con éstos cuchillos. En cuanto a lo que se refiere a materia de comunicaciones y transportes estos establecieron nuevas rutas de comunicación, que fueron utilizadas para poder transportar las enormes rocas con las cuales construyeron los famosos gigantes; esto permitió una comunicación fluida con la cabeza del Imperio; permitiendo así el comercio a larga distancia entre los diferentes pueblos. No se conoce exactamente porque desapareció esta cultura, pero con la desaparición de los Toltecas, se cae en un período de dos siglos de falta de organización y de hegemonía de algún pueblo.

En el lapso de estos dos siglos en los cuales ninguna de las culturas que existían tenía poder sobre las demás, se empezaron a deteriorar los caminos, ya que se dejó de practicar el comercio a largas distancias, debido a que a los pueblos tan sólo les interesó estar comunicados con sus vecinos más cercanos, dejando que la lluvia y los demás factores naturales destruyeran y deterioraran los caminos por los cuales anteriormente se practicaba el comercio.

Los únicos que conservaron sus caminos en este lapso de tiempo fueron las culturas asentadas en la península de Yucatán, debido a la influencia de la Cultura Maya que había en esa zona, por lo cual la ciudad de más importancia fue la de Chicén Itzá.

De manera paralela en la Meseta Central de México, sucedía un hecho histórico de gran trascendencia, ya que se gestaba el nacimiento de una de las culturas más importantes de nuestro país en la época prehispánica, la llegada de el pueblo mexica o azteca, que eran guiados por Tenoch, en principio llegaron a Chapultepec, para después asentarse en una de las islas que existían en el valle; pero se encontraron que diversos pueblos eran tributarios de una triple alianza entre Atzacapotzalco, Texcoco y Culhuacán. El nombre que le dieron los aztecas a su ciudad fue la de Tenochtitlan, en principio este pueblo fue sometido por el de Atzacapotzalco, que era habitado por los Tepanecas gobernados por Tezozomoc. El señor más poderoso de toda la alianza.

### **5) El Imperio Azteca.**

Los Aztecas una vez establecidos en su ciudad decidieron cambiar su forma de gobierno de teocrático a la monarquía. De esta forma Acamapichtli fue el primer rey azteca en los años 1376 a 1396, el segundo rey fue Huitzilihutl, Chimalpopoca, Itzcóatl; durante el transcurso de éstos gobiernos hubieron diversas batallas entre las alianzas debido a que Tezozomoc quería tener el poder absoluto de todo; es en el reinado de Itzcóatl después de la muerte de Tezozomoc, que se unen Tenochtitlan y Texcoco en contra del rey usurpador de los tepanecas; de esta forma se unen con el rey de Tlacopan, iniciando así el esplendor del Imperio Azteca; al morir Itzcóatl sube al trono el quinto rey azteca Moctezuma Ilhuicamina.

Este rey se distinguió por ser un constructor de grandes obras. Mandó construir el gran teocalli de Huitzilopochtli, esto contribuyó a la construcción de varios caminos, ya que se acarreó material de Xochimilco, Culhuacán, Cuiclahuac, Mixquic, Coyoacán, Atzacapotzalco y de Chalco. La obra más importante en materia de comunicaciones fue la construcción de una calzada de nueve millas de largo por once brazas de ancho; con esta obra se empiezan a construir caminos de piedra, puentes y calzadas; que comunicaron al pueblo azteca con todos los pueblos circunvecinos. Se crearon la calzada de Tlacopan y la de Xochimilco.

A la muerte de Huitzilopochtli sube al trono Axayácatl, quien expande el imperio hasta el Golfo de México. En este gobierno se construyó el acueducto de Chapultepec, así con acequias y canales, ya que las comunicaciones dentro de el Imperio eran en su mayoría acuáticas, por lo que hace a la parte central del mismo.

A este rey lo sucedió su hermano Tizoc, el cual tan sólo siguió con la construcción de algunos canales, y no aumento en gran tamaño el Imperio; a su muerte por ser envenenado; subió al trono Ahuitzotl, el cual se caracterizó por ser un gran conquistador, debido a ello los caminos que existían ya no eran suficientes para comunicarse entre, sí por lo cual edifico el acueducto de Acuecuéxcatl, se construyeron más calzadas a manera de diques. Al termino de su reinado existían ya cinco calzadas, dos al poniente y tres al sur, que tenían varios puentes que a manera de compuertas se levantaban para dejar correr el agua cuando era necesario. Además estas calzadas tenían dos funciones más, la primera de seguridad estratégica, puesto que los puentes removibles de las calzadas hacían muy difícil el ataque enemigo; la segunda función era la de comunicación; ya que ningún imperio de Mesoamérica

estuvo tan bien comunicado como el azteca con sus calzadas, calles anchas en la isla, acequias y canales que facilitaban el transporte de mercancías. Estas formas de comunicarse correspondían básicamente a los territorios que se encontraban bajo el dominio directo de los mexicas.

Junto a estas calzadas y caminos se construyeron otros principalmente en Texcoco bajo el gobierno de Netzahualcóyotl y su hijo Netzahualpilli, mismos que fueron grandes constructores. En materia de comunicaciones, Netzahualcóyotl terminó por tener un sistema de calzadas que circundaban todo el lago de Texcoco, y su hijo se dedicó a el mantenimiento de las mismas.

Las razones fundamentales por las que el pueblo azteca, hizo que existiera una gran comunicación entre los pueblos conquistados fueron las siguientes: por su actividad comercial, por el movimiento de sus guerreros y para recabar los tributos de los pueblos conquistados.

Otra importante aportación de la clase guerrera a las comunicaciones consistió en el desarrollo del correo, que casi era exclusivamente utilizada por razones bélicas. Para este medio de comunicación utilizaron el sistema de paynani, "el que corre ligeramente", pero si el mensaje era de suma importancia, se le nombraba tequihuatlantli, embajador tequihua. Para que los mensajeros fuesen relevados se establecieron estaciones permanentes y temporales, donde los enviados se trasmitían el contenido de la misiva; estas postas se encontraban separadas aproximadamente a una distancia de 20 a 30 kms. Como anécdota se cuenta que en el tiempo de guerra el paynani se vestía según lo conveniente o inconveniente del mensaje, con lo cual al verlo se podía interpretar fácilmente el contenido del mensaje. Este sistema de comunicación era tan eficiente que Cortés se sorprendió del mismo

## 6) La Conquista.

Debido a las expediciones realizadas anteriormente por Cristóbal Colón, a efecto de conquistar nuevas tierras, para el continente europeo, es que Hernando Cortés logra desembarcar en el Golfo de México, y ahí principia la conquista de la República Mexicana, por España, denominando Nueva España a la tierra conquistada.

"La conquista de Cortés se facilitó en parte gracias a los caminos que existían en esa época, ya que pudieron desplazarse fácilmente, pero en la parte de Centroamérica no existían estos caminos, por lo cual fue un poco más difícil, pero gracias a que algunas tribus se unieron a ellos, pudieron conquistar nuestro país.

En 1535, catorce años después de la caída de la capital azteca (1521), la forma de gobierno de lo que Cortés llamo Nueva España se instituyó con la designación de primer virrey español Antonio de Mendoza, hasta 1821, un total de 61 virreyes gobernaron Nueva España. Mendoza y sus sucesores dirigieron una serie de expediciones militares y exploratorias con las cuales finalmente hicieron parte de la Nueva España a los actuales estados de Texas, Nuevo México, Arizona y California, en Estados Unidos.

Gracias a que los españoles quisieron evangelizar a los indígenas, decidieron fundar colegios y escuelas, así como establecer la Universidad de México; estas misiones fueron importantes para el desarrollo de las comunicaciones. Debido a esto en 1539 gracias a las gestiones realizadas por el obispo Fray Juan de Zumárraga y el Virrey don Antonio de Mendoza; en este año el italiano Juan Pablos, dependiente del impresor Juan Cromberger, funda en la Ciudad de México la primera imprenta.

Igualmente con los españoles llegaron los caballos, que fue un gran medio de transporte para esa época, ya que anteriormente tan sólo se contaba con los propios indígenas.

Por otro lado se utilizó la rueda, siendo Sebastián de Aparicio el primero en construir una carreta en la Nueva España, debido a que se comenzaron a construir varios vehículos fue necesario prohibir que las carretas con productos circularan los días de fiesta; debido a esto se impulsó la construcción de más caminos, con mejores condiciones.

En 1586, el virrey Álvaro Manríquez y Zúñiga ordenó la construcción de un camino carretero a Guadalajara, siendo una de las primeras y de las más importantes en construirse en esta época. Pero posteriormente en el siglo XVII, no hubo gran desarrollo en las comunicaciones.

En el siglo XVIII se construyeron diversos caminos, para fomentar el comercio, así como la ganadería. Se estima que durante el período de la Colonia se construyeron 26 mil kilómetros de caminos, de los cuales más de 18 mil eran de herradura y 7 mil carreteros.

A principios del siglo XVIII se dieron cuenta de la insuficiencia de las comunicaciones, pero en la mitad del mismo siglo lo que preponderó fue la ausencia total de un esfuerzo en esta materia. Por lo cual todos coincidieron en que los caminos malos constituían un freno para el progreso".<sup>34</sup>

## **7). El México Independiente.**

Debido a las desigualdades en las que se encontraban los indígenas conquistados por los españoles, el 16 de septiembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, en el actual estado de Guanajuato, alzó la bandera de rebelión demandando el fin del mal gobierno, pero sin desconocer el poder del rey español Fernando VII. A pesar de que inicialmente tuvo éxito, la rebelión

---

<sup>34</sup> García Benavides, Roberto. Ob. Cit. Pp. 69 – 102.

de Hidalgo no sobrevivió mucho tiempo, ya que fue capturado por las fuerzas realistas y ejecutado en Chihuahua en 1811. El liderazgo del movimiento paso a otro sacerdote, José María Morelos y Pavón, quien, en 1814, proclamó a México como República Independiente de España y abolió la esclavitud. Un año más tarde, Morelos y su ejército fueron derrotados por las fuerzas reales bajo el mando de Agustín de Iturbide, general criollo. La revolución continuó bajo el liderazgo de Vicente Guerrero.

Debido a estos acontecimientos, se interrumpieron todas las comunicaciones postales, suprimiéndose las oficinas de correos hasta agosto de 1813 en que se estableció un correo mensual para todas las provincias, custodiadas por las fuerzas de infantería y caballería.

Debió de reconstruirse todo el sistema carretero, debido a las condiciones en las cuales quedó el mismo por los combates.

Al subir don Guadalupe Victoria como primer Presidente de México, en materia de comunicaciones reorganizó el correo, expidiendo una Ley y su Reglamento, este instrumento concedió a la Secretaría de Hacienda el manejo de la "renta de correos". En este período de gobierno aunque la materia de correos se ve retrasada, por el contrario se abre la puerta del movimiento ferroviario en nuestro país. Además se fomenta la comunicación interoceánica comunicando a el Atlántico con el Pacífico.

Posteriormente tan solo se dedicaron a reconstruir los caminos y a expandirse el sistema de transporte ferroviario.

## 8) El Telégrafo.

Debido a la gran importancia que tuvo el invento de este medio de comunicación eléctrica, aunque se dio en el periodo de la Independencia, lo trataremos por separado, mencionando los acontecimientos históricos más importantes que se dieron en nuestro país, conforme fue desarrollándose el telégrafo.

“El 24 de junio de 1785 en la Villa de Valmaseda, nace Juan de la Granja, quien en 1814 se embarca en Cádiz rumbo a Veracruz, personaje que el 10 de mayo de 1849 obtiene la concesión exclusiva para introducir el telégrafo eléctrico al país; firmando el decreto que lo autoriza José Joaquín de Herrera.

A principios del mes octubre en el año 1850, llegan a México los primeros aparatos telegráficos, adquiridos por Pedro Terreros; los demuestran José Farinoli y Miguel Dionisio.

En el año de 1851 el día 5 de noviembre se comienza solemnemente el servicio telegráfico entre la Capital y el pueblo de Nopalucan, Puebla, con una longitud de 180 Km, dicho acto es presidido por el Presidente Mariano Arista.

El 5 de mayo de 1852 se concluye la línea México – Veracruz, con 408 Km, Vía Nopalucan, San Andrés Chalchicomula, Puebla, Orizaba, Córdoba, cuya dirección técnica corre a cargo de Guillermo S. McAreá.

El 6 de marzo de 1853 muere Juan de la Granja; el día 11 de mayo del mismo año, Antonio López de Santa Anna dicta un decreto de providencias para el cuidado y seguridad de las líneas telegráficas; en ese mismo año pero el 6 de junio se inaugura el tramo telegráfico Veracruz – Jalapa, que cuenta como director con Hermenegildo de Villa y Cosío.

En 1854 comienzan a darse a conocer los primeros telegrafistas mexicanos: Miguel Vázquez Mellado, Agustín Olaeta Caravantes, Cristóbal Ortiz y otros.

En 1855 el 10 de enero Benito Juárez, con la finalidad de que se propague rápidamente este medio de comunicación decreta la excepción de contribuciones durante un período de diez años.

El 10 de mayo de 1859 Miguel Miramón da una prórroga del privilegio que se le había concedido inicialmente a Juan de la Granja, por el espacio de 25 años, la cual es concertada con Hermenegildo de Villa y Cosío.

En 1861 el director del telégrafo México – Veracruz, en representación de la empresa, solicita del Ministerio de Justicia y Fomento la ratificación de la prórroga por 25 años; Cristóbal Ortiz se opone a ella, sentando con esto las bases de la futura red federal.

El 4 de mayo en ese año Benito Juárez expide el Decreto en el cual señala que se otorgue una contribución a favor de las líneas telegráficas para su desarrollo.

En el año de 1862 tiene una gran trascendencia el uso de este aparato ya que contribuyó en gran medida a la derrota de los franceses en la batalla del 5 de mayo.

El 17 de mayo de 1865 en París veinte delegaciones de diferentes países europeos firman el primer convenio de la Unión Telegráfica Internacional. En ese mismo año, pero el día 2 de diciembre, el Diario del Imperio publica la Ley por la cual Maximiliano exige que el gobierno sea el único capacitado para construir líneas telegráficas, creándose un Reglamento anexo a la Ley, ambos del 1 de noviembre de ese mismo año.

En 1867 el 3 de noviembre, aparecen en el Diario Oficial las tarifas que deben cubrirse por el empleo del servicio telegráfico.

El día 7 de diciembre aparece el Reglamento de ferrocarriles, el cual tiene una íntima relación con el telégrafo.

En 1868 desde el día 2 de enero se tiene como obligación de anotar en el telegrama la hora de recepción y el lugar desde donde debe transmitirse, esto para crear una mayor seguridad, así como un mejor control.

En el año de 1869, se puede hablar de la existencia de cuatro clases de líneas existentes telegráficas: las administradas por el Gobierno, las subvencionadas, las administradas por los Estados, y las sostenidas por empresas particulares; todas abarcaban 4789km; con la existencia de 128 oficinas.

El 1 de enero de 1865 aparece el reglamento para las oficinas telegráficas del Supremo Gobierno.

En el año de 1875 el 29 de mayo Sebastián Lerdo de Tejada dicta un decreto para la construcción y explotación de un ferrocarril y su telégrafo, de la línea de México a Veracruz, a la ciudad de Oaxaca.

En 1878, el 1 de julio, se erige la Dirección General de Telégrafos Federales, quedando compuesta por cinco departamentos, con Jesús de la Vega al frente de ella. El total de los empleados de la Dirección conjunta era de 17 personas, y dicha dirección se ubicaba en el Palacio Nacional.

En el año de 1879 Vicente Riva Palacio, como Secretario de Fomento, y David Fergusson, en nombre de la Compañía del Cable Mexicano, celebran el primer contrato tendiente a establecer la comunicación telegráfica entre los Estados Unidos de América, México y la América Central; la concesión reza por 50 años.

En 1881 el 16 de diciembre, Manuel González decreta la Ley que establece la Reglamentación del Servicio Ferrocarrilero, Telégrafos y Teléfonos, y el aumento en la suma de \$100 000.00 para la conservación y prolongación de las líneas telegráficas federales.

En 1885 el gobierno federal celebra contratos con los diversos Estados para la cesión temporal de las varias líneas que posee.

En 1887 se firma la convención telegráfica México – Guatemala; siendo ratificada el 1 de junio por el Presidente Porfirio Díaz.

El 1 de julio de 1891 se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quedando las líneas telegráficas en poder de la Federación, y siendo administradas por ella; por lo que la Dirección General de Telégrafos Federales ejecuta sus funciones por medio de cuatro departamentos o secciones, entre las que se encontraba Construcción de Líneas, Personal y Servicio; Almacén; Archivo; y un nuevo departamento, el de Contabilidad y Glosa.

En 1893 las líneas que habían sido cedidas temporalmente a diversos gobiernos estatales para su administración y explotación, vuelven al control de la Federación.

En el año de 1896 la Dirección de Telégrafos Federales, queda constituida en siete secciones: Líneas, Técnica, Personal, Contabilidad, Estadística, Oficina Central de Ramo y Servicio Internacional; seccionadas en 28 divisiones, cada una a cargo de un inspector. El 19 de noviembre de ese año se hace obligatorio expedir recibos, al envío de todo telegrama confiado para la trasmisión. El 1 de diciembre se inaugura el sistema nocturno, y el día 24 del mismo mes se implantan buzones y tarjetas-telegramas.

En el año de 1897, el 15 de noviembre, se firma el contrato con la Compañía Telegráfica Mexicana y Western Union Thelegraph Co, con la finalidad de explotar el servicio telegráfico internacional de México.

El 29 de abril de 1899 el telégrafo entra en íntima relación con las vías, por la Ley expedida por Porfirio Díaz "Ley de Ferrocarriles"; en la cual el gobierno tiene amplia facultad para colocar uno o dos alambres telegráficos o telefónicos en los postes de las líneas en las empresas ferrocarrileras.

En 1901 se comienza a ensayar la telegrafía inalámbrica, y aparece publicado el Reglamento del Cuerpo de telegrafistas Militares, el cual estaba formado por la Secretaría de Guerra y Marina.

En 1908 las oficinas federales telegráficas se clasifican en: de sistema Morse, de telegrafía sin hilos y de teléfonos.

En 1915, en el mes de febrero, aparece el primer sindicato de Telegrafistas de la Federación.

En 1917 la Constitución, en su artículo 28, declara monopolio del Estado al telégrafo y otros medios de comunicación.

En 1920 aparece el telegráfico.

En 1926, el 23 de abril, Plutarco Elías Calles expide la Ley de Comunicaciones Eléctricas.

En 1928 aparece en México el primer teleimpresor Siemens.

El 31 de agosto de 1931 surge la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte. En el mismo orden de ideas, en 1932, el 28 junio, aparece un decreto que otorga facultades al Ejecutivo para publicar y observar la Ley de Vías Generales de Comunicación.

El 29 de agosto de este mismo año Pascual Ortiz Rubio promulga la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre inmediato.

En el año de 1935 el 19 de febrero se crea la Alianza de Telegrafistas Mexicanos; el día 28 de este mes se realiza la protocolización del acta constitutiva. En 1939 el 31 de diciembre se modifica la Ley de Vías Generales de Comunicación. En el año de 1940 nace el facsímil en México.

En 1942 el 6 de mayo en el Diario Oficial aparece el Reglamento del Artículo 386 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en materia de telegramas de prensa. En este mismo año el 19 de junio florece el Decreto de creación de la Dirección General de Telecomunicaciones.

En 1957 comienza a funcionar en el país el teles, teleprinter exchange, gracias al enlace México – Acapulco.

En 1982 el 13 de febrero se inaugura el servicio de fonotelegrafía automatizada<sup>35</sup>.

## **9) El Teléfono.**

La necesidad del hombre por comunicarse entre sí, lo ha llevado a buscar nuevas formas; el invento del teléfono ha sido uno de ellas. Durante el siglo XVI, se conoce el uso en México de cerbatanas largas para transmitir la voz.

Cuando el teléfono llegó a México, hace más de 100 años, representó un sistema novedoso pero que a la vez causó desconfianza o temor. Hoy es un elemento cotidiano para la comunidad.

A continuación haremos una cronología de la telefonía en México, que abarca de 1878, cuando se realizó el primer enlace telefónico entre la Ciudad de México y la población de Tlalpan, hasta 1990 cuando la telefonía celular se ha desarrollado.

---

<sup>35</sup> Cárdenas de la Peña, Enrique. El Telégrafo. Editorial. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México 1988. Pp. 249-285.

El 13 de marzo de 1878 se efectuó el primer enlace telefónico entre la Ciudad de México y la población de Tlalpan, lográndose una comunicación a una distancia de 16 kilómetros.

El 15 de diciembre del mismo año, se establece oficialmente el servicio telefónico al otorgársele un premio a la Alfred Westrup & Co., para que instalara una red que uniera a las comisarías de policía que, en aquel entonces, ascendían a seis, con la inspección General, la oficina del gobernador de la ciudad y el Ministerio de Gobernación.

En su Informe de Gobierno, de septiembre de 1880, Porfirio Díaz dio a conocer la instalación del servicio telefónico en las actividades militares diciendo: "Con el objeto de facilitar la comunicación de la Secretaría de Guerra con todos los cuerpos de la guarnición y demás oficinas y edificios militares, se han instalado líneas telefónicas directas en cada uno de los establecimientos del ramo, poniéndose el registro central de todos ellos en la propia Secretaría".<sup>36</sup>

"Iniciaba el mes de marzo de 1881, cuando el señor Greenwood obtuvo del Gral. Díaz, entonces Secretario de Fomento, la concesión para instalar una red telefónica en la Ciudad de México, para lo cual se empezó el cableado público, lo que ocasionó la protesta de sus habitantes porque perjudicaban el buen aspecto de la ciudad. Después de explicar la utilidad del nuevo aparato, logró se aceptaran las obras.

A mitad del mes de abril del año 1882, se constituye la primera empresa en territorio nacional, con el nombre de Mexican National Bell Telephone, sin embargo, ésta jamás llegó a dar servicio alguno, debido a los conflictos derivados de los diversos intereses de las empresas extranjeras. La solución se llevó a cabo con un arreglo contractual entre los diferentes inversionistas.

---

<sup>36</sup> Cárdenas de la Peña, Enrique. Ob. Cit., P.290

El 18 de julio de 1882 se forma una nueva empresa telefónica, la constituyen los socios George Lea Sanders, Thomas A. Watson, M.L. Greenwood y Emilio Berlins, instalándose en la calle de Santa Isabel número 61-2.

Para finales del año 1882, se pretendía lograr comunicación telefónica más allá de nuestras fronteras, pero es hasta 1883 que se logra la primera comunicación internacional entre la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas y la ciudad de Brownsville, Texas. Así comenzó una larga cadena de éxitos en lo que se refiere a telefonía.

Debido a su éxito en 1888 se dió la necesidad de editar un directorio telefónico, cabe mencionar que el número 64 era el Presidente de la República, general Porfirio Díaz.

En 1892, se obtiene el registro legal de concesión del servicio público telefónico de las ciudades de México, Puebla, Oaxaca, Guadalajara y Veracruz.

Un año después, 1894, llegan los conductores aislados, lo cual permitió corregir la calidad de las transmisiones, dándose la sustitución del alambre por cable. Así comenzó la mejora tanto en el aparato telefónico como de infraestructura.

Al siguiente año se introduce el conmutador múltiple completo o metálico, con una capacidad de dos mil líneas, de las cuales mil eran para uso inmediato. En este mismo año y con la idea de atraer a los usuarios, esta empresa contrató operadoras que dominaran el idioma inglés para proporcionar un mejor servicio a los clientes extranjeros.

Transcurría el año 1899 cuando la importancia del teléfono superó su precio, por lo que los usuarios estuvieron dispuestos a obtener los nuevos beneficios: el teléfono de extensión y el servicio telefónico de veladores. El servicio nocturno consistía en que los vigilantes realizaban llamadas desde sus puestos, el mensaje se recibía en la central, las operadoras llevaban un registro el cual pasaban a los interesados. También se inició la utilización de los aparatos de escritorio tipo "candelero".

En 1903 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas otorga la concesión por 30 años al señor José Sitzenstätter para la explotación del servicio telefónico en la capital y alrededores.

El señor Sitzenstätter se relacionó con la L. M. Ericsson ofreciéndoles la venta de la concesión y fue el 19 de abril de 1905 cuando se llevó a cabo el traspaso.

En noviembre del mismo año se le concede un nuevo contrato a la Compañía Telefónica Mexicana, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Fue en octubre de 1904 cuando la empresa de Teléfonos Ericsson, S. A, filial de la matriz sueca Mexikanska Telfonaktiebolaget Ericsson, inauguró su servicio con 300 suscriptores, y para finales de ese mismo año contaba ya con 650.

El 18 de febrero de 1905 la Compañía Telefónica Mexicana aumentó su capital y cambió de nombre a Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A.

En 1913 se utilizó el teléfono para informar a Madero que el general Bernardo Reyes se dirigía con sus tropas a Palacio Nacional con la intención de tomarlo.

Debido a conflictos laborales, el 6 de enero de 1915 se intervino el servicio a la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, llegando a un embargo de las redes. Esta situación tardó en resolverse diez años.

Al finalizar la primera guerra mundial, se reanudaron las investigaciones científicas y tecnológicas. En lo que se refiere a la telefonía, se pensaba en la utilización de las comunicaciones eléctricas con ondas portadoras. La compañía Ericsson contaba ya con 32 concesiones para establecer líneas telefónicas de servicio público y privado adquiriendo dos estaciones portátiles inalámbricas marca Telefunken que permitían la comunicación a 200 kilómetros. Fue entonces cuando se decidió introducir a México el sistema telefónico automático, el cual fue inaugurado más adelante. La idea era sustituir a las operadoras por la telefonía automática.

En los años de 1920 en adelante; durante el gobierno de Alvaro Obregón, el entonces Secretario de Comunicaciones, ingeniero Pascual Ortiz Rubio, prohibió el incremento de las tarifas telefónicas. La empresa Ericsson contradujo judicialmente el decreto y los tribunales fallaron en favor de la empresa.

Mientras la compañía Ericsson prestaba sus servicios, La Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A. seguía, desde 1915, bajo intervención gubernamental, pero sus oficinas foráneas seguían laborando ya que legalmente fueron constituidas como empresas subsidiarias de la compañía Bell.

Fue en 1924 cuando la Compañía Ericsson inauguró la primera central telefónica automática conocida como la Central Roma, ésta comenzó a funcionar dos años más tarde con una capacidad de diez mil líneas.

Durante el gobierno del General Calles (1924-1928), se ordenó cesara la intervención gubernamental que desde 1915 padecía la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A., fue entonces cuando la empresa International Telephone and Telegraph Co. (ITT), la adquirió.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas reformó y modificó la concesión otorgada a la empresa respetando la autorización para la explotación comercial del servicio con vigencia de 50 años, con la prohibición de un traspaso o cesión. De esta manera la empresa ITT pudo competir, al mismo nivel, con la compañía Ericsson.

En el año de 1925, siendo Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el ingeniero Eduardo Ortiz, con la representación del gobierno federal, convino en tender el cableado telefónico entre México y Estados Unidos. El mismo año la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A. obtuvo la concesión del servicio de larga distancia, el cual fue otorgado a la empresa Ericsson un año después.

El servicio de larga distancia nacional creció rápidamente y en poco tiempo se interconectó a la capital con las ciudades de San Luis Potosí, Puebla, Tampico, Saltillo y Monterrey. La empresa Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A., el 29 de septiembre de 1927, enlazó la primera conferencia telefónica entre México y Estados Unidos siendo los protagonistas, el general Plutarco Elías Calles y Calvin Coolidge, respectivamente. Dos meses después, el 29 de noviembre, se inauguró la línea telefónica entre México y Canadá.

Al siguiente año, 1 de julio de 1928, hubo comunicación telefónica con Europa, esta comunicación fue la combinación de líneas telefónicas de tierra y circuitos radiotelefónicos a través del Atlántico. En el servicio transoceánico quedaron incluidas las ciudades del Distrito Federal, Querétaro, San Luis Potosí, Saltillo, Monterrey,

Tampico y Nuevo Laredo, las cuales podrían comunicarse en Europa con Inglaterra, Escocia, Gales, Alemania, Holanda, Bélgica, Francia, Suecia y Dinamarca con España sería hasta el 30 de noviembre. El servicio tendría un horario de 6:30 a.m. a las 10:00 p.m., hora de México, con un tiempo efectivo de 12 minutos por llamada, en momentos de congestión. De 60 mil aparatos telefónicos instalados, sólo 30 mil se conectaron al servicio internacional.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con base en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, la cual obligaba a los concesionarios a unificar servicios, establece un plan de interconexión, el cual fue firmado el 12 de agosto por el General Francisco J. Mújica, Secretario de la Dependencia.

En 1946 la Compañía Telefónica y Telegrafía Mexicana, S. A. adoptó el sistema de seis cifras, anteponiendo un 3 y cambiando la letra que usaba como prefijo por el dígito que correspondía en el disco del aparato telefónico.

A finales de la década de los cuarenta, en México se vivía un proceso de industrialización acelerado; bajo ese marco, el 23 de diciembre de 1947 se constituyó Teléfonos de México, S. A. (Telmex), iniciando operaciones el 1 de enero de 1948.

La constitución de Teléfonos de México se debió a las negociaciones entre L. M. Ericsson de Estocolmo y Axel Wenner-Green, interesados en que una empresa mexicana asumiera el servicio que prestaba la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A., la cual era financiada desde 1929 con capital extranjero.

La nueva función de L. M. Ericsson era la de proveer material, equipo, asesoría técnica y administrativa a la naciente empresa telefónica mexicana. El acuerdo consistió en que Telmex pagara el 2.5 por ciento anual de su ingreso bruto a L. M. Ericsson hasta 1957, y el 3 por ciento de 1958 en adelante.

Durante su primer año de labores, Telmex se dedicó a enlazar en forma automática los dos sistemas telefónicos existentes: el suyo y el de la Compañía Telefónica y Telegrafía Mexicana, S. A.; trabajo que fue inaugurado por el presidente Alemán el 9 de enero de 1948.

El 29 de abril de 1950, Teléfonos de México adquiere la Compañía Telefónica y Telegrafía Mexicana, S. A. Mediante un acuerdo entre el gobierno mexicano, Wenner-Gren, la ITT y la L. M. Ericsson. Debido a la fusión de Telmex y la Compañía Telefónica y Telegrafía Mexicana, S. A. surgieron serios problemas intersindicales durante la revisión del contrato colectivo de trabajo, lo que originó la fundación de un sólo sindicato el 1 de junio de 1950.

En 1953, a un año del gobierno de Ruiz Cortines, se puso el servicio de microondas entre el Distrito Federal y Puebla, con 23 canales telefónicos, y se introdujo el servicio medido. Gracias al apoyo del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, arquitecto Carlos Lazo, Teléfonos de México concibió su "Plan cinco años", el cual consistía en colocar en el mercado acciones y obligaciones, tanto comunes como normativas y al portador, para obtener recursos y establecer 25 mil nuevos servicios por año.

En 1956, Telmex decide proveerse de equipo telefónico fabricado en el país, por lo cual se constituyó, el 5 de diciembre, la compañía Industria de Telecomunicación, S. A. de C. V. (Indetel), con capital de L. M. Ericsson y la ITT.

El 30 de octubre de 1957, se inauguró el servicio de télex entre el Distrito Federal y Acapulco, Guerrero; aunque tres meses antes un sismo sacudió a la Ciudad de México, lo cual afectó a más de 1,500 suscriptores.

En 1959, fue inaugurado el edificio de Telmex ubicado en Parque Vía, el cual formó parte del "Plan cinco años", y permitió el aumento de la capacidad de las centrales automáticas.

La mexicanización de Telmex inició en el verano de 1958, cuando se llevaron a cabo, en Estocolmo, Suecia, las reuniones entre los representantes mexicanos y los directivos de las empresas L. M. Ericsson e ITT con el fin de obtener permiso de transacción ante el departamento de control de cambios del Banco de Suecia y conseguir la garantía del precio de intercambio. Para agosto del mismo año, Ericsson de México dejaba de operar en el país, después de más de 50 años.

Luego de tomar posesión como primer mandatario de la República, el licenciado López Mateos anunció la separación de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y se crearon la de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas.

En 1960, se instalan las primeras 10 casetas telefónicas públicas en la Ciudad de México; la empresa tiene una destacada participación en el mercado accionario neoyorkino; introduce el inicio del sistema aire seco; aumenta el servicio de larga distancia, e instala el servicio de conmutación automática entre Cuernavaca y el D.F.

Pese a los conflictos obrero-patronales que derivaron en algunas huelgas menores, Telmex adquirió la compra de Compañía Tabasqueña de Teléfonos, S. A. de C. V., la cual prestaba servicio a la Villahermosa y a ciudades aledañas. Éste y otros hechos permitieron a México ocupar entre 1961 y 1962, según la publicación *The World's Telephone*, el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto a desarrollo tecnológico y el primero en el continente americano.

En el verano de 1962 fue lanzado el satélite de comunicaciones *Telstar*, patrocinado por el sistema Bell y la Nasa; fue el primero en funcionar con el sistema de microondas. Esto permitió que las ciudades de México, Monterrey y Nuevo Laredo mejoraran sus servicio de conmutación automática de larga distancia, ya que las operadoras mexicanas pudieron marcar el número telefónico de cualquier abonado

incluido en la ruta, además de los respectivos de Canadá y Estados Unidos. El sistema fue inaugurado el 11 de enero de 1963 por el presidente López Mateos y el entonces secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.

En 1966, Telmex firma convenio con la empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales, para establecer por primera vez enlace telefónico con ese país centroamericano.

En septiembre de 1965 se instaló el primer equipo LADA 91 (nacional) en Toluca, Estado de México, pero hasta 1967 varias ciudades de la República se incorporaron a este sistema. Para 1968 este sistema se aplicaría para toda la República y se anexaría el nuevo servicio de emergencia 07.

Durante el año 1968, el presidente Díaz Ordaz puso en marcha las obras de la Torre de Telecomunicaciones y, simbólicamente, la estación terrestre de Tulancingo, Hidalgo, con una antena de 105 pies de diámetro, que permite cubrir 60 países por medio de satélites artificiales.

En 1969, México participa como vicepresidente del Consejo de Directores de la Organización Mundial de Telecomunicaciones Vía Satélite (Intelsat); organismo que permite la consolidación del servicio a larga distancia, con una comunicación directa a Roma, Italia, para luego hacerlo a otros países de América del Sur y Europa.

El 7 de agosto de 1969 el Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla, colocó la primera piedra del centro telefónico San Juan, el cual tendría una torre de 100 metros de altura para sustentar tres plataformas, las antenas de los sistemas de microondas de alta, mediana y baja capacidad.

En 1970, Telesistema Mexicano queda comunicado con más de mil líneas en el Distrito Federal, 334 en Guadalajara, 291 en León, 247 en Toluca y 247 en Puebla, para la transmisión del Campeonato Mundial de Fútbol, celebrado en México; evento para el que, además, se contó con 100 casetas de larga distancia instaladas en los centros de prensa y 129 líneas privadas para el uso de télex y teléfono. Al mismo tiempo, se añadió en el Valle de México un dígito a los número telefónicos, se antepuso el número 5 a los existentes, para llegar a siete cifras.

El 20 de julio de 1970 se inauguró el nuevo sistema automático de larga distancia (Lada 95), el primero en su tipo en América Latina.

Transcurre el año de 1970, el nuevo gobierno dio impulso a las telecomunicaciones, se continuó con el desarrollo de la telefonía vía satélite así como su expansión, por lo que conectaron 39 circuitos los cuales permitirían a México comunicarse directamente con Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Francia, Inglaterra, Italia, Japón, Panamá, Perú y Venezuela, para tal efecto se utilizó la antena de telecomunicaciones instalada en Tulancingo, Hidalgo.

El 10 de marzo de 1976 se conmemoró el Primer Centenario del invento del teléfono, por lo que Telmex obtiene de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la renovación de la concesión para seguir ofreciendo el servicio telefónico por 30 años más.

En 1978, se celebró el primer centenario de la telefonía en México el cual fue conmemorado con una ceremonia el día 13 de marzo, encabezada por el Presidente de la República. Dos meses después se celebraría el Décimo Día Mundial de las Telecomunicaciones. Asimismo en el transcurso de este año empezó a funcionar la central telefónica automática Lago.

La telefonía digital sustituyó y perfeccionó el sistema analógico a través de la codificación de la voz en forma binaria, esto se logró gracias a la computación que permitía el uso de la información con rapidez.

Alec Reever fue quien en 1938, en Francia, patentó la codificación "Pulse code modulation" (PCM) conocida en español como "Modulación por impulsos codificados" (MIC). La función es la transmisión y transcripción de información por medio de una serie de dígitos binarios. A causa de los limitados avances tecnológicos de esa época, no se logró el desarrollo esperado. No fue sino hasta 1969 cuando el sistema MIC se instaló en la red troncal metropolitana de nuestro país.

En 1981 se llevaron a cabo nuevos avances técnicos. El primero fue la puesta en operación del servicio del sistema autotelefónico radiomóvil, que prestaba la empresa filial Radiomóvil DIPSA, operando en las bandas radiofónicas de 450-470 y 470-512 megahertz. El segundo, instalación de los primeros enlaces con fibras ópticas y la inauguración en la ciudad de Tijuana de la primera central electrónica digital de larga distancia en México, de la filial Teléfonos del Noroeste.

Un hecho de gran trascendencia para las telecomunicaciones mexicanas se llevó a cabo el 28 de junio de 1985; entró en órbita el satélite Morelos I el cual operó dos meses después.

El satélite Morelos II fue lanzado al espacio el 27 de septiembre, en el transbordador espacial viajaba el primer cosmonauta mexicano, doctor Roberto Neri Vela, consolidándose así el proyecto Sistema Morelos de Satélites.

Los satélites que cubrían el territorio nacional se localizan sobre el océano Pacífico, a la altura de Baja California a una altura de 36 mil kilómetros. Se les asigna 500 MHz, en la banda C, operando con dos polarizaciones: vertical y horizontal por lo que se aprovechan los 500 MHz en una y 500 en otra.

Durante la IX Reunión Anual de Planeación Corporativa de Teléfonos de México, el 26 de septiembre 1986, en San Juan del Río, Qro., se llevó a cabo la primera videoconferencia telefónica entre funcionarios de Telmex y del Banco Nacional de México.

En ese mismo año, se puso en servicio la central de Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), el cual permite que los usuarios utilicen en forma simultánea una sola línea telefónica digital y transmitir los servicios de voz, datos, video y facsímil.

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari: Se creó el organismo desconcertado Telecomunicaciones de México (Telecomm), su origen es la fusión de Telégrafos Nacionales y la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sus funciones:

- Operar el Sistema Morelos de Satélites
- La Red de Microondas
- La Red de Fibra Óptica

Para 1994 el sistema de telecomunicaciones de México deberá contar con un nuevo satélite, así como la participación, en el diseño, de científicos mexicanos.

En la última década se han aumentado los servicios derivados de esta tecnología por lo que Teléfonos de México intensificó sus acciones. En lo que se refiere a la telefonía rural y siguiendo la estrategia implantada en 1987, de incorporar tecnología de Radios de Acceso Múltiple (RAM), se colocaron 31 RAM, esto permitió anexar a la red telefónica a 493 poblaciones rurales.

El servicio Lada 800 ha constituido una de las más importantes aportaciones tecnológicas a la red telefónica y ha beneficiado tanto a empresas en lo individual como a la economía del país, abriendo posibilidades de comercialización a ramos industriales, turísticos, comerciales y de servicio.

En una segunda etapa, febrero de 1989, se inicia una nueva prestación de servicio de larga distancia internacional para llamadas desde y hacia los Estados Unidos de Norteamérica, con cobro al abonado de destino.

Asimismo se desarrolló el servicio de larga distancia automática desde casetas de servicio público, Ladatel. Se instalaron un total de 1,903 aparatos, aunados a los ya existentes, conforman una eficiente red pública. El servicio obtuvo buena respuesta por parte del usuario. Se encuentran en operación 2,994 aparatos Ladatel instalados en las ciudades de México, Monterrey, Guadalajara, Cancún, Acapulco y Puerto Vallarta.

También se incorporaron dos nuevas modalidades de pago al servicio de telefonía pública Ladatel: Tarjeta de crédito (Ladamático), disponible en México, Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún y el servicio de larga distancia por cobrar a Estados Unidos o pago del servicio mediante una tarjeta de crédito con asistencia de una operadora extranjera (USA Direct), entró en operación desde 1989 en Cancún, Quintana Roo.

Otro importante servicio que presta Telmex, es la telefonía celular, el cual se basa en el uso de la radiotelefonía permitiendo la comunicación entre dos o más abonados por señales. Los aparatos no requieren de líneas físicas. El equipo de comunicación móvil está compuesto de "células" que por sus estructuras, y gracias a la computación, se agrupan en zonas de servicio.

La radiotelefonía permite utilizar, a través de señales de microondas, una amplia banda que asciende a 800 MHz, lográndose la comunicación telefónica, cuando una de las células es cubierta con una señal emitida por radio-base, que se conecta a una central de telefonía móvil celular totalmente computarizada y finalmente a la red pública telefónica.

En 1989 el gobierno federal anuncia su intención de vender su participación y privatizar a Teléfonos de México.

El 19 de enero de 1991 se designó un nuevo Consejo de Administración, quedando el ingeniero Carlos Slim Helú, como Presidente".<sup>37</sup>

#### **10.- Otros Medios de Comunicación.**

Debido a que nuestra investigación va encaminada a los medios de comunicación por vía eléctrica que señala la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismos que ya se trataron ampliamente en los incisos que anteceden, tan sólo nos concretaremos a señalar la fecha en que se introdujeron a nuestro país otros medios de comunicación.

"La radio es otro de los grandes medios de comunicación que se propagan a través de la electricidad, las primeras transmisiones experimentales en México son en el año de 1921, durante el gobierno del Presidente Álvaro Obregón, el cual al apoyar a la Educación se propuso allegarse de todos los instrumentos para lograrlo, dentro de los cuales se encontraba la radio".<sup>38</sup>

"Gran importancia cobro en nuestro país la introducción de la televisión, misma que nace, de manera comercial el 1 de septiembre de 1950, día en que rendía su informe el Presidente Miguel Alemán Valdés".<sup>39</sup>

El Ingeniero Guillermo González Camarena es el primero en crear un sistema de televisión a colores que patentó en 1940, no siendo reconocido como pionero, ya que debido a la falta de apoyo del gobierno mexicano, este inventor tuvo que vender su invento a los Estados Unidos de Norteamérica, reconociéndose a dicho país como el inventor de la televisión a color.

---

<sup>37</sup> <http://www.tecnologia.prensalibre.con.gt/especiales/ccenturia/c02/tecnologia.htm>

<sup>38</sup> Septién Crespo, Jaime. Ob. Cit. P. 124.

<sup>39</sup> *Ibidem*. P.157.

“Este inventor nació en Guadalajara y estudió en el Instituto Politécnico Nacional de México en el Distrito Federal. En 1934 construyó su primera cámara de televisión con materiales de desecho. En 1939 ideó la televisión en colores y el año siguiente logró las patentes mexicana y estadounidense de su invento. En 1946 inauguró la primera estación experimental de televisión que tenía sólo dos receptores. En 1963 realizó transmisiones de televisión cromática a varios centros comerciales de México Distrito Federal”.<sup>40</sup>

### **C) LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.**

Debido a que existen diversas confusiones entre lo que son las comunicaciones por vía eléctrica a las comunicaciones electrónicas, en este inciso, se abordará esta temática.

En primer término definiremos el significado de la palabra electricidad la cual puede definirse como: “la forma de energía que se manifiesta por una fuerza de atracción independiente de la gravedad, y cuyas propiedades permiten transmitirla convenientemente de un punto a otro”.<sup>41</sup>

En segundo término definiremos la connotación que se le da a eléctrica o eléctricas, “dicho vocablo proviene del latín *electrum*, y éste del griego *elektron*, que significa ámbar, significa del cable, o cordón formado con varios conductores aislados unos de otros y protegido generalmente por una envoltura que reúna la flexibilidad y la resistencia necesarias al uso a que el cable se destine”.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> González Camarena, Guillermo, Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. 1993-1999.

<sup>41</sup> Enciclopedia Barsa. Ob. Cit. P. 141.

<sup>42</sup> Enciclopedia del Idioma. Ob. Cit. P. 1635.

“Los orígenes de las comunicaciones eléctricas se remontan hasta finales del siglo XVIII, con los experimentos que se realizaron con la electricidad y el magnetismo. Sin embargo la electricidad en las comunicaciones se ve materializada hasta el desarrollo del telégrafo (1840) y el teléfono (1876)”.<sup>43</sup>

“De acuerdo a la propia Ley las comunicaciones eléctricas son: Telecomunicaciones transmitidas por ondas electromagnéticas, radioeléctricas o por electricidad de cualquier especie.”<sup>44</sup>

Los primeros descubrimientos eléctricos oscilaron 600 años a. c. gracias a los griegos quienes al frotar el ámbar, observaron que era capaz de atraer trocitos de papel y otras materias livianas, dando lugar al descubrimiento del electrón, que en griego quiere decir ámbar y es precisamente el origen de la palabra electricidad.

Por último definiremos el término electrónica, que “es la parte de la ciencia física que estudia los fenómenos relacionados con los electrones o cargas eléctricas elementales, su comportamiento y sus propiedades en estado libre”.<sup>45</sup>

La ingeniería considera a la electrónica como “la técnica de utilización de dispositivos en los que se produce movimiento de cargas eléctricas, con la finalidad de obtener información, manipularla y aplicarla”.<sup>46</sup>

Técnica que aplica estos conocimientos a la industria. El objeto de la electrónica es el estudio de circuitos eléctricos, especialmente de amplificadores, rectificadores y osciladores, y de los elementos en ellos empleados, como las válvulas electrónicas (diodos, triodos, etc.) y los transistores. Desde el punto de vista de sus aplicaciones puede dividirse en electroacústica, radiotécnica, automática, informática, etc.

---

<sup>43</sup> Díaz Mancisidor, Alberto. Ob. Cit. P.17.

<sup>44</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, Delitos Federales. Editorial Porrúa. México 1994. P. 233.

<sup>45</sup> Enciclopedia Juvenil para los Transportes. Ob. Cit. P. 25.

<sup>46</sup> Enciclopedia Hispánica, volumen V CH-E. Editorial Británica Publishers, Inc. México 1990.

“La electrónica tuvo su origen en 1883, cuando Tomás Alba. Edison descubrió que una corriente eléctrica débil circulaba en un vacío parcial entre un filamento caliente y un electrodo metálico frío (efecto Edison). La primera aplicación práctica de dicho efecto fue concebida por J. A. Fleming en 1897; aprovechó la propiedad unidireccional de la corriente de electrones libres para formar un detector de señales: el diodo.

En 1907 Lee de Forest ideó un procedimiento para controlar el flujo de corriente eléctrica procedente del filamento caliente; el nuevo dispositivo, denominado triodo, era capaz de actuar como rectificador, amplificador u oscilador de señales eléctricas, y contribuyó de forma decisiva al nacimiento de la radiodifusión.

El nacimiento del radar fue posible gracias a la concepción de un generador de hiperfrecuencias, el magnetrón.

En 1948 se demostró que los semiconductores, cuyas propiedades rectificadoras eran ya conocidas en los comienzos de la radiodifusión (receptor de galena), podían también actuar como amplificadores; el dispositivo construido por ellos, el transistor, de pequeño tamaño y consumo reducido, señaló el origen de la microelectrónica”.<sup>47</sup>

Una vez definidos los términos podemos concluir que los medios de comunicación eléctrica son todos aquellos que utilizan a la electricidad como fuente, en este caso estaríamos hablando de el medio por el cual se propaga la electricidad, sin importar cual sea su vía.

Se entiende por medios de comunicación electrónicos a aquellos que utilizan de técnicas y componentes avanzados, pero todos parten de la necesidad de utilizar la electricidad para su funcionamiento.

---

<sup>47</sup> Enciclopedia Multimedia. Editorial. Salvat. EE.UU. 1999.

**CAPÍTULO II.**  
**NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE**  
**COMUNICACIÓN.**

**A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

El fundamento constitucional de la Ley de Vías Generales de Comunicación lo encontramos en el artículo 73 fracción XVII, y que a la letra dice:

Artículo 73.- "El Congreso tiene facultad:

...

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir las leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; ...".<sup>48</sup>

La fracción citada del artículo 73 Constitucional, constituye la piedra angular sobre la que descansa la legislación actual en materia de vías generales de comunicación, medios de transporte y comunicación, y de los servicios públicos establecidos, pero hay otros artículos constitucionales que se encuentran vinculados con este tema como lo son el artículo 27 que determina el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, y la propiedad de la Nación respecto de las aguas de los mares territoriales y de las aguas marinas interiores, lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, ríos y otros depósitos de agua. Dicho artículo 27 constituye una innovación total del contenido de su correlativo de la Constitución de 1857.

---

<sup>48</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista S. A. de C. V., México 2000. P. 64.

## **B. PROCESO LEGISLATIVO.**

### **1.- Antecedentes Directos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.**

La Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931 y Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, son estos dos instrumentos jurídicos los que diseñaron el marco jurídico de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor. Ambas fueron emitidas por la administración del Presidente de la República de esa época, Don Pascual Ortiz Rubio, pero la Ley de Vías Generales de Comunicación de 29 de agosto de 1932 fue publicada el 28 de septiembre de ese mismo año siendo Presidente sustituto el señor general Abelardo L. Rodríguez.

La estructura y contenido de las leyes citadas es casi idéntico, ambas leyes se integran con los siguientes siete libros: Libro Primero: Disposiciones Generales; Libro Segundo: Comunicaciones Terrestres; Libro Tercero: Comunicaciones por Agua; Libro Cuarto: Comunicaciones Aeronáuticas; Libro Quinto: Comunicaciones Eléctricas; Libro Sexto: Comunicaciones Postales y Libro Séptimo: Sanciones. La metodología y estructura antes señalada fue recogida casi en su totalidad por la ley actual.

La ley de 1931 dispone en su capítulo V del Libro Primero las reglas para la Caducidad y rescisión de concesiones, lo que se amplía en la Ley de 1932 regulando también los contratos, y agregando a dicha caducidad y rescisión la figura jurídica de la inexistencia.

En el capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley de 1932, se suprimen las reglas relativas a ferrocarriles industriales y se elimina, asimismo, el Capítulo V del Título II por el cual se regulaba a la Policía de Caminos, se cambia en dicha Ley la denominación de "Comunicaciones aéreas" por la de "comunicaciones aeronáuticas", y el Capítulo XIII del Libro Sexto relativo a las comunicaciones postales se denomina del servicio de entrega inmediata en sustitución del término de servicios especiales.

En la clasificación que ambas leyes hacen de las vías generales de comunicación, únicamente encontramos dos cambios. La ley de 1932 señala como vía general de comunicación a los ferrocarriles que se construyan al amparo de una concesión federal y a los oleoductos que comunicasen a dos o más entidades relativas, ya sean de uso público o privado, lo que no estaba contemplado dentro de la clasificación en el ordenamiento de 1931.

## **2.- Ley de Vías Generales de Comunicación de 1939.**

### **a) Promulgación y Entrada en vigor.**

La Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor fue promulgada el de 30 de septiembre de 1939, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de febrero de 1940, y entro en vigor el día desde el día de su publicación.

A pesar que transcurrieron 61 años, de estar en vigor, esta ley constituye el Código Sustantivo que regulaba con mayor claridad y acierto lo relativo a las vías generales de comunicación, medios de transporte y los servicios públicos establecidos.

“Es preciso recalcar que en la fecha en que se promulgo dicha ley, las vías generales de comunicación eran incipientes, sobre todo aquellas que se encuentran dentro del género de vías de comunicación aeronáuticas y de telecomunicaciones”.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Pp. 27, 28.

## **b) Principales Diferencias con la Ley Anterior.**

Las principales innovaciones que tuvo esta ley respecto a sus antecesoras fueron sobre todo en materia de clasificación de vías generales de comunicación.

La Ley Actual mantiene el sistema enunciativo de las anteriores en su artículo 1º. pero se ha reducido la clasificación de las vías generales de comunicación para comprender otras, que por su especial importancia y directa relación con las ya existentes, ameritarán ser consideradas como jurisdicción federal, y por ello en el transcurso de la vigencia de la Ley ha sufrido diversas modificaciones, reduciendo el ámbito de la aplicación de la misma tan sólo ha las rutas del servicio postal, tal y como lo señala la misma Ley en su artículo I. La fracción IV del artículo 1º. conceptúa como vías generales de comunicación a los canales destinados o que se destinen a la navegación cuando reúnan las características de ubicación o importancia, que se exigen dentro de las corrientes flotables o navegables, lagos, lagunas y esteros que son vías generales de comunicación y ello prescindiendo de la idea imperante en la ley de 1932, de considerar a los canales como vías generales de comunicación por el hecho de que se hubieren construido por el Gobierno Federal, lo cual es objetable ya que la característica de ser vía de comunicación no puede darle este valor, ya que ello depende de otras circunstancias como lo son la de su ubicación, su importancia económica, etc.

En materia de ferrocarriles el artículo 1º. fue ampliado para aclarar que los ferrocarriles son vías generales de comunicación cuando entronquen o conecten con otros que tengan este carácter pero siempre que presten servicio público, exceptuándose las líneas urbanas no conceptuadas como vías generales de comunicación en virtud de otras disposiciones de la misma ley. Se insertó también un inciso para comprender como vías generales de comunicación a los ferrocarriles

particulares cuando sean auxiliares de una explotación industrial de concesión federal, medida que se adoptó tomando en cuenta que este medio de comunicación es accesorio de la negociación concesionada. Por razones de interés general la fracción relativa a ferrocarriles fue anexada con otro inciso en la que se faculta al Ejecutivo Federal para declarar vías generales de comunicación a los ferrocarriles que no están bajo su jurisdicción, cuando el interés público lo exija; para posteriormente el día 14 de enero de 1985 derogar lo concerniente a este capítulo, y crear la Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En materia de caminos la Ley actual conceptuaba como vías generales de comunicación la mayor parte de los ya comprendidos en la de agosto de 1932, añadiendo que revisten este carácter los que comunican dos o más entidades federativas entre sí y los que en la totalidad de su extensión o en su mayor parte sean paralelos a otra vía general de comunicación; El día 22 de diciembre de 1993, es publicada la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, regulando esta lo concerniente a esta vía, dejando sin vigencia lo señalado por la Ley de Vías generales de Comunicación.

Esta modificación obedece a la necesidad de establecer un control sobre aquellos caminos que por comunicar a dos entidades federativas dejan de ser puramente locales y también a que es preciso ejercer jurisdicción sobre aquellos caminos que, por su paralelismo a otras vías de comunicación, guardan directa relación con la forma de explotación de éstas e influyen en su existencia misma. En materia de puentes también se modificó incluyéndolos dentro de esta nueva Ley.

Por motivos de técnica jurídica se consideró pertinente declarar vía general de comunicación al espacio aéreo nacional y no a las líneas de navegación aérea como dice la Ley de 1932, supuesto que el espacio es la vía misma. Actualmente esta vía se encuentra regulada en la Ley de Aviación civil en la cual se a mantenido

el mismo espíritu de la ley de Vías Generales de Comunicación, transcribiendo en su artículo 1° que el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación. La ley de Aviación fue publicada el 12 mayo de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, y dejó sin efectos lo señalado por nuestra ley en estudio.

En lo tocante a las líneas telegráficas y telefónicas, la ley conserva los lineamientos establecidos en la legislación de 1932, ampliando solamente el contenido de la fracción relativa a las líneas telefónicas, para considerar como vías generales de comunicación, a las explotaciones industriales, agrícolas, mineras, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación, líneas éstas que ya eran de jurisdicción federal según la ley anterior, pero que no aparecían consideradas en el artículo 1° de la ley que es la base misma de todo ordenamiento. Debido a el rezago en el cual se tuvo a la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Ejecutivo, considero que debía de crearse una Ley específica para regular esta materia, ya que es de gran importancia y debido a el avance tecnológico que ha tenido esta vía.

Como ampliación del mismo artículo 1°, se insertó la fracción relativa a las rutas del servicio postal, que en la ley de 1932 no aparecen consideradas con éste carácter, aunque se reglamentaba su funcionamiento.

“Ha habido dos grandes mutilaciones que ha sufrido la Ley de Vías Generales de Comunicación y que constituyen la creación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo creada el 10 de enero de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de ese mismo año; y la Ley Federal de Radio y

Televisión de 8 de enero de 1960 promulgada mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, ya que se considero que al estar regulados por la Ley de Vías Generales de Comunicación se entorpecía el crecimiento en cuanto a navegación”.

“El separar a la Ley Federal de Radio y Televisión de la Ley de Vías Generales de Comunicación tuvo sustento en una tesis del maestro Gabino Fraga, en la que se alegó que no se trata de una vía general de comunicación ya que se carece del elemento *uti singull*, o sea, de la existencia de un número determinado de personas que resulten beneficiadas con la transmisión. El anterior argumento resulta engañoso, porque efectivamente la radiodifusión no es una vía general de comunicación, sino un servicio que se presta en una vía general de comunicación consistente en el espectro electromagnético o sea el medio donde se propaga la onda electromagnético o sea el medio donde se propaga la onda electromagnética que lleva los elementos de audio y video, entre dos o más puntos sean éstos determinables o no”.<sup>50</sup>

### **3.- Objeto de la Ley.**

Nuestra Ley de Vías Generales de Comunicación, a diferencia de otras leyes no señala en ninguno de sus numerales el objeto que tiene, pero del contenido de la misma puede deducirse este, en el artículo primero se encontraban enumeradas en once fracciones las vías de comunicación que eran reguladas por ésta, sin embargo actualmente solo señala como vías de comunicación en su artículo primero la siguiente:

Artículo 1., Son Vías generales de comunicación:

I. – X.- Se encuentran actualmente derogadas.

XI.- Las rutas del servicio postal.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. Pp 29,30.

<sup>51</sup> *Ibíd*em 31.

Siendo esta última fracción la única que se encuentra en vigor en dicha Ley, por lo cual, el objeto de nuestra Ley sería regular todo lo referente a las rutas del servicio postal.

Con ello podemos notar claramente que al momento de hacer las reformas a este ordenamiento el legislador no tuvo la precaución de que existiera una coherencia entre los artículos que fueron derogados y los que aún se encuentran en vigor, ya que en los diversos artículos de la misma, nos damos cuenta que siguen siendo reguladas diversas cuestiones como concesiones y permisos dentro de esta Ley, y la Ley creada con posterioridad también lo señalan, creando en algunas ocasiones controversias, en cuanto a quien debe de regular una situación en particular, además de la desaparición de diversos delitos, que no fueron contemplados en las Leyes creadas, quedando lagunas jurídicas al respecto, y de igual forma en algunos casos existe el delito pero, al momento de derogar las sanciones se derogaron algunas de estas, dejando algunos delitos sin punibilidad.

#### **4. Estructura de la Ley.**

La Ley de Vías Generales de Comunicación esta integrada por 592 artículos y 13 transitorios, distribuidos en siete libros, los cuales son:

Antes de entrar al análisis de cada uno de los libros que conforman nuestra Ley, cabe destacar que fueron derogados del libro primero, el capítulo cuarto que se intitulaba "Derechos de Expropiación, Uso de Bienes Nacionales y Otras Franquicias"; de igual manera se encuentran derogados los artículos que lo conformaban; los libros Segundo, que hacían referencia a las "Comunicaciones Terrestres, el cual se encontraba integrado por tres títulos, de los cuales el primero regulaba lo referente a los ferrocarriles, el título segundo que hacía referencia a los caminos, y el título tercero referente a los puentes.

Así mismo del libro tercero que regulaba las “Comunicaciones Por Agua”, se derogo por el decreto que emitió la Ley de Navegación, misma que fue publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1994. El libro cuarto relativo a las “Comunicaciones Aeronáuticas” fue derogado por la Ley de Aviación Civil de fecha 12 de mayo de 1995, y por la Ley de Aeropuertos de 22 de diciembre del mismo año.

También se derogo el libro sexto relativo a las “Comunicaciones Postales”, mismo que se derogo por el artículo 2º transitorio de la Ley de Servicio Postal Mexicano.

Una vez señalados aquellos capítulos que dejaron de tener vigencia actualmente, pasaremos a analizar aquellos que se encuentran en vigor, mismo análisis que se realizara de acuerdo a el orden sistemático de nuestra Ley en comento:

#### “LIBRO PRIMERO, Disposiciones Generales.

Este primer libro se encuentra dividido en diez capítulos, dentro del primero se encuentran establecidas todas aquellas disposiciones consideradas como generales, ya que se menciona de manera enumerativa cuales son las vías generales de comunicación, lo antes mencionado se encuentra plasmado en el artículo primero de nuestra Ley que consta de once fracciones, de las cuales han sido derogadas diez, quedando tan solo lo referente a la fracción onceava que señala a las rutas del servicio postal como vías generales de comunicación,

En el segundo capítulo llamado “Jurisdicción”, se hace mención a los demás servicios que se consideran como partes integrantes de las vías generales, y se señala la facultad que tiene el Ejecutivo en dicha materia, ya que éstas se considera que tanto las vías de comunicación como los medios de transporte quedan sujetos de manera exclusiva a los poderes federales y que las mismas facultades se realizaran a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además se mencionan las

formas de dirimir las controversias que puedan llegar a suscitarse para interpretar y cumplir las concesiones que sean otorgadas. El capítulo tercero habla de los requisitos que se requieren para poder adquirir una concesión, un permiso o un contrato, señalándose de manera categórica que para la celebración de cualesquiera de estas figuras jurídicas será necesario tener el permiso o la concesión del Ejecutivo Federal, y de igual forma sujetarse a las disposiciones de esta Ley así como a los Reglamentos respectivos de la materia. Se señala también en cuales casos se requerirá de una concesión o en su defecto tan solo un permiso de la Secretaría de Comunicaciones para poder explotar las vías de comunicación. También determina el procedimiento que se deberá de seguir para que se les otorgue una concesión o permiso, por otra parte establece las limitaciones que existen para que una persona celebre cualquier clase de contrato con otra.

El capítulo quinto nos menciona los casos en que una concesión o un contrato caducan y en cuales casos se le revocaran los permisos a aprovechar las vías de comunicación. En el capítulo sexto se señala en que lugares se pueden construir y establecer las vías generales de comunicación, tomándose en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias para ello.

El capítulo séptimo señala las formas en que se podrán explotar las vías generales de comunicación pero es muy clara al manifestar que para su explotación se necesita de la autorización de la Secretaría de Comunicaciones. El capítulo octavo habla de la personalidad y de los bienes de las empresas que se encuentran sujetas a una concesión, se menciona que para que una sociedad pueda obtener una concesión de las vías de comunicación, debe de someterse a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, que los bienes tanto muebles como inmuebles al llegar el término de la concesión pasaran al dominio de la nación; también señala que contratos podrán celebrarse con estos bienes previo aviso a la Secretaría de

Comunicaciones. El capítulo noveno nos habla de los Derechos de la nación en las vías de comunicación, se señala el derecho a hacer una requisición de las vías generales en caso de guerra o algún peligro inminente para la paz interior o la economía del país.

El capítulo décimo se refiere a la Inspección, señala que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realiza inspecciones de manera permanente, tanto técnica como administrativa a las vías de comunicación y a los transportes, indicando que las empresas que explotan dichas vías deberán presentar anualmente un informe que contenga datos técnicos, administrativos o estadísticos de las mismas, para que el gobierno pueda conocer las formas en que están siendo explotados dichas vías, también ordena que no podrán dárseles estos informes a ninguna autoridad o persona que no sea la Secretaría de Comunicaciones, de Hacienda y Crédito Público, de la Economía Nacional, así las judiciales y del trabajo, a menos que lo autorice la Secretaría de Comunicaciones.

Por último en este primer libro en su capítulo undécimo se hace una mención de las reglas generales a cada uno de los capítulos anteriores.

#### LIBRO QUINTO, Comunicaciones Eléctricas.

En este libro se encuentra nuestro tipo penal, dicha parte esta integrada por siete capítulos, el primero de éstos hace referencia a las instalaciones en general, señalando que no podrán interceptarse todos los mensajes que sean transmitidos a través de las comunicaciones de tipo eléctrico que no sean del dominio público, también indica en que caso se debe dar curso gratuito y preferente a determinados mensajes debido a su importancia.

El capítulo segundo hace referencia a la red nacional, donde se señalan los servicios por los que se encuentran integrados la red en nuestro país. De igual forma establece las tarifas aplicables a cada uno de los servicios a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los capítulos tercero, cuarto y quinto, se encuentran derogados, por reformas de fecha 7 de junio de 1995, en la cual es publicado el decreto en que es emitida la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El capítulo sexto, se refiere a las instalaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados. En relación a las instalaciones de aficionados señala que sólo se les autorizara para iniciarse en la técnica y en la práctica de los sistemas de radiocomunicación, para entretenimiento, y sin obtener ningún lucro. El capítulo séptimo trata las Instalaciones a bordo de las embarcaciones o aeronaves.

#### LIBRO SÉPTIMO, Sanciones<sup>52</sup>

Como su mismo nombre lo señala en este libro se encuentran señaladas las sanciones que le serán aplicadas a cualquier acto que contravenga las disposiciones que señala esta Ley, el cual esta conformado por un capítulo.

Al concluir este libro se encuentran los artículos transitorios de la Ley en estudio.

### **3. Cronología de Reformas.**

La ley de Vías de Comunicación, que actualmente se encuentra en vigor fue publicada en el año de 1940, y en este apartado analizaremos las reformas por las que ha transitado desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hasta nuestros días, las cuales enlistaremos a continuación por orden cronológico, para poder analizar en su conjunto los avances, o el rezagó en que se encuentra esta Ley.

---

<sup>52</sup> Ley de Vías Generales de Comunicación. Editorial Porrúa S. A. de C. V., México 2000.

| DIARIO OFICIAL.      | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|----------------------|------------------------|--|
| 17 de junio de 1940  | Artículo 123.          | El artículo anterior señalaba que quien determinaba las concesiones y los gastos de servicio de inspección, eran determinados por la Secretaría de Hacienda, ahora se señala que será por la Secretaría de Comunicaciones.                                     |
| 17 de junio de 1940. | Artículo 408           | Se cambio que los emolumentos serán a cargo de los concesionarios y no del Erario como se señalaba antes.  |
| 20 de agosto de 1941 | Artículo 3°            | Se le adicionó a él artículo 3 de la Ley el primer párrafo. Con esta reforma lo que se hizo fue señalar además de lo que señala la propia Ley, que la Secretaría también tendrá facultades por lo que respecta a lo que señalan otros ordenamientos jurídicos. |

| DIARIO OFICIAL.       | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.  |
|-----------------------|------------------------|---|
| 20 de agosto de 1941. | Artículo 49.           | La importancia de la modificación a este artículo residió en que señaló de manera precisa el número de integrantes que habrá por cada una de las secretarías por lo que respecta a la aprobación modificación y revisión, de los reglamentos de servicios, tarifas y demás documentos de la las empresas de vías generales de comunicación. |
| 20 de agosto de 1941  | Artículo 58.           | Se adiciono la fracción VIII, misma que señalaba que las tarifas reducidas a base de por cientos de la general para el transporte de mercancías destinadas a la exportación, consumo fronterizo, cabotaje de entrada y salida o de competencia de mercados, solo van a poder ser canceladas por la Secretaría de Comunicaciones.            |

| DIARIO OFICIAL.      | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|----------------------|------------------------|--|
| 13 de marzo de 1943. | Artículo 9             | Se adiciono el párrafo VIII, del artículo noveno, incluyendo a los puentes de escasa importancia, mencionando que bastara con un permiso únicamente para su construcción.                        |
| 7 de julio de 1944   | Artículo 24.           | Se cambio la palabra de vías federales, por vías generales, ya que antes de esta reforma además no se encontraba dividido en fracciones siendo que al segundo párrafo se paso como una fracción. |
| 7 de julio de 1944.  | Artículo 390.          | La reforma consistió en que se señaló claramente cuales franquicias pagarían un 25% de la tarifa ordinaria, y cuales pagarían el 50% de las tarifas.   |

| DIARIO OFICIAL.      | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.  |
|----------------------|------------------------|---|
| 14 de marzo de 1946. | Artículo 124           | <p>Con esta reforma se permite, que dichos servicios sean prestados por todas las agrupaciones, siempre y cuando llenen los requisitos, ya que antes solo se hablaba de los servicios que se prestaran en relación a las vías de comunicación y medios de transporte por las Sociedades Cooperativas y mercantiles,</p>   |
| 9 de enero de 1948   | Artículos 152 -165     | <p>Fue reformado todo el capítulo mismo que hace mención a la explotación de caminos, con anterioridad no se consideraba el servicio mixto, ya que se hablaba de servicio de transporte de personas y de carga, una vez reformado se tomó en cuenta el servicio mixto, y además se puntualizaron las obligaciones y los derechos que contraían ambas partes al prestar este servicio.</p> |

| DIARIO OFICIAL.      | ARTICULOS MODIFICADOS.      | RESUMEN.   |
|----------------------|-----------------------------|--|
| 23 de enero de 1950. | Artículos 555 al 570, y 590 | Fueron modificados estos artículos que se encuentran contemplados dentro del Libro de sanciones de la Ley, y para que fueran acordes con los nuevos requisitos que se le pedían a una aeronave para transitar, imponiendo las sanciones correspondientes si no eran cumplidos.   |
| 5 de enero de 1951.  | Artículo 124.               | Se cambió la palabra utilizada de servicios por la de maniobras, además que anteriormente se les llamaba agrupaciones y ahora se les denomina los titulares del permiso, además de que dichas relaciones se rigen por la Ley Federal del Trabajo, y no por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como anteriormente. |

| DIARIO OFICIAL.      | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|----------------------|------------------------|--|
| 5 de enero de 1951   | Articulos 421-522.     | Se modifico el libro referente a las comunicaciones postales, con esta reforma se manifestó que el correo es un Servicio Público Federal, que se encarga del recibo, transporte y entrega de la correspondencia, así como de los demás servicios que le autorice la Ley. se especificaron los requisitos para utilizar este servicio y quienes pueden hacerlo. |
| 19 de enero de 1960. | Artículo 407           | Se derogaron, ya que fue publicada la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que se encargo de regular lo concerniente a las radiodifusoras.   |

| DIARIO OFICIAL           | ARTÍCULOS MODIFICADOS. | RESUMEN   |
|--------------------------|------------------------|---|
| 30 de diciembre de 1972. | Artículo 126.          | <p>Ahora se menciona la palabra trabajo en las vías generales de comunicación y medios de transporte, y de la cual dependa la seguridad y eficacia del servicio debe de realizar los exámenes médicos y de aptitud que señalan los reglamentos interiores de trabajo, y la Secretaría de Comunicaciones tendrá la facultad de que las empresas apliquen las sanciones correspondientes, de acuerdo a sus contratos y reglamentos de trabajo, si cometen faltas y estas están comprobadas.</p> |
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 4.            | <p>Se quito lo referente a Distrito Federal y Territorios, dejándose únicamente Distrito Federal, este artículo hace referencia a las controversias que se susciten para la interpretación y cumplimiento, de las concesiones y contratos.</p>  |

| DIARIO OFICIAL           | ARTICULO MODIFICADOS. | RESUMEN   |
|--------------------------|-----------------------|---|
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 7°.          | Anteriormente se señalaba que las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y los empréstitos empleados en ellos, no podrían ser objeto de contribuciones a los Estados, Departamento del Distrito Federal, Territorios Federales o municipios. Con esta reforma ya esta permitido. |
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 309.         | Se le quito lo referente a el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, quedando únicamente Distrito Federal, en cuanto a su aplicación en materia de navegación aérea civil, por lo que respecta a los nacimientos y defunciones.   |

| DIARIO OFICIAL.          | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|--------------------------|------------------------|--|
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 347.          | Se le hizo la modificación referente a el derecho de percibir indemnizaciones conforme a las disposiciones que señala el Código Civil para el Distrito Federal.  |
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 348           | Se modifico lo referente a el daño que sufran las personas o cosas que se transportan en aeronaves de servicio privado, sujetándolas a lo ordenado por el Código Civil para el Distrito Federal a diferencia del Federal de la misma materia, que era el que lo regulaba con antelación. |
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 350           | Unicamente se le modifico lo referente a el Código Civil, como a los anteriores, con referencia a las indemnizaciones por los daños sufridos en las aeronaves privadas..   |

| DIARIO OFICIAL.          | ARTICULOS MODIFICADOS | RESUMEN   |
|--------------------------|-----------------------|---|
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 355.         | Sólo se hizo el cambio de Código Civil aplicable, con referencia a las indemnizaciones..  |
| 23 de diciembre de 1974. | Artículo 570.         | El cambio consistió en el ordenamiento aplicable mismo que sería con la reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en cuanto a la materia de navegación aérea.   |
| 15 de diciembre de 1975. | Artículo 29.          | Se le agrego la fracción XIV, que señala que las concesiones caducaran por incumplir lo dispuesto en el artículo 127, de la Ley de Vías Generales de Comunicación.  |
| 15 de diciembre de 1975. | Artículo 127.         | Se cambio la palabra de porteadores por concesionarios y permisionarios, se señala como la encargada de dirimir las controversias que se susciten en caso de accidente, a la Secretaría de Comunicaciones, y la obligación de asegurar a los viajeros, de los mismos. |

| DIARIO OFICIAL.          | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|--------------------------|------------------------|--|
| 29 de diciembre de 1975. | Artículo 537.          | <p>Sólo se señalaba que serian multados de 50 a mil pesos, a los conductores y demás tripulantes que intervinieran, en el manejo de vehículos, si conducían en estado de ebriedad, o con uso de estupefacientes, al igual que a los operadores de autobuses, que transiten por carreteras federales, se aumento el monto de las multas, además de la sanción de quitarles la licencia de conducir. Se adiciono la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de avisar a los concesionarios y permisionarios de la sanción impuesta al operador, además el pago de la multa, si es el caso. De igual forma el concesionario o permisionario esta obligado a pagar un tanto igual a la multa impuesta al infractor, en el caso de que permita que dicho operador conduzca sin haber hecho el pago de la indemnización correspondiente.</p> |

| DIARIO OFICIAL           | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|--------------------------|------------------------|--|
| 31 de diciembre de 1979. | Artículo 390.          | Antes se señalaba que solo se podrían conceder franquicias, y en ningún caso se señalaba que la Federación estuviera obligada a pagar los derechos en materia de comunicaciones eléctricas, de la red nacional.  |
| 31 de diciembre de 1979. | Artículo 515.          | Se derogaron las fracciones II, IV, VI.  |
| 31 de diciembre de 1979. | Artículo 517           | Cambio el nombre de la Secretaría antes era Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y agrego el término públicas a las instituciones, quedando fuera las de carácter particular.  |
| 27 de diciembre de 1982. | Artículo 288           | Las personas que tuvieran un Título de Capitán de Altura, podrán ejercer la profesión de Ingeniero Geógrafo e Hidrógrafo, las personas con Título de Jefe de Máquinas podrán ejercer como Ingenieros Mecánicos Electricistas. Si tienen estudios profesionales |

| DIARIO OFICIAL       | ARTICULOS MODIFICADOS | RESUMEN   |
|----------------------|-----------------------|---|
| 21 de enero de 1985  | Artículo 11           | <p>Se incluyo a el correo en el primer párrafo, como prestación de servicio público. Se le agregaron el segundo y tercer párrafo a este artículo, ya que se incluyeron a los satélites, las estaciones terrenas con enlaces internacionales para las comunicaciones via satélite.</p> <p>Esto debido al avance tecnológico que se genero.</p> |
| 21 de enero de 1985. | Artículo 20.          | <p>Cambio la palabra de empresa, que se utilizaba con anterioridad por la de prestadores de servicio, con respecto a las concesiones.</p>   |
| 21 de enero de 1985. | Artículo 49.          | <p>Se cambio el nombre por el de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además de agregarse dos párrafos, donde se señala la competencia de esta Secretaría por lo que respecta a las tarifas.</p>   |

| DIARIO OFICIAL       | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|----------------------|------------------------|--|
| 21 de enero de 1985. | Artículo 55.           | Se le dio una mejor redacción al precepto en esta fracción, y se puntualizo que de acuerdo a la importancia, de las tarifas, la Secretaria de Comunicaciones decidirá sobre su publicación en el Diario Oficial de la Federación   |
| 21 de enero de 1985. | Artículo 66.           | Este artículo se actualizo, ya que anteriormente sólo se señalaban a los porteadores, actualmente se habla de los prestadores de servicios; además se regían por lo señalado en el Código de Comercio  |
| 21 de enero de 1985. | Artículo 127.          | Se puntualizo la obligación de los concesionarios o permisionarios, a proteger a los viajeros y sus pertenencias, señalándose los montos de las indemnizaciones por los riesgos, incrementándolas y se señalo que la Secretaria de Comunicaciones resolverá de manera administrativa las controversia que se susciten. |

| DIARIO OFICIAL.          | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.  |
|--------------------------|------------------------|---|
| 13 de enero de 1986.     | Artículo 3°.           | Se cambio el nombre por el de Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y además se cambio la fracción V, en su totalidad, ya que se habla de caducidad, rescisión y modificación a las concesiones o contratos, por ser abandonados los trámites, que se celebraran con el Gobierno Federal. |
| 13 de enero de 1986.     | Artículo 15            | Se señala que otorgada la concesión esta debe de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.   |
| 19 de noviembre de 1986. | Artículo 533.          | En este artículo lo que se hizo fue aumentar el segundo párrafo, agregando el requisito de procedibilidad de la querrela para que sea sancionado el delito que se cometiere.  |

| DIARIO OFICIAL           | ARTICULOS MODIFICADOS | RESUMEN.  |
|--------------------------|-----------------------|---|
| 19 de noviembre de 1986. | Artículo 536.         | <p>De igual forma que al anterior se le agrego el requisito de la querrela y se puntualizaron los casos en que se comete un delito, y las sanciones que son aplicables. Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehiculos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querrela, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste. Al que coloque intencionalmente señales que puedan ocasionar la pérdida o grave deterioro de vehiculos en circulación, será castigado con prisión de uno a cinco años. Si se ocasionaren los accidentes mencionados, se aplicarán las reglas de acumulación con el delito o delitos que resulten consumados.</p> |

| DIARIO OFICIAL.          | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.   |
|--------------------------|------------------------|--|
| 19 de noviembre de 1986. | Artículo 537           | En este delito se agravo la punibilidad además de mencionarse que procede con una primera infracción y con una segunda, casos que no se contemplaban anteriormente.  |
| 24 de diciembre de 1986  | Artículo 343           | Se señalaron las cuestiones que debería de cubrir la empresa cuando se causan los daños a las personas que utilizan el transporte aéreo regular, anteriormente se manejaba una cantidad determinada, con la reforma las indemnizaciones se hacen conforme a un número determinado del salario mínimo general |
| 24 de diciembre de 1986. | Artículo 344.          | Se señala que la indemnización por pérdida o avería de el equipaje de mano, y sólo cuando exista dolo o culpa grave de la empresa o de alguno de sus empleados, no existirá esta limitante.  |

| DIARIO OFICIAL           | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.  |
|--------------------------|------------------------|---|
| 24 de diciembre de 1986. | Artículo 349.          | Se señala de manera exacta cuanto es lo que deberá pagar una empresa concesionaria del transporte aéreo regular, por los daños a la carga o el equipaje fracturado, tomando como base el salario mínimo general vigente del Distrito Federal  |
| 24 de diciembre de 1986. | Artículo 352           | Se mencionan los requisitos para tener derecho a una indemnización por lo que hace a los daños sufridos en la superficie. Se agrego además que los propietarios o poseedores de aeronaves deben garantizar el pago mediante un contrato de Seguro, con una Institución autorizada o un depósito en Nacional Financiera. |

| DIARIO OFICIAL.          | ARTICULOS MODIFICADOS | RESUMEN.   |
|--------------------------|-----------------------|--|
| 24 de diciembre de 1986. | Artículo 538          | Se agregaron las sanciones administrativas impuestas a los conductores, garantizadas por los vehiculos, dándosele un plazo de 1 año para pagar, de lo contrario se remata su coche por medio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. |
| 24 de diciembre de 1986. | Artículos 420-522.    | Se deroga el Libro Sexto Comunicaciones Postales . debido a la publicación de la Ley del Servicio Postal Mexicano.   |
| 21 de enero de 1988      | Artículo 11.          | Se le agrego el segundo párrafo y el tercero a efecto de que se contemplaran las comunicaciones por via satélite.  |

| DIARIO OFICIAL.      | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.  |
|----------------------|------------------------|---|
| 21 de enero de 1988. | Artículo 127.          | Se aumento la cantidad que se podía percibir por la pérdida de la vida de el usuario o viajero, en la fecha que sea cubierta por la Secretaría. Además de que señalo que personas son las que tienen derecho a pedir la indemnización, de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo. |
| 21 de enero de 1988. | Artículo 128.          | Cambio lo que se refiere a prestadores de servicios, ya que anteriormente se les llamaba personas o empresas, pero la esencia de lo demás es la misma   |
| 21 de enero 1988.    | Artículo 398.          | Se le adiciono el segundo párrafo, Se equiparán a los bienes del dominio público de la Federación los bienes inmuebles que tengan instalaciones destinadas de manera directa a la operación del servicio público telefónico, propiedad paraestatales de la Administración Pública Federal.      |

| DIARIO OFICIAL       | ARTICULOS MODIFICADOS | RESUMEN   |
|----------------------|-----------------------|---|
| 15 de junio de 1992  | Artículo 6            | Se derogo.  |
| 15 de junio de 1992. | Artículo 15.          | Se agrego la importancia de que sean publicadas en el Diario Oficial de la federación las concesiones que sean otorgadas, y que se considere que es necesario, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| 15 de junio de 1992. | Artículo 93.          | Se señalo que es lo que va a comprender la hipoteca, y a la fracción segunda se le agrego la parte que señala que lo será siempre que la misma haya sido construida en virtud de la concesión                     |
| 15 de junio de 1992. | Artículo 111          | Se derogo.  |
| 15 de junio de 1992. | Artículo 117          | Se agrego que la inspección podrá hacerse a través de la misma Secretaria de Comunicaciones y Transportes, o por un organismo descentralizado   |

| DIARIO OFICIAL       | ARTICULOS MODIFICADOS. | RESUMEN.  |
|----------------------|------------------------|---|
| 15 de junio de 1992. | Artículo 127           | Se aumento el monto de las indemnizaciones por pérdida de la vida, además de señalarse el orden de los beneficiarios de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo.  |
| 15 de junio de 1992. | Artículo 146           | Se modifico el plazo de veinte años, para realizar las construcciones y explotar las concesiones otorgadas, con la reforma se amplio el plazo a treinta años.   |
| 15 de junio de 1992. | Artículo 533           | Se le agrego los que interrumpen una construcción, y además se agravo el castigo ya que ahora quien cometa el delito de dañar, perjudicar, interrumpir o destruir las vías generales de comunicación o los medios de transporte, o la construcción de dichas vías, además de una multa se le aplicara prisión de tres meses a siete años. |

| DIARIO OFICIAL.         | ARTICULOS MODIFICADOS.   | RESUMEN.   |
|-------------------------|--|--|
| 19 de julio de 1993     | Artículo 110   | Se derogo.   |
| 19 de julio de 1993.    | Artículos. 172-183   | Se derogaron, ya que se publico la Ley Puertos, y estos artículos regulaban lo referente a esta via de comunicación. |
| 19 de julio de 1993.    | Artículo 190.  | Se derogo.   |
| 19 de julio de 1993.    | Artículo 210.  | Se derogo.   |
| 19 de julio de 1993.    | Artículo 298.  | Se derogo  |
| 19 de julio de 1993.    | Artículo 299.  | Se derogo.   |
| 23 de diciembre de 1993 | Artículos 1° fracciones VII y VIII, 8° párrafos segundo a cuarto, 9° fracciones VII y VIII; 21 a 28, 39, 85, 87, 88, 90, 91, 97, 98, 100 a 105, 109, 128, 146 a 168 y 537 a 540. | Se derogaron, ya que se publico la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal.                                |

| DIARIO OFICIAL           | ARTICULOS MODIFICADOS  | RESUMEN  |
|--------------------------|--|--|
| 23 de diciembre de 1993. | Artículos 3o. a 5o.; 10; 12 a 20; 29 a 38, 40 a 84; 86; 89; 92 a 96; 99; 110; 116 a 124; 126; 127; 523 a 532; 535 y 541.   | Se dejan sin efecto únicamente por lo que respecta a materias reguladas en la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal. |
| 4 de enero de 1994       | Artículo 1, fracción I a IV, 169 a 305, 543 y 547 a 554  | Se derogaron, ya que fue publicada la Ley de Navegación. .   |
| 12 de mayo 1995.         | Artículos 1, fracción V; 9, fracción I, y del 129 al 145   | Se derogan, ya que es publicada la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.   |
| 12 de mayo de 1995.      | Artículos 1o., fracción VIII; 9o., fracciones II y VI; 306 al 326; 329 al 370; 371, fracción I, incisos a) y d), fracciones II y III y el penúltimo y último párrafo; 372 y 373; 542; 546; 555 al 558; 562 al 564, y 568 al 570, de la Ley de Vías Generales de Comunicación | Se derogaron, fue publicada la Ley de Aviación Civil.  |

| DIARIO OFICIAL.          | ARTICULOS MODIFICADOS.  | RESUMEN.  |
|--------------------------|---|---|
| 7 de junio de 1995       | Artículos. 1° fracciones IX y X; la fracción IV del artículo 9o.; los párrafos segundo y tercero del artículo 11o.; 106; y los artículos 374 a 377; 390; 392 a 402 y 579. | Se derogaron, fue emitida la Ley Federal de Telecomunicaciones. |
| 22 de diciembre de 1995. | Artículos 327; 328; 371 fracción I, incisos b) y c) y 567   | Se derogan. Ya que fue publicada la Ley de Aeropuertos.         |

Como puede desprenderse de la anterior cronología de reformas, podemos darnos cuenta que en un principio se quiso que nuestra Ley en estudio comprendiera todos los medios de comunicación, así como los transportes; ya que en un principio esta ley era la encargada de regular, todo lo referente a estos medios antes señalados, pero a través de el paso de los años, debido a los avances tecnológicos que se han ido suscitando, los legisladores se dieron cuenta que muchos de los artículos contenidos en esta Ley, ya no eran aplicables, por lo cual se dieron a la tarea de crear leyes de las materias en específico, pero en esta labor tan solo se limitaron a derogar los artículos que contenía esta Ley, sin tomar en cuenta si eran aplicables aún, además de que se acrecentaron las lagunas jurídicas en nuestra legislación en materia de comunicaciones debido a que en algunos artículos deja de haber congruencia con lo señalado en otros.

El artículo que analizaremos en el capítulo cuarto de la presente tesis es el 378 de la Ley en comento. Mismo que a la letra señala:

"Artículo 378.- Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias e informes que no estén destinados al dominio público y que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica."

En este artículo en particular no ha existido reforma alguna, desde el momento en que se publicó dicha Ley.

## **C).- LAS VIAS DE COMUNICACION Y SU CLASIFICACION.**

### **1) Concepto.**

Para poder comprender el tema es necesario tener un claro concepto de lo que se debe entender por vía de comunicación, lamentablemente ninguno de los instrumentos jurídicos que conforman el marco jurídico en relación a este tema, nos da una definición.

Como puede apreciarse los ordenamientos jurídicos correspondientes a este tema tan solo se limitan a hacer una clasificación de las vías de comunicación, sin que en ningún momento especifiquen que son las mismas. Pero esto provoca diversas confusiones por lo cual es necesario contar con dicha concepción.

Para algunos autores la voz de "vía" viene de una palabra hebrea que significa entrar o rodear, y según otros del nombre árabe "cayamun" que significa terreno destinado para ir de una parte a otra.

Gramaticalmente "vía" se define como camino que a su vez significa la "tierra hollada por donde se transita habitualmente o por donde transitan los pasajeros de unos pueblos a otros o por donde se va de un punto a otro".

Podemos notar que el término de camino es aplicable en todos los casos a la palabra vía, independientemente del medio físico en que éste se construya o instale o de las características que pudiese tener, ya que los caminos se encuentran en todos los medios físicos.

De las diversas clasificaciones de las vías de comunicación la que nos interesa es la referente a las que se conocen con el nombre de comunicaciones eléctricas que se encontraban en los incisos IX y X del artículo 1º, las cuales eran de dos clases:

“a) Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales; etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación.

b) Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza”.<sup>53</sup>

## **2) Definiciones que da el Reglamento.**

La Ley de Vías Generales de Comunicación, no contiene ninguna definición, por lo mismo, para que quede bien delimitado, el ámbito por el cual se desplaza nuestra conducta típica, es necesario remitimos al Reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismo que contiene algunas definiciones que nos serán de gran utilidad para poder comprender de que se esta hablando al referirse a aparatos de comunicación eléctrica.

De acuerdo a lo antes señalada a continuación enlistaremos algunos conceptos, que nos señala dicho Reglamento:

a) Telecomunicación.- Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

---

<sup>53</sup> Orrico Alarcón, Miguel. Ob. Cit. Pp. 33-35.

b) Radio comunicación.- Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radio eléctricas.

c) Servicio de Aficionados.-Servicio de radio comunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal, sin fines de lucro.

d) Servicio de Aficionados por Satélite.- Servicio de radio comunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de Aficionados.

e) Estación.- Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radio comunicación, o el servicio de radio astronomía en un lugar determinado.

f) Potencia en la cresta de la envolvente (de un transmisor radio eléctrico).- La Medida de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, durante un ciclo de radio frecuencia, tomando en la cresta más elevada de la envolvente de modulación.

g) Potencia Media (de un transmisor radio eléctrico).- La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente modulación.

### CAPÍTULO III.

#### TEORÍA DEL DELITO.

En el presente capítulo realizaremos un breve estudio sobre los conceptos que conforman la dogmática jurídica penal con la finalidad de tener en claro cuales son y en que consiste, lo que nos servirá en el siguiente capítulo para aplicarlos, al caso concreto que nos atañe, siendo este, el artículo 378 de la Ley General de Vías de Comunicación Vigente y Aplicable para toda la República Mexicana.

Como es de todos conocido, los razonamientos lógicos - jurídicos de celebres doctrinarios en la materia penal, son un gran cúmulo de ideas, es por ello que recurriremos a ellos, a efecto de poder explicar la teoría del delito, entendiendo a la misma como la parte medular del Derecho Penal.

En este orden de ideas el Doctor Eduardo López Betancourt nos dice que: "Anteriormente se estudiaba al delito tan solo como un ente monolítico, pero posteriormente con estudios de eminentes investigadores como Edmundo Mezger, Luis Jiménez de Asúa, Eugenio Cuello Calón y Celestino Porte Petit, se hicieron posibles la creación y el perfeccionamiento de la dogmática jurídico penal".<sup>54</sup>

De lo antes referido cabe mencionar que en un principio se estudiaba al delito como una unidad jurídica, esto es que dicho ente era un todo el cual no se podía fraccionar o dividir por ello se le conocía a dicha teoría como monolítica, contraria a ésta la llamada analítica o atomizadora, la cual reconoce a el delito como una unidad, pero afirma que para su estudio es necesario fraccionarla, este tema lo retomamos en párrafos posteriores para dar una mejor explicación.

---

<sup>54</sup> López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. Séptima Edición, Editorial Porrúa S.A. de C. V., México 1999. P. IX.

Existen diversas corrientes que estudian a el delito y las partes que lo integran, pero principalmente se han destacado dos:

- "a) La totalitaria o unitaria, y
- b) La analítica o atomizadora.

El totalizador considera al delito como un todo, de manera que es indivisible, entre los exponentes de esta teoría se encuentran principalmente Antolini y Carmelutti en Italia, y Schaffstein, Dahm y Kemperman en Alemania.

La idea analítica al contrario, desintegra al delito en elementos, pero conservando la conexión entre ellos, existiendo una unidad en el mismo".<sup>55</sup>

Con la primera corriente no estamos de acuerdo, ya que de ser una unidad indivisible, tendríamos que afirmar que todos los delitos son iguales, ya que tan sólo veríamos el hecho y no las causas que dieron origen al ilícito, y al momento de sancionar a el sujeto activo que desplegó la conducta sería la misma sanción para un sujeto que perpetro un homicidio de manera dolosa a aquel sujeto que lo hizo de manera culposa.

Con respecto a la corriente analítica, esta se nos hace más acertada, ya que como su mismo nombre lo indica es aquella que va a estudiar a él delito de manera sistemática, esto es que aunque reconoce al ilícito como una unidad, para poder estudiarlo considera que es necesario fraccionarlo, lo cual implica dividirlo en elementos para su estudio.

Por lo cual nos apegaremos a la exposición de la teoría del delito que comprende el estudio y la exposición de los elementos que lo constituyen, tanto en sus aspectos positivos como negativos.

---

<sup>55</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 4.

"Cabe resaltar que la existencia de los elementos positivos configuran la existencia del delito; mientras que los negativos a contrario sensu, constituyen la inexistencia del mismo."<sup>56</sup>

Para el estudio del delito y sus elementos, hay diversas corrientes teóricas de las que haremos una breve mención, en líneas mas adelante.

Por lo que en este momento daremos algunas definiciones de celebres juristas, expertos en la materia, a efecto de apreciar como es definido el delito, para comprender así como diferentes autores definen un mismo concepto.

#### **A- CONCEPTO DE DELITO.**

Para poder dar inicio a el estudio de los elementos que constituyen un delito, es necesario entender que acepción se le da a este vocablo.

El celebre jurista **Fernando Castellanos Tena**, en su obra "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" menciona que "La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero, señalado por la ley."<sup>57</sup>

Para **Francisco Carrara** exponente de la Escuela Clásica: es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputables y políticamente dañoso, (se trata de una infracción a la ley emitida por el Estado)<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P.3.

<sup>57</sup> Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa S. A. de C. V, México 1997, P. 125.

<sup>58</sup> Ibidem. P. 126.

Esta corriente mezcla tanto valores jurídicos, filosóficos y de carácter moralista, pero en principio es la base para llegar a lo que actualmente definimos como delito, ya que nos señala que debe existir un quebrantamiento a la ley, la cual es del conocimiento de los ciudadanos y que dicha ley es dictada por el Estado, además de señalar que dicho acto externo debe de dañar, esto es que afecte la seguridad de los ciudadanos.

Por su parte **Enrico Ferri, Garófalo**, que lo describe pertenecía a la Escuela Positiva como : Es una elección de aquella parte del sentido normal que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, según la medida en donde se encuentran en las razas humanas superiores cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad (la esencia es un concepto sociológico)".<sup>59</sup>

La definición de la escuela positiva no nos da una clara noción de lo que se entiende por delito, ya que más bien lo que hace es una referencia a las ciencias naturales, tratándose de un concepto meramente sociológico.

El célebre doctrinario **Luis Jiménez de Asúa** manifiesta que: "Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable al hombre y sometido a una sanción."<sup>60</sup>

El jurista **Edmundo Mezger** lo define como: "Es la acción típicamente antijurídica y culpable."<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 127.

<sup>60</sup> Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. III, Editorial Losada, Quinta Edición, Buenos Aires, 1985, P. 28.

<sup>61</sup> Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal T. II. Editorial Cárdenas, México 1985, P. 162.

Las dos definiciones anteriores van más encaminadas a lo que actualmente conocemos como delito ya que señalan que el mismo es un acto contrario a la ley, que se encuentra sancionado por la misma, la definición que hace el ilustre doctrinario Jiménez de Asúa, hace la alusión a que el acto debe ser realizado por el hombre, y que dicho acto está sometido a las condiciones objetivas de penalidad, de lo cual nos ocuparemos en estudiar detenidamente más adelante.

En nuestro Derecho Positivo Mexicano se encuentra conceptualizado el delito en el artículo 7º de nuestro Código Penal al establecer: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".<sup>62</sup>

La definición que hace nuestro ordenamiento jurídico no hace ninguna aportación, a las conocidas con anterioridad, ya que se limita a dar una definición breve, aunque concisa.

## **B.- CONCEPTO DE DELITO ESPECIAL.**

Debido a que la presente tesis versa sobre un delito que se encuentra en un ordenamiento jurídico diverso al Código Penal, es necesario hacer una distinción entre lo que diversos autores han llamado como delito especial o delito federal.

"Bajo esta denominación se comprende a todas esas conductas típicas existentes en leyes administrativas federales".<sup>63</sup>

En la obra intitulada "Delitos Especiales", de los Célebres juristas Miguel Acosta Romero y Eduardo López Betancourt se encuentra la siguiente definición sobre el tema: "Son delitos o infracciones contemplados en ordenamientos no penales, ya sea leyes federales o tratados internacionales".<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Código Penal Federal. Editorial Sista, México 1999, P.12

<sup>63</sup> El llamado Derecho Penal Especial o Delitos Especiales en el Ámbito Federal. Editorial Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México 1992, P. 9.

<sup>64</sup> Acosta Romero Miguel, López Betancourt Eduardo. Delitos Especiales, Editorial Porrúa S.A. de C. V. Cuarta Edición, México 1998, P. 15.

Al respecto bajo nuestro muy particular punto de vista dicha diferenciación puede traer algunas confusiones ya que también se considera que un delito para tipificarse puede de requerir de una calidad especial en los sujetos, ya sea activo o pasivo, por lo que nos inclinamos por aquella que los define como delitos federales, ya que éstos delitos se encuentran en leyes que son de carácter federal, esto es aplicables en toda la República Mexicana.

Una vez definido lo que se entiende por delito dentro de nuestra legislación penal en vigor, y habiéndose hecho la diferencia entre lo que se entiende por delito y delito especial, procederé a mencionar algunas de las doctrinas que se han encargado de estudiar a este ente jurídico.

### **C) DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL.**

Dentro de la doctrina penal hay diversas clasificaciones, de las cuales expondremos las más sobresalientes a nuestro criterio.

Para poder entrar al análisis del delito en específico es necesario dar una definición de lo que entendemos por dogmático jurídico penal.

El ilustre tratadista Luis Jiménez de Asúa define que es la "reconstrucción del derecho vigente con base científica."<sup>65</sup>

Al respecto Fernando Castellanos Tena indica que es "la disciplina cuya finalidad consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal positivo. Es una rama del Derecho Penal cuya misión es el estudio integral del ordenamiento penal positivo"<sup>66</sup>

Podemos concluir diciendo que la dogmática jurídico penal es la disciplina que estudia el contenido de las normas jurídico penales, para extraer su voluntad con base en la interpretación, construcción y sistematización de las mismas.

<sup>65</sup> Jiménez de Asúa Luis. Ob. Cit. P. 7

<sup>66</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P 34.

## D) CLASIFICACION DEL DELITO.

Dentro de la doctrina penal hay diversas clasificaciones establecidas por los diferentes doctrinarios, de las cuales expondremos la que nos parece más completa ya que reúne todos los elementos que señalan las demás, que es la que da el maestro **Eduardo López Betancourt** consistiendo en:

### "1. En función de su gravedad:

a). Bipartita. Delitos y faltas; son delitos los sancionados por la autoridad judicial, y las faltas son sancionadas por la autoridad administrativa".<sup>67</sup>

El autor antes referido, hace la subdivisión de los delitos y las faltas, considera a los delitos como aquellas conductas que atentan contra bienes jurídicamente tutelados de alta envergadura y cuya resolución compete a la autoridad judicial; y las faltas son alteraciones a la convivencia social de poca o modesta relevancia, y que son aplicables por la autoridad administrativa.

"b). Tripartita: Delitos, faltas y crímenes; esta clasificación no funciona en nuestro sistema penal".<sup>68</sup>

Esta las subclasifica en delitos, faltas y crímenes, se entiende por crímenes a aquellos atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre, cabe mencionar que estos últimos no operan dentro de nuestro sistema jurídico.

De igual forma el célebre jurista Eugenio Cuello Calón señala la misma clasificación de los delitos en función a su gravedad.

---

<sup>67</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 291.

<sup>68</sup> *Ibidem*.

## **"2.- Según la conducta del agente.**

a) Acción: Son aquellos en los que se requiere el movimiento del sujeto para cometer el ilícito, por ejemplo jalar el gatillo de una pistola.

b) Omisión: Son aquellos que requieren de una inactividad del sujeto, es decir que deje de hacer lo que está obligado.

Estos delitos a su vez se subdivide en omisión Simple y Comisión por omisión:

- Omisión Simple: La simple inactividad origina la comisión del delito independientemente del resultado; se viola una ley preceptiva.

- Comisión por Omisión: estos delitos necesariamente deben de producir un resultado material, por ejemplo, el guardavías, no realiza el cambio de vías del tren, por tal razón chocan los trenes, entonces se castigará esa omisión, se viola una ley prohibitiva.

## **3. Por el resultado :**

a) Formales: Aquellos delitos que para configurarse no requieren de ningún resultado, esto es, de ninguna materialización, por ejemplo, el abandono de un niño.

b) Materiales: Requieren de un resultado, de un hecho cierto, por ejemplo el homicidio.

## **4. Por el daño que causan:**

a) De lesión: Causan una disminución del bien jurídicamente tutelado.

b) De peligro: Sólo ponen en riesgo el bien jurídicamente tutelado, por ejemplo, las lesiones que no causan la muerte, sino que se recupera el afectado.

## **5. Por su duración.**

a) Instantáneos.- Cuando se consuman en un solo movimiento y en ese momento se perfeccionan. Ejemplo el homicidio, daño en propiedad ajena, lesiones etc.

b) Permanentes.- Cuando su efecto negativo se prolonga a través del tiempo, por ejemplo, el secuestro.

c) Continuados. Cuando siendo acciones dañosas diversas, producen una sola lesión jurídica; varios actos y una sola lesión. Ejemplo, el robo hormiga.

Con respecto a esta clasificación, los celebres tratadistas Eugenio Cuello Calón y Luis Jiménez de Asúa no contemplaban los delitos continuados, y en su lugar, el segundo de ellos hacía mención de los Delitos que crea un Estado, dentro de esta clasificación.

## **6. Por el elemento interno o culpabilidad.**

a) Culposos. Cuando el agente no tiene la intención de delinquir, pero actúa con imprudencia, negligencia, descuido o torpeza, por ejemplo, el que atropella a una persona por negligencia.

b) Dolosos. Cuando existe la plena y absoluta intención del agente para cometer su delito.”<sup>69</sup>

El ejemplo de este delito puede ser desde el robo, y el homicidio, así como el fraude, que es meramente doloso, ya que se despliegan una serie de conductas que están encaminadas a un fin determinado, con el conocimiento absoluto que estas conductas estas sancionadas por la ley penal.

---

<sup>69</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pp. 291-293.

“c) Preterintencionales. El resultado va más allá de la intención del sujeto. Los cuales fueron derogados de nuestro ordenamiento jurídico en la reforma de 10 de enero de 1994”.<sup>70</sup>

Como ejemplo pondremos el delito de lesiones, un sujeto que golpea a una persona para ocasionarle lesiones 289 párrafo primero o segundo que son lesiones que por su naturaleza no tardan en sanar mas de quince días, o bien tardan en sanar mas de quince días, siendo que el sujeto activo se excede en los golpes cometiendo unas lesiones 293, mismas ponen en peligro la vida del sujeto pasivo, siendo así que aquí apreciamos en forma clara, que el resultado que se deseaba, eran unas lesiones que unos les llaman levisimas o leves (así llamadas en la doctrina para fines didácticos), mientras que el resultado son unas lesiones graves.

#### **7. Por su estructura o composición:**

- a) Simples. Cuando causan una lesión jurídica. Ejemplo el robo.
- b) Complejos. Cuando causan dos o más lesiones jurídicas. Ejemplo el robo en casa habitación.

#### **8. Por el número de actos.**

- a) Unisubsistentes. Cuando es suficiente un solo acto para cometer un delito.
- b) Plurisubsistentes. Necesariamente requieren la concurrencia de dos o más actos en la realización del ilícito.

---

<sup>70</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 293.

### **9. Por el número de sujetos que intervienen.**

a) Unisubjetivos. Cuando el tipo se colma con la participación de un solo sujeto.

Ejemplo el robo.

b) Plurisubjetivos. Cuando el tipo penal requiere de dos o más sujetos. Por ejemplo, la asociación delictuosa.

### **10. Por su forma de Persecución.**

a) De oficio. Son los delitos en los que no es necesaria la denuncia del agraviado, sino que cualquier persona la puede efectuar, y el Ministerio Público, tiene la obligación de perseguir el delito, ejemplo el homicidio, el robo, la privación ilegal de la libertad, lenocinio, todos aquellos delitos contemplados en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

b) De querrela, también conocidos como de petición de parte ofendida; esto es que tan solo la persona ofendida o agraviada por el delito será el único facultado para denunciar el delito. Ejemplo, las lesiones, daño en propiedad ajena, abuso de confianza).

### **11. En función de su materia:**

a) Comunes. Son los delitos que se sanciona en una determinada circunscripción territorial, en un Estado de la República Mexicana.

b) Federales. Son los delitos que tienen validez en toda la República Mexicana y de los cuales conocerán únicamente los jueces federales.

c) Militares. En esta división nos referimos al fuero militar, el cual es sólo aplicable en los órganos militares, es decir a todos sus miembros, pero nunca a un civil.”<sup>71</sup>

## **12. Clasificación legal.**

Es la que se encuentra establecida en la Ley penal, con base en el bien jurídicamente tutelado. En el Libro Segundo del Código Penal se enumeran los delitos.

En nuestra particular opinión coincidimos con esta última clasificación, expuesta por el Doctor Eduardo López Betancourt, ya que consideramos es la que se apega más a la Legislación que existe en nuestro país, actualmente.

## **E) PRESUPUESTO DEL DELITO.**

### **1. Imputabilidad.**

“En la doctrina existen dos corrientes, una que niega la existencia de los presupuestos del delito y otra que los acepta”.<sup>72</sup>

Manzini sostiene que los presupuestos del delito son “elementos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho: positivos o negativos, a la existencia o inexistencia de los cuales está condicionada la existencia del título delictuoso del que se trata”<sup>73</sup>

En nuestra opinión personal si existen los presupuestos del delito ya que si no se cuenta con un sujeto determinado que sea imputable, no tendrá caso entrar a estudiar la existencia del delito, ya que no tendríamos a quien sancionar.

<sup>71</sup> López Betancourt. Ob. Cit. Pp. 293 y 294.

<sup>72</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 33.

<sup>73</sup> Manzini, Vincenzo Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Volumen II, Editorial Ediciones Jurídicas, P. 37.

Se puede definir a los presupuestos del delito como aquellos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o hecho descrito en el tipo penal, de cuya existencia depende el delito.

Por lo cual nos abocaremos al estudio de la imputabilidad y su respectivo aspecto negativo como presupuesto del delito.

De lo anteriormente manifestado, por lo que respecta a la imputabilidad, existen tres corrientes, la primera se encuentra integrada por un grupo de autores que conciben a la imputabilidad como un presupuesto del delito, algunos consideran que es un presupuesto de la culpabilidad y, en tercer lugar otro grupo de tratadistas la consideran como un elemento integrador del delito, que se encuentra entre la antijuricidad y la culpabilidad.

En este apartado en especial trataremos a la Imputabilidad y la ausencia de la misma, ya que como se refirió con anterioridad, en nuestra opinión, se comparte la teoría de diversos autores, de que para la existencia de un delito debe existir en primera instancia la imputabilidad, esto es como presupuesto del delito.

El Prestigiado Jurisconsulto Celestino Porte Petit señala que diversos autores se inclinan por considerar que "por cada elemento del delito existirá un presupuesto en general", así el sujeto activo lo será de la conducta o hecho; el tipo de la tipicidad y antijuricidad; la imputabilidad de la culpabilidad y los elementos del delito de la punibilidad".<sup>74</sup>

Por lo antes referido podemos darnos cuenta que este autor considera a la imputabilidad como un elemento de la culpabilidad, con lo cual no coincidimos del todo, ya que esto quería decir que para que una persona sea culpable debe de ser imputable, lo cual en cierta parte es cierto, pero sería ocioso estudiar un delito en su

---

<sup>74</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Editorial Porrúa S.A. de C. V. Decimoséptima Edición, México 1998, P. 248 y 249.

totalidad, si nos encontramos desde el principio que el sujeto que realizó la acción o en su caso la omisión, es una persona inimputable, ya que aunque exista la conducta el mismo no será sancionado conforme a las leyes penales.

"Se analizara la noción, con la cual nos encontramos de acuerdo, la que considera que la imputabilidad es el presupuesto de todo el delito, esto es que el presupuesto es un acontecimiento previo al delito y ocupa un lugar en el tiempo y en el espacio".<sup>75</sup>

Es necesario dar un concepto preciso de lo que se entiende por imputabilidad, para ello se transcriben a continuación algunos de los conceptos que se han considerado en nuestra opinión más acertadas.

El diccionario Jurídico Mexicano precisa a la imputabilidad como "La capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión".<sup>76</sup>

Para Castellanos Tena la imputabilidad es "el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo".<sup>77</sup>

Para Irma Amuchategui Requena "La imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito. Por otra parte el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; así no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable".<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 34.

<sup>76</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, Editorial Porrúa, S.A. de C. V., México 1985, P. 51

<sup>77</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 218.

<sup>78</sup> Amuchategui Requena, Irma Griselda. Derecho Penal, Editorial Harla S.A. de C. V., México 1993, P.78.

De lo mencionado en líneas anteriores podemos concluir que todos los autores, sin importar la naturaleza que le adjudiquen a la imputabilidad, la definen como una capacidad de querer y entender que debe de tener el imputado al momento de realizar la conducta.

Nuestra legislación en el Código Penal no da una definición de imputabilidad, por lo cual se hace una necesidad el extraer dicho concepto del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, en el artículo 15, fracción VII, se crea una interpretación a contrario sensu; ya que lo único que se señala en este precepto jurídico es la inimputabilidad, el cual a la letra ordena: "Artículo 15. El delito se excluye cuando: ..., VII. Al momento de realizar un hecho típico, el agente no tenga capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, al no ser que el agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69-Bis de este Código;".

La imputabilidad está compuesta por:

- **SALUD MENTAL.** Es aquel elemento que se refiere a la capacidad de entender y comprender el mundo aunado a la aceptación de su comportamiento.

Además el elemento intelectual o de conocimiento: se refiere a la "capacidad de comprensión de lo injusto", que sería el carácter delictivo del hecho, y el elemento de voluntad: que sería una vez comprendido dicho acto delictuoso querer realizarlo. Si concurren estos dos elementos una capacidad y la determinación de voluntad, estaremos en presencia de la imputabilidad.

“Se debe definir lo que se entiende por capacidad, la cual se divide en dos la capacidad de entender y la capacidad de querer .

\* La capacidad de entender abarca el desarrollo intelectual, y un grado de madurez ética.

El maestro Pavón Vasconcelos señala que “es importante que el sujeto conozca la ilicitud del acto, para que de esta manera pueda determinar en función de algo que conoce. Ya que existe un nexo psíquico entre el hecho y su autor.”<sup>79</sup>

\*. La capacidad de querer consiste en determinar la voluntad para realizar el hecho”.<sup>80</sup>

En conclusión podemos afirmar que una persona es imputable cuando comprende que el hecho que esta realizando, va en contra de las leyes establecidas, y además quiere que dicho hecho se realice.

• **EDAD BIOLÓGICA.** Al transcurso de su desarrollo fisiológico, esto de acuerdo con nuestra legislación, la que señala que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, y una vez cumplida esta el sujeto será imputable. (mayores de edad). Este punto lo trataremos en líneas posteriores, al hablar de la inimputabilidad que es el aspecto negativo de la imputabilidad, ya que ha causado polémica, entre los estudiosos del Derecho.

## **2.- Inimputabilidad.**

Es el aspecto negativo de la imputabilidad, es la inimputabilidad, la cual consiste en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa señala “Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las

---

<sup>79</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. P.

<sup>80</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pp. 187-189.

facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.”<sup>81</sup>

De esta definición podemos notar que existen dos clases de trastornos los cuales pueden ser permanentes o transitorios, y que si un sujeto se encuentra en algunos de estos supuestos no se le puede atribuir la conducta realizada, de esto hablaremos en líneas posteriores.

El artículo 15 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en la fracción VII señala como causas de exclusión del delito; como ya se transcribió a la imputabilidad.

Algo que es importante hacer notar es que se señala que si el sujeto al momento de realizar la conducta se pone bajo un estado de inimputabilidad por su voluntad, como por ejemplo con el uso de sustancias tóxicas, el mismo será sancionado y no se le tomara como una excluyente de responsabilidad, a lo antes señalado se le conoce como “Acciones libres en su Causa”.

Nuestro Código admite la conducta libre en su causa, pudiéndose presentar en forma dolosa o culposa. “La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que: cuando un quejoso, sabiendo cómo reacciona su naturaleza a estímulo de bebidas alcohólicas, se embriaga –hacer activo- precisamente para matar durante la borrachera a otra persona, para cuyo acto le falta, como él sabe el valor en estado normal, la actividad así desplegada no puede fundar la inimputabilidad de la conducta por no satisfacerse las exigencias de tal excluyente, pues de considerarse tal comportamiento como una de las llamadas acciones liberaes in causa, de todas

---

<sup>81</sup> Jiménez de Asúa, Luis, Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito, Tercera Edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1990, P. 339.

formas es reprochable la conducta desaprobada del sujeto, supuesto que al embriagarse, se utiliza a sí mismo como instrumento aportando la causa decisiva del daño habido, siendo punible a título de dolo, sin que el fallo que así lo declare sea violatorio de garantías” (Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, año de 1995, p. 22).<sup>82</sup>

Por lo cual si la persona se pone voluntariamente en un estado de inimputabilidad, él mismo será sancionado por la Ley Penal.

Lo antes mencionado es lo que manifiesta nuestra ley vigente, pero la doctrina ha establecido como causas de inimputabilidad las siguientes:

“1. La Minoría de Edad. Se considera que los menores de edad, carecen de madurez, por lo tanto de la capacidad de querer y entender”.<sup>83</sup>

En este punto en particular, diversos autores no se han puesto de acuerdo; ya que consideran que los menores de edad si cuentan con la capacidad de querer y entender, en la actualidad la mayoría de edad en el Distrito Federal, así como para casi para toda la República Mexicana a los 18 años, a excepción de algunos Estados como Michoacán y Quintana Roo que señalan como mayoría de edad los 16 años; en los casos en que intervienen los menores de edad estos se rigen por la Ley del Consejo Tutelar para los Menores Infractores en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente señalado se considera que los menores de edad no cometen delitos, sino infracciones a la Ley.

Con lo que respecta a la minoría de edad en nuestra opinión la misma debería de ser a los 16 años, ya que un individuo, en esta edad ya es capaz de querer y entender sus actos.

---

<sup>82</sup> Citado por López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 202.

<sup>83</sup> Amuchategui Requena, Irma. Ob. Cit. P. 80.

2. El Desarrollo Intelectual Retardado: Según la Doctora Amuchategui “Es un proceso tardío de inteligencia, que provoca la incapacidad que se tiene de querer y entender o en una disminución de la inteligencia. Dentro del primer grupo se contempla a la sordomudez y a la ceguera, pero las mismas deben ser congénitas y deben de provocar una incomprensión total de los actos, ya que de lo contrario no entrarían en la hipótesis de la inimputabilidad; y por consiguiente serían imputables.”<sup>84</sup>

3. El Trastorno Mental, consistente en la perturbación que se sufre en las facultades psíquicas que pueden ser causadas por alteraciones o malos funcionamientos de las mismas; y pueden ser de manera temporal o permanente. Nuestros ordenamientos positivos no señalan distinción alguna entre que un trastorno sea de carácter temporal o permanente, lo único que nos señala es que lo trascendente es si al momento de la comisión del delito se encontraba presente alguno de estos trastornos mentales. Sin tener relevancia que los mismos sean transitorios o duraderos.

El procedimiento que se les sigue a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 15 fracción VII, del Código Penal, será el señalado por el Código de Procedimientos Penales, el cual puede ser si así lo determina un perito médico, la reclusión en un hospital psiquiátrico o en el departamento especial.

## **F) ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.**

En este apartado hablaremos de los ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO, tanto en su aspecto positivo, como en el negativo.

Los elementos esenciales del delito son las partes indispensables y necesarias para que el mismo pueda existir. Los que estudiaremos en este apartado son la conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como los sus respectivos aspectos negativos.

---

<sup>84</sup> Amuchategui Requena, Irma. Ob. Cit. P. 79.

## 1. La Conducta.

Es el primer elemento del delito, al respecto de este tema existen diversas definiciones para designarla, ya que algunos autores señalan que es un acto, hecho o acción, el jurista argentino "Luis Jiménez de Asúa utiliza el vocablo acto, mencionando a éste como la conducta humana voluntaria que produce un resultado, ya que el esgrimé que tan solo el hombre puede cometer delitos, ya que es el único ser capaz de realizar una acción de manera voluntaria".<sup>85</sup>

Lo interesante de esta definición es que el autor establece que tan solo el hombre puede realizar una conducta antijurídica, dejando en claro que los animales y , así como los fenómenos de la naturaleza, no pueden desplegar una conducta antijurídica.

El maestro Felipe Castellanos Tena define como "la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".<sup>86</sup> De esta definición podemos resaltar que la misma abarca tanto la conducta de acción como la de omisión.

El tratadista Eugenio Cuello Calón, utiliza el término de acción, afirmando que ésta "consiste en la conducta exterior encaminada a la producción de un resultado".<sup>87</sup>

Los maestros Carrancá y Trujillo así como Carrancá y Rivas sostienen que "lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana. La conducta es así, el elemento básico del delito. Consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre. Si es positivo consistirá en un

---

<sup>85</sup> Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. P. 368.

<sup>86</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 149.

<sup>87</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I. Editorial Bosch, Decimoctava Edición, Barcelona, España 1980, P. 344.

movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior, físico o psíquico. Y si es negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causará un resultado".<sup>88</sup>

Esta definición nos aporta además de lo ya referido anteriormente, que debe de existir un cambio o peligrar la existencia de dicho cambio en el mundo exterior, de lo que podemos deducir que si no se produce un cambio o no existe un cambio en el mundo exterior, que sea tangible o perceptible no existirá el ilícito.

De acuerdo con nuestra particular opinión el término que más se amolda es el de conducta ya que en la misma expresión quedan comprendidas ambas formas de cometer un ilícito tanto la positiva como la negativa, con las que el hombre manifiesta externamente su voluntad, ya que en nuestro Código, así como en las demás leyes que contemplan delitos, se describen conductas de hacer y de un no hacer.

Como puede desprenderse de las definiciones antes mencionadas la conducta puede manifestarse de dos formas, ya sea en una acción o en una omisión.

a).- Acción: De acuerdo con el maestro Fernando Castellanos Tena "en stricto sensu, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación".<sup>89</sup>

Por lo cual podemos concluir que es una actividad humana voluntaria que genera consecuencias de derecho en el mundo exterior; es un acto positivo del hombre consistente en un hacer, provocando así un hecho ilícito.

---

<sup>88</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Trigésima Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1995. P. 275.

<sup>89</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 152.

b).- Omisión: es la manifestación de la voluntad exteriorizada en una inactividad; la no realización de la conducta debe ser voluntaria y no coaccionada, el agente produce el resultado mediante un no hacer, teniendo un deber jurídico de obrar conforme a Derecho. Esta a su vez se divide en dos.

- Omisión Simple. De acuerdo a lo establecido por el Maestro Porte Petit "consiste en el no hacer, voluntario o involuntario, violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico."<sup>90</sup> Por su parte Castellanos Tena sostiene que en los delitos de simple omisión el tipo se colma con la falta de una actividad jurídicamente ordenada, sin requerir de resultado material alguno, se viola la norma que ordena,"<sup>91</sup>

- Comisión por Omisión, omisión impropia o falso delito de omisión Celestino Porte Petit argumenta que ésta se presentará "cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntario, violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva."<sup>92</sup>

El maestro Castellanos Tena afirma que en la comisión por omisión hay una doble violación de deberes, el de obrar y de abstenerse, por lo que se infringen dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva; es necesario un resultado material, una mutación en el mundo exterior, mediante no hacer lo que el Derecho ordena, en la omisión impropia se da un resultado jurídico y otro material, sensorialmente perceptible."<sup>93</sup>

En nuestro ordenamiento jurídico la acción y la omisión son los únicos modos que reviste la conducta, la cual se encuentra plasmada en el artículo 7º. Del Código Penal); la acción en estricto sentido es denominada como acto (de actus, hecho ejecutado u obrado) y por lo que respecta a su aspecto negativo se le llama omisión.

---

<sup>90</sup> Porte Petit Candaup, Celestino. Ob. Cit. P. 305.

<sup>91</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 154.

<sup>92</sup> Porte Petit Candaup, Celestino. Ob. Cit 311.

<sup>93</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 156.

"Artículo 7.

"La acción en lato sensu se entiende como la conducta humana voluntaria manifestada por medio de una acción en sentido estricto acto o de una omisión; en la omisión se realiza una conducta negativa, se deja de hacer aquello que se debe hacer, se omite la obediencia a una norma que impone el deber hacer.

El delito de simple omisión , también se llama verdadero delito de omisión, sólo existe cuando hay un incumplimiento de una orden positiva de la Ley. Por lo cual estos delitos son sólo de peligro abstracto.

En los delitos de comisión por omisión o falsos (impropios) el resultado que se produce es en virtud de la omisión de un movimiento corporal y por designio del pensamiento criminal que la ordena."<sup>94</sup>

Como puede apreciarse la diferencia entre el delito de omisión simple y de comisión por omisión radica en que en el primero es de mera trasgresión, y en el segundo se da una mutación en el mundo externo.

Podemos decir que la conducta cuenta con tres elementos:

- Manifestación de la voluntad, que puede ser positiva o negativa.
- Un resultado.
- El nexa causal que se da entre el acto y el resultado (responsabilidad penal).

---

<sup>94</sup> Carrancá y Trujillo, Ob. Cit.. Pp. 276, 278 y 279.

## 2. Ausencia de Conducta.

Es el aspecto negativo de la conducta, el cual consiste en la ausencia de la misma, abarca la ausencia de acción o de omisión, la cual podrá presentarse por:

Esta hipótesis se encuentra prevista en nuestro Código Penal Federal, la cual señala en el artículo 15 lo siguiente:

“Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;...”<sup>95</sup>

En esta fracción se señala la falta de voluntad, esto es que el sujeto activo no tenía el animo de efectuar una conducta. Dicha falta de voluntad se puede presentar por las siguientes hipótesis:

a).- **Vis Absoluta o Fuerza Física Superior Exterior.**- En este punto la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho “De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, debe entenderse que el sujeto actúo en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre el se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es voluntario. Lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y que quien la sufre no puede resistirla y se vea obligado a ceder ante ella.” (Semanario Judicial de la Federación, XCIII, p. 2018).

<sup>95</sup> Código Penal Federal. Editorial Sista S. A. de C. V. , México 2001, P.7.

Nuestro Derecho Positivo Mexicano, en el artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción primera, determina como causa de exclusión del delito: "el hecho que se realice sin intervención de la voluntad del agente", ya que no puede ser un delito si falta la voluntad del agente de la comisión de una conducta determinada."<sup>96</sup>

Lo antes mencionado resulta lógico, ya que si una persona no tienen el ánimo de delinquir, y por alguna situación que esta fuera de su control, y algo superior a él, esto es una fuerza material, hace que dicho sujeto desplegué una conducta, no puede sancionársele por ello.

b).- **La Vis Maior o Fuerza Mayor.** Se presenta cuando el sujeto realiza una conducta en su sentido amplio (acción u omisión) coaccionado por una fuerza irresistible pero en este caso proveniente de la naturaleza."<sup>97</sup>

La diferencia que existe entre la primera hipótesis y la segunda es que la fuerza irresistible en esta segunda hipótesis la fuerza proviene de la naturaleza, por lo cual a el sujeto le es imposible evitarla.

c).- **Los Movimientos Reflejos.** Son aquellos que obedecen a excitaciones que no son percibidas por la conciencia por trasmisión nerviosa a un centro y de éste a un nervio periférico."<sup>98</sup>

Aquí tampoco participa la voluntad del sujeto; pero puede existir la culpabilidad del sujeto, cuando él mismo haya previsto el resultado o cuando no lo haya previsto, pero tenia la obligación de hacerlo, por lo cual se presenta la culpa con representación y la sin representación."<sup>99</sup>

---

<sup>96</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 108.

<sup>97</sup> *Ibidem.* P. 109.

<sup>98</sup> Amuchategui Requena, Irma G. Ob. Cit. P. 53.

<sup>99</sup> López Betancourt, Eduardo Ob. Cit. P. 108.

Los movimientos reflejos de acuerdo a lo que señala el Doctor Eduardo López Betancourt son "actos corporales involuntarios, no funcionarán como factores negativos de la conducta, si se pueden controlar o retardar".<sup>100</sup>

Entonces debemos de tomar en cuenta para esta hipótesis tan sólo aquellos movimientos involuntarios, del cuerpo humano que no pueden ser controlados.

Dentro de este apartado existen algunas discrepancias entre los diversos autores que estudian este elemento, ya que se considera por algunos a otras causas de ausencia de conducta, además de las ya mencionadas con anterioridad, como lo son:

d).- El **sueño**, este también es considerado por algunos autores como un aspecto negativo pero dentro de la imputabilidad, pero particularmente la considero como uno de los supuestos de la ausencia de conducta.

En este se considera que el sujeto carece de voluntad por encontrarse dormido, y por tal motivo carecer de un dominio sobre sí mismo.

El sujeto será responsable aun cuando se presente esta hipótesis, en caso de que se le haya impuesto como obligación el encontrarse despierto, y el mismo se haya dormido.

Se define a el sueño como "el descanso regular y periódico de los órganos sensoriales y del movimiento, acompañado de relajación de músculos y la disminución de varias funciones orgánicas y nerviosas, así como de la temperatura del cuerpo. Su función es reparar las energías físicas y mentales, gastadas en vigilia,. Su duración media de ocho horas, pero esta varia por diversos factores."<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 108.

<sup>101</sup> *Ibidem* 109.

Cabe aclarar que en el caso en que el sujeto se coloca intencionalmente en estado de sueño, estamos frente a la *actio liberae in causa* de lo cual ya hemos hecho referencia en renglones anteriores, y por tanto, el sujeto debe responder de la conducta o hecho cometidos, aplicándose a contrario sensu, la fracción II del artículo 15 o el artículo 7º., del Código Penal Federal, según se considere al sueño como causa de inimputabilidad o como ausencia de conducta."<sup>102</sup>

e)- "El **hipnotismo**, es un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales."<sup>103</sup>

Existen tres escuelas al respecto, las cuales son:

- La escuela de Nancy: misma que sustenta la posibilidad de que los actos ordenados sean ejecutados, para lo cual solo basta que el hipnotizador repita la orden e insista en ella, con lo cual se aumentará el grado de sugestión en la persona hipnotizada, lo cual dará lugar a un acto automático e involuntario por parte del sujeto hipnotizado.

- La escuela de París: en oposición con la anterior, ésta sostiene la inexistencia de actos automáticos realizados por el hipnotizado, ya que éste tiene la capacidad de resistir las órdenes dadas por el hipnotizador, con lo que consecuentemente podrá el hipnotizada desobedecer la orden si así lo quiere.

- Escuela ecléctica o intermedia: esta corriente sostiene que las personas que se encuentran en estado hipnótico pueden en ocasiones resistirse a ejecutar la orden, pero excepcionalmente no lo puede hacer, obrando así automáticamente, fenómeno que se presentará únicamente en sujetos con una notoria debilidad mental o en aquellos partidarios del delito.

---

<sup>102</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. Cit. P. 419.

<sup>103</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 111.

En esta hipótesis se pueden dar los siguientes problemas de acuerdo a lo que señala el maestro Porte Petit.

\* "Que se hipnotice al sujeto sin su consentimiento y realice una conducta o hechos tipificados por la ley penal. En este caso el sujeto no es responsable. Unos piensan que se trata de ausencia de conducta, y otros, que es una causa de inimputabilidad.

\* Que se hipnotice al sujeto con su consentimiento con fines delictuosos. En esta hipótesis el sujeto es responsable, pues estamos ante la *actio liberae in causa*, cuando el sujeto se colocó intencionalmente en ese estado para cometer el delito.

\* Que se hipnotice al sujeto con su consentimiento sin intención delictuosa por parte de éste.

En esta última hipótesis, el sujeto es responsable de un delito culposo, con culpa con representación o sin ella, según el caso."<sup>104</sup>

f).- **El sonambulismo** "es el estado psíquico inconsciente, mediante el cual la persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerde algo"<sup>105</sup>

Este supuesto ha sido considerado por algunos autores dentro de las causas de inimputabilidad; en mi particular punto de vista coincido con los autores que lo consideran dentro de las causas de ausencia de conducta, ya que no existe la voluntad del sujeto.

---

<sup>104</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. Cit. P. 421.

<sup>105</sup> López Bctancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 111.

### 3.- Tipicidad.

Es el segundo elemento positivo del delito es la tipicidad, la cual se define de la siguiente manera: "es la adecuación de la conducta al tipo penal".<sup>106</sup>

Jiménez de Asúa define al tipo penal como " la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito".<sup>107</sup>

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos considera a el tipo penal "como la descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal."<sup>108</sup>

Ignacio Villalobos sostiene que, "el tipo es la descripción del acto o del hecho o antisocial , en su aspecto objetivo y externo."<sup>109</sup>

No debemos confundir los conceptos de tipo y tipicidad, ya que el primero es la creación que hace el legislador de una hipótesis conductual y cuya actualización será considerada como delito, mientras que el segundo se refiere a la conducta desplegada por un sujeto, previamente establecida en la Ley y considerada como delictiva.

La tipicidad se encuentra fundamentada en el artículo 14 constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice: "En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".<sup>110</sup>

---

<sup>106</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P.117.

<sup>107</sup> Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. P. 375

<sup>108</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco Heberto. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A., de C. V. México. 2000, P. 271.

<sup>109</sup> Villalobos , Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. de C. V., México2000, P.267.

<sup>110</sup> López Betancourt; Eduardo. Ob. Cit. P. 119.

Por lo antes referido podemos concluir que la tipicidad es la descripción que se hace de una conducta en una ley, la cual debe adecuarse de manera exacta, para que pueda considerarse que la existencia de un delito.

### **a) Clasificación en orden al Tipo.**

De acuerdo al maestro **Eduardo López Betancourt**, los delitos se clasifican en orden al tipo de la siguiente forma:

- Por su composición:

- \*Normales: el tipo esta conformado de elementos objetivos.

- \*Anormales: conformado por elementos objetivos, también subjetivos y/o normativos.

- Por su ordenación metodológica:

- \*Fundamentales o básicos: formados con una sola conducta ilícita que afecta a un solo bien jurídico, son independientes.

- \*Especiales: son aquellos en los que al tipo básico se le agrega algún elemento distintivo sin llegar a ser subordinado.

- \*Complementarios: son los que dentro de la descripción legislativa requieren de realización previa de un tipo básico; no tienen autonomía.

- Por su autonomía o independencia:

- \*Autónomos: aquellos que tienen vida propia, no necesitan de la existencia de otro tipo.

- \*Subordinados: los que requieren de la existencia de otro tipo penal.

•Por su formulación:

\*Casuísticos: son los tipos que plantean varias formas de realización del delito, los cuales se subdividen en :

\*Alternativos: aquellos en los que se plantean dos o más hipótesis y con la ejecución de una sola de ellas se tipifica el delito.

\*Acumulativos: se requiere de la conjunción de todas las hipótesis establecidas en el tipo.

\*Amplios: son los que contienen una sola hipótesis que se puede ejecutar por cualquier medio de comisión.

•Por el daño que causan.

\*De lesión: dañan de manera directa el bien jurídico tutelado.

\*De peligro: solamente se pone en riesgo el bien jurídicamente protegido".<sup>111</sup>

## **b) Elementos del Tipo.**

"El tipo penal es la descripción hecho por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley. Se ha considerado al tipo penal, como un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva."<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pp. 124 y 125.

<sup>112</sup> Ibidem Pp. 124-126.

Los elementos pueden ser objetivos, normativos y subjetivos.

- Elementos descriptivos objetivos.

Según Francisco Pavón Vasconcelos "Son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal."<sup>113</sup>

Por su parte López Betancourt considera que el elemento objetivo del tipo penal es la descripción de la conducta antijurídica desde el punto de vista externo; se identificará con la manifestación de la voluntad en el mundo físico, requerida por el tipo penal.

Los elementos objetivos son:

- \* La conducta.
- \*El resultado.
- \*El objeto material.
- \* Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión y los medios.
- \* Bien jurídico, que tiene un contenido a la vez, objetivo y normativo.

• "Elementos normativos. Jiménez Huerta refiere que las figuras típicas contienen otros elementos más complejos, los cuales son estrictamente descriptivos, ya que en algunas ocasiones es necesario incluir en las descripciones elementos que implican juicios normativos sobre el hecho, que obligan al encargado de interpretarlos (juez) hacer una valoración para ser complementados".<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> Pavón Vasconcelos, . Ob. Cit. P. 325.

<sup>114</sup> Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I, Editorial Porrúa S. A. de C. V., México 1972, P. 382.

•"Elementos Subjetivos. Francisco Pavón Vasconcelos señala que los elementos subjetivos están referidos al motivo y al fin de la conducta descrita".<sup>115</sup>

También se conciben como elementos del tipo penal los siguientes:

\*Sujeto Activo.- Que es aquel individuo que realiza el delito por sí o por interpósita persona, también conocido como agente del delito; para algunos delitos el tipo penal exige una calidad determinada en el sujeto activo, misma a la cual quedará subordinado.

\*Sujeto Pasivo.-es la persona física o moral afectada directamente con la acción realizada por el sujeto activo, algunas veces se le exige una determinada calidad y también determina plurisubjetividad y Unisubjetividad.

\*Objeto Jurídico.- es el bien jurídico tutelado por la Ley Penal puesto en peligro o dañado por la conducta delictiva.

\*Objeto Material.- es la persona o cosa en la que recae materialmente la conducta delictiva.

\* Referencias temporales, espaciales y/o medios comisivos.- las cuales indicarán alguna circunstancia especial del tiempo, el lugar y/o el modo de cometer el delito.

#### **4.- Atipicidad.**

Esta es el elemento negativo de la tipicidad, la cual consiste o se define como "la falta de adecuación de la conducta al tipo penal."<sup>116</sup>

Este da lugar a la inexistencia del delito.

---

<sup>115</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. P. 327.

<sup>116</sup> López Betancourt. Eduardo. Ob. Cit. P. 140.

Debe de distinguirse la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en la segunda hipótesis no existe una descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.

“De lo antes mencionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado: “Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera, supone una conducta, que no llega a ser típica por falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la Ley”. (Boletín de Información Judicial, XVI, p. 262).”<sup>117</sup>

Las causas de atipicidad para el jurista Fernando Castellanos Tena, son las siguientes:

- a) “Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo;
- b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico;
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo;
- d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley;
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y.
- f) Por no darse, en su caso, la antijuricidad especial.”<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> López Betancourt, Eduardo, Ob. Cit. P.140.

<sup>118</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 175.

## 5.- Antijuricidad.

La antijuricidad ha sido definida como todo lo contrario al Derecho, que es aquello que va en contra de la norma jurídica o en oposición a la misma.

El prestigioso docto Celestino Porte Petit argumenta que “será antijurídica una conducta que se encuentre adecuada al tipo cuando no se prueba la existencia de una causa de justificación.”<sup>119</sup>

Para el maestro Eduardo López Betancourt “la antijuricidad es lo contrario al Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma”.<sup>120</sup>

El autor Franz Von Liszt, desarrollo dos aspectos de la antijuricidad, ya que considero que la acción es contraria al Derecho desde un punto de vista formal

cuando constituye una transgresión a la norma dictada por el Estado, y desde el punto de vista material cuando resulta contraria a la sociedad, es decir que es antisocial.

Otro autor que también acepta la división de la antijuricidad es Ignacio Villalobos quien manifiesta lo siguiente “No es preciso pensar, que cada especie de antijuricidad, formal o material, excluye a la otra; por el contrario, de ordinario van unidas ambas y son de acuerdo con su naturaleza y su denominación, una la forma y la otra el contenido de una misma cosa”.<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. P.

<sup>120</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 140.

<sup>121</sup> Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. P. 258.

Dichos tipos de antijuricidad se definen de la siguiente manera:

a) La Antijuricidad Formal. Es cuando existe la transgresión de una Ley establecida por el Estado, es decir, que hay una infracción de las leyes derivadas de los órganos del Estado.

b) La Antijuricidad Material. Cuando afecta a los intereses de una sociedad protegidos por la Ley, provocando así un daño o perjuicio social, ya que se violan los intereses vitales de la organización social.

Podemos concluir que la antijuricidad es todo aquello que va contra lo establecido por el derecho, y para que exista un delito, es necesario que la conducta realizada por el sujeto activo, sea contraria o derecho, esto es antijurídica; y además que el sujeto no haya contado con ninguna causa de justificación a su favor para desplegar dicha conducta.

## **6.- Causas de Justificación.**

Este es el aspecto negativo de la antijuricidad, de acuerdo con el abogado Fernando Castellanos Tena estas se definen como “aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica; cuando se presenta alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito”.<sup>122</sup>

Si concurre alguna de estas circunstancias la conducta realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho.

Por ello para que una conducta pueda ser típica no debe encontrarse protegida por ninguna causa de justificación, que son aquellas condiciones que tienen la capacidad de excluir la antijuricidad de una conducta considerada típica.

---

<sup>122</sup> Castellanos Tena Fernando, Ob. Cit. P.183.

También son llamadas causas de licitud, las mismas tienen su fundamento jurídico en el artículo 15 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en las fracciones III, IV, V y VI.

Las cuales son:

“Artículo 15. El delito se excluye cuando:

...

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible;

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que releven la probabilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien menor o de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. La acción o la omisión se realicen en, cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro; ...".<sup>123</sup>

Anteriormente también se consideraban como causas de justificación a la obediencia jerárquica y el impedimento legítimo, pero con la reforma del artículo precedente de 10 de enero de 1994, los mismos quedaron derogados.

#### **a).- Legítima Defensa**

Por lo que se refiere a que pueda darse esta causa de justificación en la Legítima Defensa, tanto la doctrina como la legislación han señalado los siguientes requisitos:

“• Que sea un ataque o agresión a los interésese que se encuentran jurídicamente protegidos de la persona que se defiende, o los de otra persona, no se ha definido exactamente cuales intereses se defienden, pero si existe un acuerdo unánime por lo que hace a la defensa de la vida, la integridad personal y de la libertad.

---

<sup>123</sup> Código Penal Federal. Ob. Cit. P. 7 y 8.

- El ataque o agresión debe ser actual e inminente, este requisito es claro y lógico ya que no es necesario defenderse de algo que aún no aparece, pero en el momento en que este surge no es necesario que la persona que se encuentre amenazada por éste sufra un daño efectivo en sus intereses jurídicos.

- Que el ataque o la agresión sean legítimos, contrarios a derecho, y que el atacante no tenga ningún fundamento jurídico para realizar la agresión. Por lo que es necesario dejar en claro que cuando se trata de actos de fuerza legítimos de la autoridad o de sus agentes, no podemos esgrimir la legítima defensa para repelerlos. En este caso no es necesario que el atacante sea un imputable, debido a que puede existir la defensa contra inimputables.

- La defensa debe ser necesaria, esto quiere decir, que se agotaron todos los medios no violentos para la defensa del agredido.

- La agresión no debe ser provocada por la actitud o la conducta del agredido.

En todas las legislaciones se considera como una exigente a la legítima defensa, aunque es regulada de diversas formas.

En nuestro sistema jurídico lo que se intenta salvaguardar es el valor jurídico preponderante, y cuando son de igual valor, mediante el sacrificio del interés legítimo del atacante.<sup>124</sup>

Podemos concluir diciendo que se considera a la Legítima Defensa como la reina de las causas de justificación, por ello ha sido materia de un estudio profundo por la mayoría de los autores, y al ser plasmada en nuestra legislación la misma lo ha hecho de forma concisa.

---

<sup>124</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 160-162.

### b).- Estado de Necesidad.

Esta causa de justificación de igual manera se encuentra plasmada en el artículo 15 de nuestro Código Penal Federal.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

...

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; ...”<sup>125</sup>

El célebre jurista Celestino Porte Petit señala que “estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvaguardar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley”<sup>126</sup>

Von Liszt ha manifestado,: el estado de necesidad es un estado de peligro presente, que amenaza los intereses protegidos por la Ley y en el cual no queda otro recurso sino el de violar los intereses ajenos jurídicamente protegidos.<sup>127</sup>

Nos encontramos ante un conflicto cuando se nos hace referencia a un bien de igual o mayor valía, ya que aquí entra la teoría del conflicto de intereses, en la cual se tiene como fundamento jurídico, ante un conflicto de intereses desiguales, el sacrificio del de menor valor.

---

<sup>125</sup> Código Penal Federal. Ob. Cit. P. 7.

<sup>126</sup> Porte Petit, Candaup, Celestino. Ob. Cit. P.539.

<sup>127</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 163.

Aquí existe un conflicto de intereses legítimos, mientras que a diferencia en la legítima defensa es que existen dos intereses uno legítimo y el otro ilegítimo.

En el estado de necesidad se trata de evitar un peligro originado por terceros o por causas no imputables al hombre.

En el estado de necesidad la conducta puede recaer sobre bienes y animales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que "el estado de necesidad es una causa de justificación que por su naturaleza, choca con la legítima defensa, ya que en el estado de necesidad no existe defensa de una agresión, sino violencia contra un bien jurídico, igualmente protegido por el derecho, de una situación de peligro no provocada dolosa o culposamente por el agente" (Semanao Judicial de la Federación, XLI. Sexta Época. Segunda Parte, p. 31).

Los requisitos que debe reunir el estado de necesidad son:

- Debe existir un peligro, considerándolo como una probabilidad de daño que puede proceder de un tercero, de la naturaleza o de los animales; pudiéndose dar la hipótesis de que este peligro amenace a un bien o más, se encuentren o no en conflicto, y para salvarlos se requiere del sacrificio de uno de ellos.

- El peligro debe ser real, debe ser grave e inminente.

- Solo procede si no existe otro modo de evitar el peligro, más que sacrificar alguno de los intereses legítimos que se encuentran en el mismo.

Lo que es importante señalar es que aquí debe de decidirse por salvaguardar el bien que tiene un mayor valor, aunque ambos intereses sean legítimos, a diferencia de la legítima defensa en que un interés es legítimo y el otro es ilegítimo, por lo cual es más sencillo determinar el bien que debe de prevalecer.

### **c).- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho:**

Es la convergencia de un deber especial o de un derecho respecto de los cuales se ejecuta un acto que por su misma naturaleza de obligación y desempeño excluye el carácter delictuoso de dicha conducta.

Carranca Y Trujillo sostiene lo siguiente: "no actúa antijurídicamente el que por razón de su situación oficial o de servicio está obligado o facultado para actuar en la forma en que lo hace, pero el límite de la licitud de su conducta se encuentra determinado por la obligación o la facultad ordenada o señalada por la Ley".<sup>128</sup>

Esta causa de justificación encuentra su fundamento en el reconocimiento que hace la ley sobre el derecho ejercitado o en una facultad otorgada de forma lícita.

En nuestra Ley Penal se encuentra en el artículo 15 que a la letra dice: "El delito se excluye cuando: ... VI. La acción o la omisión se realicen en, cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;..."<sup>129</sup>

Se encuentran equiparadas ambas causas de justificación, ya que la ley penal los define en un mismo precepto, radicando la única diferencia entre ambos, ya que en el primer caso, nos encontramos ante el cumplimiento de un deber, en tanto que en el segundo se trata de el ejercicio de un derecho, es común ver que ambas situaciones se presenten al mismo tiempo, ya que se encuentran vinculadas; o una se desprende de la otra.

---

<sup>128</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. P. 324.

<sup>129</sup> Código Penal Federal. Ob. Cit. P. 8.

## 7.- Culpabilidad.

Este elemento del delito en especial ha generado grandes controversias y una variedad de opiniones por parte de los estudiosos del Derecho.

Para poder definir lo que entendemos por culpabilidad, en las siguientes líneas enunciaremos algunas definiciones que han dado al respecto prestigiados juristas:

Para el tratadista Eugenio Cuello Calón la culpabilidad es "un juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley"<sup>130</sup>

El jurisconsulto Luis Jiménez de Asúa la considera como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".<sup>131</sup>

El Doctor Eduardo López Betancourt, señala que "la culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo.

El nexo es el fenómeno que se da entre dos entes; en la culpabilidad es la relación entre el sujeto y el delito, esto es, el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el delito."<sup>132</sup>

Podemos concluir que la culpabilidad es el elemento que en conjunto con los señalados en párrafos anteriores, va a determinar si un sujeto es objeto de reproche o no por parte de la autoridad.

---

<sup>130</sup> Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P. 358.

<sup>131</sup> Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, P.352.

<sup>132</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 214.

## Formas de Culpabilidad

Esta se divide en dos: el dolo y la culpa.

- Dolo: El maestro Fernando Castellanos Tena lo define de la siguiente manera "consiste en el actuar, conciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico".<sup>133</sup>

Podemos decir que es la voluntad del sujeto encaminada a la ejecución de un hecho ilícito con plena intención de obrar delictivamente. Este a su vez se divide en: directo, indirecto, indeterminado y eventual.

- \* Dolo directo. Es aquel en el cual la voluntad del individuo se conduce directamente al resultado.

- \* Dolo indirecto. Es en el cual la voluntad del individuo no se propone un resultado que posteriormente se producirá, esto es, el agente realiza la conducta creyendo que se obtendrán otros resultados, no obstante esta situación, el sujeto ejecuta el hecho.

- \* Dolo Indeterminado. Es aquél en el cual al agente lo único que le interesa es producir un hecho delictivo, sin proponerse un resultado específico.

- \* Dolo eventual. Cuando el individuo desea un resultado delictivo, previendo otros no esperados que posiblemente surjan, en este existe incertidumbre.

- La Culpa. Es cuando se obra sin intención de delinquir, produciéndose un resultado previsible y posible de evitarse, pero por negligencia, imprudencia o descuido, se produce un ilícito. Existen dos clases de culpa.

---

<sup>133</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 239.

\*) Culpa con representación. Es aquella en la cual el individuo prevé un resultado típico, pero además de no desearlo, tiene la esperanza de que éste no se produzca.

\*Culpa sin representación. Es en la que el sujeto activo del delito no prevé el resultado sospechado e inevitable, pero por medio del cual se produce un delito.

Nuestra legislación penal define a el dolo y la culpa en el artículo 9, que a la letra dice: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."<sup>134</sup>

Podemos decir que obra dolosamente el que delinque con toda intención, esto es que quiere el resultado, y en cambio obra culposamente el sujeto que no quería que se suscite un hecho ilícito, pero por no prever o por falta de cuidado comete un hecho ilícito.

## **8.- Inculpabilidad.**

Para el Doctor Eduardo López Betancourt "Es el elemento negativo de la culpabilidad, y este se va a dar cuando concurren determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable.

---

<sup>134</sup> Código Penal Federal. Ob. Cit. P. 12.

Se consideran como causas de inculpabilidad:

- Error Esencial de Hecho. Para que este tenga efectos debe ser invencible.

Para Vanini el error esencial es "el que recayendo sobre un extremo esencial del delito, impide al agente conocer, advertir la relación del hecho realizado con el hecho formulado en forma abstracta en el precepto penal"<sup>135</sup>

- La No Exigibilidad de Otra Conducta.

Una conducta no puede considerarse culpable, cuando el agente, dadas las circunstancias de su situación, no pueda exigirse una conducta distinta a la observada.

- Caso Fortuito.

Es cuando una circunstancia se encuentra fuera del alcance del sujeto activo y esta no puede ser previsible, actúa éste con cuidado y probidad en la realización de su conducta, esto es se trata de un mero accidente.

Esta hipótesis se encuentra plasmada en el artículo 15 del Código Penal Federal, en su fracción X, que a la letra señala" el delito se excluye cuando,... X. El resultado típico se produce por caso fortuito."<sup>136</sup>

## **G. ELEMENTOS SECUNDARIOS DEL DELITO.**

Estos son elementos que pueden o no presentarse en los delitos, por ello se les considera como secundarios, ya que de no hallarse no afectan la existencia del delito.

### **1.- Condiciones Objetivas de Punibilidad.**

Las condiciones objetivas de punibilidad son casi siempre confundidas con los requisitos de procedibilidad, debido a la complejidad de su naturaleza jurídica.

---

<sup>135</sup> La voz de Vanini, López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 239.

<sup>136</sup> Código Penal Federal. Ob. Cit. P. 8.

Respecto de lo antes referido, a continuación se darán algunos puntos de vista de diversos estudiosos del Derecho.

El maestro Guillermo Colín Sánchez sostiene que existe identidad entre las condiciones objetivas de punibilidad y los requisitos de procedibilidad, así como con las cuestiones prejudiciales.

El tratadista Fernando Castellanos Tena las señala como "aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación."<sup>137</sup>

El Doctor Eduardo López Betancourt señala que "las condiciones objetivas de punibilidad son aquellos requisitos señalados en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que al presentarse solo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios..."<sup>138</sup>

## **2. Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.**

Esta es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad.

"Cuando en la conducta falta la condición objetiva de punibilidad, no podrá castigarse la conducta. La falta de estas circunstancias, impedirán que la conducta se adecúe a alguno de los tipos penales, por lo que no podrá sancionarse."<sup>139</sup>

## **3.- Punibilidad.**

Por lo que respecta a este tema, él mismo ha causado polémica, ya que los diversos autores no se ponen de acuerdo en que parte de la teoría del delito debe ir la punibilidad, algunos consideran que este elemento es ese esencial del delito, otros lo consideran como una consecuencia del delito, Jiménez de Asúa sostiene que esta es el carácter específico del delito.

---

<sup>137</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 278.

<sup>138</sup> López Betancourt, Eduardo, Ob. Cit. P. 254.

<sup>139</sup> *Ibidem*. P. 257.

El maestro Eduardo López Betancourt, señala que la punibilidad "Es un elemento secundario del delito , que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito".<sup>140</sup>

En nuestra opinión coincidimos en que la punibilidad es un elemento secundario del delito, y de lo señalado podemos concluir que la punibilidad, es la sanción que se le va a aplicar a él sujeto activo que realizó una conducta típica, antijurídica y culpable.

#### **4.- Excusas Absolutorias.**

Son el aspecto Negativo de la punibilidad y las mismas darán origen a que no pueda ser aplicada la pena, por existir las excusas absolutorias señaladas por la Ley.

Estas causas dejan subsistentes el carácter delictivo de la conducta o hecho, pero impiden la aplicación de la pena

Algunas de las excusas absolutorias que señala el Código Penal para el Distrito Federal en vigor son:

a) Excusas en razón de la maternidad conciente. Artículo 333 del Código Penal Federal.

b) Excusa en razón de la mínima temibilidad. Artículo 375 del Código Penal Federal.

c) Excusa en razón del interés social preponderante. Artículo 55 del Código Penal Federal.

Entre otras que señala la misma Ley Penal Federal.

---

<sup>140</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 263.

## H.- VIDA DEL DELITO.

"El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; los delitos culposos no pasan por este proceso; a dicho proceso se le llama *iter criminis*, es decir, camino del crimen.

El delito nace como una idea en la mente del hombre, para posteriormente exteriorizarse, esta trayectoria que recorre el delito desde que es concebida como idea hasta que aparece externamente se le conoce como fase interna".<sup>141</sup>

**Fase Interna.** La cual tiene tres etapas.

- a) Identificación. Es el Surgimiento del delinquir, en la mente humana.
- a) Deliberación. Hay un análisis de los pros y contras de la acción ilícita.
- b) Resolución. Es el realizar la conducta ilícita.

Por lo que respecta a esta fase el derecho penal no va a sancionarla, ya que tan sólo se lleva a cabo en el interior de la persona.

**Fase Externa.** Que comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación, dicha fase abarca tres etapas.

- a) Manifestación. La comunicación al mundo exterior.
- b) Preparación. Todos los accidentes o acciones previos que tienen como finalidad la realización del delito.
- c) Ejecución. La realización por parte del sujeto de la conducta. En este último punto pueden suceder dos aspectos que son la tentativa y la consumación.

---

<sup>141</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 283.

## I. TENTATIVA.

Para Castellanos Tena, "Se constituye por los actos materiales tendientes a ejecutar el delito, de modo que éste no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente."<sup>142</sup>

Existen diversas formas de tentativa la cual puede ser tentativa acabada o tentativa inacabada.

**a) Tentativa Acabada.-** "La tentativa acabada también se llama delito frustrado y consiste en que el sujeto activo realiza todos los actos encaminados a producir el resultado, sin que éste surja por causas ajenas a su voluntad.

**b) Tentativa Inacabada.-** Consiste en que el sujeto deja de realizar algún acto que era necesario para producir el resultado, por lo cual éste no ocurre."<sup>143</sup>

El fundamento jurídico de la tentativa se encuentra en el artículo 12 del Código Penal Federal.

## J. PARTICIPACIÓN.

El maestro Ignacio Villalobos ha sostenido que "la participación se refiere a la cooperación eventual de varias personas en la comisión de un delito que podría ser consumado sin la intervención de todos aquellos a quienes se considera partícipes"<sup>144</sup>

En resumen la participación es la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito sin que el tipo requiera esa pluralidad.

Los requisitos de la participación son los siguientes:

a) Un elemento material, el que se identifica con el hecho ejecutado, resultando una conducta plural, ya que son varias las que intervienen para producir un resultado.

<sup>142</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit.. P.289.

<sup>143</sup> Amuchategui Requena, Irma Griselda. Ob. Cit.. P. 42.

<sup>144</sup> Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. P. 477.

b) Un elemento subjetivo, consiste en la convergencia de las voluntades respecto de la comisión del resultado, lo que se necesita es que quienes participen tengan la conciencia y voluntad de cooperar en la ejecución de un delito.

### **Grados de Participación:**

Los cuales tienen su fundamento en el artículo 13 del Código Penal Federal en Vigor.

a) Autor Intelectual. Son los que idean, planean o impulsan a la comisión de un delito.(Fracción I)

b) Autor Material. Es el sujeto que física y materialmente ejecuta el delito.(Fracción II).

c) Los Coautores. Son los que conjuntamente llevan a cabo la conducta típica.(Fracción III).

d) Encubridor. Son los que una vez realizado el ilícito ocultan a los responsables o bien a los objetos que fueren usados para su comisión.(Fracción VII).

e) Instigador. Es el que encamina o propicia a otro para que cometa la conducta delictiva.(Fracción V).

f) Autor mediato. Es aquella persona que siendo plenamente imputable, se vale de un sujeto excluido de responsabilidad, para la ejecución material del delito.(Fracción IV).

g) Cómplice. Es aquel sujeto que presta auxilio o ayuda de manera dolosa para la comisión de un delito, tal auxilio puede presentarse desde que se inicia el hecho delictivo hasta que finaliza el mismo. Existe complicidad moral y material, la primera consiste en instruir o alentar al autor sobre la forma de realizar la ejecución del delito, mientras que la segunda se presenta cuando se faciliten los medios materiales para la ejecución de este. (Fracción VI)

## K. CONCURSO DE DELITOS.

El maestro Castellanos Tena señala, el concurso de delitos se presentará cuando "un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; ... sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas"<sup>145</sup>

Es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado, hay dos tipos y son los siguientes.

a) **Ideal o formal.** Aparece cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.

b) **Real o material.** Se presenta cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos existiendo varios propósitos delictivos.

Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 18 del Código Penal Federal vigente para toda la República Mexicana.

---

<sup>145</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. P. 307.

## CAPÍTULO IV.

### ESTUDIO JURÍDICO DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 378 DE LA LEY DE VÍAS GÉNERALES DE COMUNICACIÓN.

#### A). ANTECEDENTES.

El presente capítulo es la base fundamental de la presente tesis, ya que es aquí donde se desarrolla el tema que dio origen a la misma, el cual consiste en analizar el artículo 378 que se encuentra tipificado en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Antes de iniciar a desarrollar el estudio dogmático de este artículo, es importante hacer una reflexión y preguntarnos ¿desde cuando han existido este tipo de conductas?, interrogante a la que se intentara dar una respuesta como veremos más adelante.

Cabe hacer notar que hemos encontrado que desde que existen los medios de comunicación de manera general (correo, telégrafo, teléfono, Internet, etc.), y conforme han ido avanzando los mismos en cuanto a su tecnología, van surgiendo diversas maneras de poder interceptar los mensajes de las personas en cualesquiera de los ámbitos en que estas se desarrollen.

Ahora bien; cual es el antecedente más remoto que conocemos del espionaje o interceptación. "Así podemos mencionar como mero ejemplo, que Alejandro Magno es considerado como el inventor del "espionaje postal"; según lo relatan fue hacia el año de 334 a. c. Cuando Alejandro de Macedonia había conquistado diversos países, pero al llegar a conquistar el Halicarnaso, detuvo la guerra por un tiempo mientras terminaba el invierno; él quería saber con quienes contaba fielmente, y para averiguarlo: una mañana reunió a su estado mayor y les dijo: "Yo, Alejandro, me

siento solitario y nostálgico como presumo estáis vosotros. Transcurrirán años antes de que yo vuelva a ver a mis seres queridos. He resuelto en consecuencia, enviar correos montados en veloces cabalgaduras a Macedonia, Tracia y Atenas. Cualquiera de vosotros que desee remitir mensajes a su país podrá hacerlo por intermedio de dicho correo”.

Según narran historiadores, dos días después los correos abandonaron Halicarnaso cargados de mensajes para las esposas, hijos, padres y madres de los héroes, dichos mensajes describían sus victorias al lado de Alejandro y otras anécdotas.

Pero los correos no llegaron muy lejos, ya que hicieron un rodeo, como se los ordenara Alejandro, y entregaron las cartas a éste, quien preparo un campamento privado y secreto para así poder leer las cartas. Ahí valoro cada misiva, y desde entonces se dio el origen a el arte de la censura postal, en la guerra, método que ha sobrevivido por miles de años.

Gracias a la interceptación de estas misivas pudo descubrir la traición de Fidas, uno de sus mas allegados colaboradores; y dicha traición le costó la vida”.<sup>146</sup>

Es curioso e interesante que al paso de los años esta práctica en vez de desaparecer se ha venido perfeccionando, es por ello que los sistemas jurídicos contemporáneos se han visto en la necesidad de reglamentar o prohibirla; como es el caso en particular que nos atañe; por lo cual podemos decir que nuestro tipo penal se encuentra descrito en la Ley de Vías Generales de Comunicación, y como se analizará más adelante es una falta de carácter federal.

---

<sup>146</sup> Espías y Traidores. Ob. Cit. Pp. 22-23.

Dicho artículo elegido para su estudio, se encuentra dentro del Libro Quinto que lleva por nombre Comunicaciones Eléctricas, en el Capítulo I, intitulado de las instalaciones en general, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y a la letra dice:

Artículo 378.- Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias e informes que no estén destinados al dominio público y que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica.

Una vez mencionado un breve antecedente de la realización de esta conducta, y transcrito nuestro tipo penal pasaremos a el estudio jurídico dogmático del mismo.

## **B) CONCEPTOS BASICOS.**

Es necesario estudiar los conceptos que integran nuestro tipo penal, antes de iniciar con el análisis de los elementos esenciales y secundarios, debido a la importancia de definir las nociones que lo integran.

En primer lugar se debe definir que se entiende por:

“Interceptar.- Apoderarse de una cosa antes que llegue al lugar o a la persona que se destina. Detener una cosa en el camino, interrumpir y obstruir una vía de comunicación”.<sup>147</sup>

“Divulgar.- proviene del latín-are.- hacer que una cosa llegue a conocimiento de gran número de personas”.<sup>148</sup>

“Aprovechar.- Servir de provecho una cosa; aprovechar estas diligencias. Adelantar, mejorar en virtudes, estudios. Pml servirse o sacar partido de alguna cosa, aprovecharse de la ocasión”.<sup>149</sup>

Los aparatos de comunicación eléctrica a los que se refiere el tipo son:

<sup>147</sup> Enciclopedia Quillet. Ob. Cit. P 512.

<sup>148</sup> Enciclopedia Encarta 2000. Ob. Cit.

<sup>149</sup> *Ibidem*.

"Teléfono.- sistema de comunicación que permite la trasmisión de palabras u otros sonidos entre dos puntos situados a distancia, por medio de ondas eléctricas o electromagnéticas.

Telégrafo.- sistema de aparatos y mecanismo destinados a la transmisión de mensajes con rapidez y a larga distancia mediante la conducción de impulsos eléctricos por un cable o alambre metálico".<sup>150</sup>

Bien Jurídico Protegido.- Se protege la intimidad de las personas, lo que constituye un derecho o garantía individual, misma garantía que se encuentra consagrada en el artículo 16, fracción IX, de nuestra Constitución Política.

### **C). CLASIFICACION DEL DELITO.**

#### **1.- Por su Gravedad.**

Como se menciona en el capítulo anterior existen diversas corrientes al respecto, mismas que fueron explicadas, por lo cual nos abocaremos a realizar el presente estudio dogmático de conforme a la corriente con la que desde un punto de vista personal nos encontramos mas de acuerdo.

Nos inclinamos por la teoría bipartita, debido a que dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, solamente se reconocen a los delitos y a las faltas; por lo cual en el caso concreto nos encontramos en presencia de una **falta**, ya que de acuerdo a la definición que se le da dentro de la doctrina penal nos señala que las faltas son todas aquellas alteraciones a la convivencia social de poca o modesta relevancia y que son aplicables, y sancionadas por la autoridad administrativa.

---

<sup>150</sup> Osorio y Nieto Ob. Cit. P. 224.

Debido a que dicha conducta se encuentra sancionada por un órgano de carácter administrativo, misma que se encarga de imponer una sanción por esta conducta, tal y como lo señala el artículo 590 de la propia Ley, es considerada una falta.

Al respecto cabe señalar que no nos encontramos de acuerdo con dicha clasificación ya que en este caso particular el bien que se tutela es de gran relevancia jurídica, ya que se trata de proteger la privacidad de las comunicaciones, esto es, la vida privada de todos los individuos; misma que se encuentra incluso salvaguardada por nuestra Constitución Federal y es considerada como una garantía individual para todos los sujetos, dicho ordenamiento jurídico señala en el artículo 16 en su párrafo IX, lo siguiente:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

....

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionara penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacia de las mismas”.<sup>151</sup>

De igual forma dentro del Código Penal Federal existe una conducta similar tipificada a la expresada en la Ley de Vías Generales de Comunicación esta es considerada como un delito, y sancionada como tal; y no como una simple falta.

---

<sup>151</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. P.16.

Como podemos ver en el capítulo quinto de nuestro Código Penal Federal, que se titula "Delitos en materia de Vías de comunicación y de correspondencia", el artículo 167, señala lo siguiente:

Artículo 167.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

....

VI.- Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos; ...

De lo antes transcrito podemos darnos cuenta que la regulación que hace la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ha quedado en el atraso, ya que debido a la redacción que tiene, en la actualidad sería difícil poder tipificar una conducta para ser sancionada, ya que con los adelantos que ha tenido actualmente la tecnología es difícil el tan solo decir que comete la falta quien intercepte, una comunicación eléctrica, ya que podría cuestionarse lo referente a la aparición de la electrónica, la fibra óptica, las microondas, las comunicaciones vía satélite, y los demás adelantos en materia de comunicación que con la aparición de las computadoras cada día se aleja más de la protección que el legislador de 1939, a las comunicaciones.

Por lo antes señalado es necesario hacer una reforma nuestra Ley en estudio toda vez, que debido a los últimas modificaciones que se han hecho no se ha tenido el cuidado de actualizar las conductas que en ella se describen, ya que se encuentran en rezago en comparación con los avances tecnológico que ha tenido la ciencia hasta nuestros días, siendo insuficientes las clasificaciones que se le ha dado a este

capítulo específico el cual hace referencia a las comunicaciones eléctricas, sin tener el cuidado de definir las o actualizarlas para que puedan ser aplicables y de utilidad en esta época; ya que incluso han ido desapareciendo de este ordenamiento jurídico, diversas conductas o por el contrario se han derogado o modificado artículos en los cuales se contemplaban las sanciones para otras muchas, tal es el caso de nuestra conducta que anteriormente se encontraba sancionada en el artículo 571 de esta Ley, y se le consideraba como un delito, pero debido a la falta de cuidado de los legisladores se dejó sin punibilidad a la conducta antes descrita, quedando tan solo como una falta.

## **2.- Por la Conducta del Agente.**

Nuestro tipo en específico es de acción ya que se requiere del movimiento de el sujeto para realizar el ilícito, estos movimientos deben de ser voluntarios y dirigidos a que se produzca un resultado típico, el cual va consistir en interceptar, divulgar o aprovechar una comunicación que se escuche a través de los aparatos de comunicación por vía eléctrica; en la cual el sujeto no tiene derecho a hacerlo, ya que el mensaje no va dirigido a él.

## **3.- Por el daño que causan.**

En este caso se da la hipótesis de **lesión**, misma que sería en la intimidad de las personas, ya que puede causarse una disminución en este bien jurídicamente tutelado.

#### 4.- Por el resultado.

Nos encontramos ante una conducta que no requiere de un resultado, de un hecho cierto, por lo tanto es **formal**, ya que si no se divulga la conversación que no esta destinada para el dominio público no se ocasiona un daño en la esfera íntima de los individuos que se comunicaron, sin cambiar su entorno social.

#### 5.- Por su duración.

Es **instantáneo** ya que el tipo se consuma en un solo movimiento y en ese momento se perfeccionan.

Un ejemplo claro de esto se da cuando se intercepta una llamada telefónica, y debido a que la conversación privada contiene información confidencial de una persona, el que escucho dicha conversación la divulgue, en este caso, nos encontraríamos ante un concurso de delitos, supuesto del cual hablaremos más adelante.

#### 6. Por el elemento interno o culpabilidad.

Solo puede darse la hipótesis, de **dolo** ya que de acuerdo a la definición, son delitos dolosos cuando existe la plena y absoluta intención del agente para cometer la falta."<sup>152</sup>

Un ejemplo de esta conducta puede ser desde la simple interceptación de la comunicación para que no llegue a su destino, hasta el hecho de aprovechar la información que se obtuvo con la interceptación para obtener un lucro indebido, y chantajear al sujeto activo, para que la información no sea difundida, y con ello no causarle algún daño, que es meramente doloso, ya que se despliegan una serie de

---

<sup>152</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pp. 291-293.

conductas que están encaminadas a un fin determinado, con el conocimiento absoluto que estas conductas estas sancionadas por la ley.

#### **“7. Por su estructura o composición:**

En este caso se es **simple**, ya que con que se cause una sola lesión jurídica, se colma el tipo. Por ejemplo el que tan solo se intercepte la comunicación y esta no llegue a su destino.

#### **8. Por el número de actos.**

Nuestro tipo en estudio es de carácter **unisubsistente**, ya que es suficiente la perpetración de un solo acto para cometer el ilícito. Ya que con el solo hecho de interceptar una comunicación se esta lesionando a la persona que iba dirigido un mensaje.

#### **9. Por el número de sujetos que intervienen.**

Para que se materialice el tipo se requiere de un solo sujeto por lo cual estamos en presencia de una conducta **Unisubjetiva**, ya que no se requiere de la intervención de dos o más sujetos para poder realizar la conducta, que describe nuestro artículo en estudio.

Ejemplo cuando una persona escucha una conversación privada, en ese momento esta cometiendo una conducta ilícita.

#### **10. Por su forma de Persecución.**

Es de **oficio**, ya que no es necesaria la denuncia del agraviado, sino que cualquier persona la puede efectuar, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la obligación de sancionar dicha falta.

## 11. En función de su materia:

Nos encontramos en presencia de **una falta** de carácter **federal**, porque se encuentra regulada en una Ley Federal, y como lo hemos señalado en nuestro capítulo anterior, estas son las conductas que tienen validez en toda la República Mexicana y de los cuales conocerán únicamente las autoridades federales correspondientes".<sup>153</sup>

## 12. Clasificación legal.

Es la que se encuentra establecida en la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el Libro Quinto intitulado "Comunicaciones eléctricas", dentro del Capítulo I, "De las instalaciones en general", en el artículo 378, que es la que base en la cual se señala el bien jurídicamente tutelado.

### D) PRESUPUESTO DEL DELITO.

En esta investigación tomaremos como base la teoría que señala como presupuesto del delito a la imputabilidad, la cual considera que para entrar al estudio de la conducta, primero es importante saber si nos encontramos frente a un sujeto al que le sea imputable la conducta delictiva, ya que de no darse este supuesto se considera innecesario entrar a el estudio de una conducta para imponer la sanción que señala nuestra legislación, ya que la misma no podría aplicársele a un sujeto que no reúne las condiciones que señala la Ley aplicable al caso concreto para ser sujeto a esta. Por lo cual en primer lugar analizaremos la Imputabilidad.

---

<sup>153</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pp. 293 y 294.

### **1).- Imputabilidad.**

Como referimos en el capítulo anterior “dentro de la doctrina existen dos corrientes, una que niega la existencia de los presupuestos del delito y otra que los acepta”.<sup>154</sup>

En mi particular opinión me encuentro de acuerdo con la doctrina que admite la existencia de los presupuestos del delito, se puede definir a los presupuestos del delito como aquellos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o hecho descrito en el tipo penal, de cuya existencia depende el delito.

Al igual que los demás elementos del delito, la imputabilidad tiene su aspecto negativo como presupuesto del delito, que es la inimputabilidad.

En conclusión podemos, afirmar que una persona es imputable cuando comprende que el hecho que esta realizando, va en contra de las leyes establecidas, y además quiere que dicho hecho se realice.

Por ello es imputable para la comisión de la conducta en estudio toda aquella persona que tenga la capacidad de querer y entender, esto es que sepa que con su conducta esta cometiendo un ilícito, y que además cuente con la edad biológica requerida por la Ley que es de 18 años, y que no tenga ninguna enfermedad de carácter mental.

### **2).- Inimputabilidad.**

Es el aspecto negativo de la imputabilidad, es la inimputabilidad, la cual consiste en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho.

La misma ley establece que si el sujeto activo al momento de realizar la conducta se pone bajo un estado de inimputabilidad por su voluntad, como por ejemplo

---

<sup>154</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. P. 33.

con el uso de sustancias tóxicas, el mismo será sancionado y no se le tomara como una excluyente de responsabilidad, a lo antes señalado se le conoce como "Acciones libres en su Causa".

Si un menor de edad realiza una conducta ilícita, será sancionado por la Ley de menores infractores, ya que se dice que por su condición de menores no cometen conductas delictivas, sino infracciones a la Ley.

Con lo que respecta a la minoría de edad en nuestra opinión la misma debería de ser a los 16 años, ya que un individuo, en esta edad ya es capaz de querer y entender sus actos.

También se señala como causa de inimputabilidad el Desarrollo Intelectual Retardado, esta hipótesis si se puede dar en nuestro tipo en estudio, esta hipótesis se daría, en el caso de que una persona con algún síndrome de Dawn divulgue una conversación que escucho al levantar el aparato telefónico, y que en una reunión repitiera la conversación que escucho, no podría ser sancionado ya que se trata de un inimputable.

Estaríamos en una hipótesis similar a la anterior si nos encontráramos frente a una persona que sufre de un trastorno mental, que es una perturbación que se sufre en las facultades psíquicas que pueden ser causadas por alteraciones o malos funcionamientos de las mismas; y pueden ser de manera temporal o permanente. Nuestros ordenamientos positivos no señalan distinción alguna entre que un trastorno sea de carácter temporal o permanente, lo único que nos señala es que lo trascendente es si al momento de la comisión de la falta se encontraba presente alguno de estos trastornos mentales. Sin tener relevancia que los mismos sean transitorios o duraderos. Si puede darse esta hipótesis, ya que una persona en estas

condiciones pudiera interceptar una comunicación y divulgarla, sin poder ser aplicada una pena por esta conducta ilícita.

Y por último de acuerdo con lo antes señalado si un menor de 18 años es el que intercepta cualquier aparato de escucha ecléctico y divulga lo que escucho no es posible aplicarle la pena señalada para esta falta, ya que por el hecho de ser menor, su conducta sería sancionada de acuerdo a el tutelar de menores y no por la La Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de igual forma si el hecho es realizado por un a persona que tenga una enfermedad de carácter mental, no es posible sancionarlo ya que este sujeto no reúne los requisitos que señala la imputabilidad, ya que no comprende que se trata de una conducta contraria a las leyes, y de igual forma con su conducta no quería realizar el acto.

## **E) ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.**

En este apartado hablaremos de los elementos esenciales del delito, tanto en su aspecto positivo, como en el negativo.

Como ya señalamos en el capítulo tercero los elementos esenciales del delito son las partes indispensables y necesarias para que el mismo pueda existir. Los que estudiaremos en este apartado son la conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como los sus respectivos aspectos negativos.

En primer lugar tenemos como elemento del delito a:

### **1. La Conducta.**

Al respecto de este tema existen diversas definiciones para designarla, ya que algunos autores señalan que es un acto, hecho o acción. Mismas que ya han sido explicadas con amplitud en el capítulo anterior.

Como ha quedado señalado tan solo el hombre puede realizar una conducta antijurídica, dejando en claro que los animales y , así como los fenómenos de la naturaleza, no pueden desplegar una conducta antijurídica.

La conducta puede manifestarse de dos formas, ya sea en una acción o en una omisión.

En nuestro ilícito nos encontramos frente a una conducta de hacer, esta consistiría en interceptar, divulgar o aprovechar una comunicación. Por lo antes referido es una **conducta de acción**.

Podemos decir que la conducta cuenta con tres elementos:

- Manifestación de la voluntad, que puede ser positiva o negativa. En este caso sería la conducta que va encaminada a interceptar una comunicación para aprovechar su contenido.

- Un resultado. El resultado sería el daño jurídico que se ocasionaría en la vida privada de una persona por revelar la comunicación que fue interceptada.

- El nexo causal que se da entre el acto y el resultado (responsabilidad penal). El nexo surge entre la intención con que se realiza una conducta para obtener un resultado determinado obteniendo un provecho para sí, el sujeto activo.

## **2. Ausencia de Conducta.**

Es el aspecto negativo de la conducta, el cual consiste en la ausencia de la misma, abarca la ausencia de acción o de omisión, la cual podrá presentarse por:

l. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;...”<sup>155</sup>

En esta fracción se señala la falta de voluntad, esto es que el sujeto activo no tenía el animo de efectuar una conducta. Dicha falta de voluntad se puede presentar por las siguientes hipótesis:

a).- **Vis absoluta o fuerza física superior exterior.**-Esta hipótesis se da cuando el sujeto actúa debido a que una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre él se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto no es voluntario. Lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y que quien la sufre no puede resistirla y se vea obligado a ceder ante ella.

Lo antes mencionado resulta lógico, ya que si una persona no tienen el ánimo de delinquir, y por alguna situación que esta fuera de su control, y algo superior a él, esto es una fuerza material, hace que dicho sujeto desplegue una conducta, no puede sancionársele por ello. En nuestro tipo puede darse, ya que un sujeto puede obligar a otro a través de la fuerza física a interceptar una comunicación, para este a su vez aprovecharla para su beneficio personal.

b).- **La Vis maior o fuerza mayor.** Esta hipótesis no se presenta ya que la naturaleza no puede coaccionar a una persona para interceptar una comunicación, divulgarla o aprovecharla para sí, causándole un perjuicio a un tercero.

c).- **Los movimientos reflejos.** Esta excluyente de responsabilidad no se presenta.

---

<sup>155</sup> Código Penal Federal. Ob. Cit. P. 7.

Dentro de este apartado existen algunas discrepancias entre los diversos autores que estudian este elemento, ya que se considera por algunos a otras causas de ausencia de conducta, además de las ya mencionadas con anterioridad, como lo son:

d).- El **sueño**, este también es considerado por algunos autores como un aspecto negativo pero dentro de la **imputabilidad**, pero particularmente la considero como uno de los supuestos de la ausencia de conducta. No puede darse.

e).- “El **hipnotismo**. No se presenta.

f).- El **sonambulismo** No se presenta.

### **3.- Tipicidad**

El segundo elemento positivo del delito es la tipicidad.

La tipicidad es la conducta desplegada por un sujeto, previamente establecida en la Ley y considerada como delictiva. Por lo antes referido podemos concluir que la tipicidad es la descripción que se hace de una conducta en una ley, la cual debe adecuarse de manera exacta, para que pueda considerarse que la existencia de un delito. La tipicidad se encuentra plasmada en la Ley de Vías Generales de Comunicación en el numeral que a continuación se transcribe:

Artículo 378.- Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias e informes que no estén destinados al dominio público y que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica.

En este elemento utilizaremos la clasificación en orden al tipo que nos señala el maestro Eduardo López Betancourt, en su obra intitulada "Teoría del Delito", por estar de acuerdo en su postura.

- **Por su composición:**

Nos encontramos ante un tipo **normal** ya que el mismo esta conformado de elementos meramente objetivos. Los cuales son el interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes noticias e informes no destinados al dominio público que se escuchan por medio de aparatos de comunicación eléctrica.

- **Por su ordenación metodológica:**

Se trata de un tipo fundamentales o básicos, ya que se encuentra formado con diversas conductas pero con la realización de una sola conducta ilícita que afecta el bien jurídico tutelado.

- **Por su autonomía o independencia:**

Es un tipo **autónomo** ya que tiene vida propia, y no necesitan de la existencia de otro tipo.

- **Por su formulación:**

Es **Casuísticos** ya que este tipo plantea varias formas de realización del delito, siendo alternativo ya que se plantean dos o más hipótesis y con la ejecución de una sola de ellas se tipifica la conducta.

Esto sería que con el solo hecho de interceptar un mensaje que se escuche por medio de aparatos de comunicación eléctrica se colma el tipo, o si se divulga una comunicación que fue escuchada por medio de aparatos de comunicación eléctrica de igual forma se configura el delito o con el aprovechamiento de dicha información.

- **Por el daño que causan.**

Es de **lesión**, ya que se daña de manera directa el bien jurídico tutelado. Mismo que es la intimidad de las comunicaciones de las personas.

- b) Elementos del Tipo.**

Como ya lo señalamos anteriormente el tipo penal es la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley.

Los elementos pueden ser objetivos, normativos y subjetivos.

- **Elementos descriptivos objetivos.**

Los elementos objetivos son: la conducta que sería la interceptación de la comunicación, el resultado sería el dañar la esfera íntima del sujeto pasivo, objeto material, las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión y los medios y el bien jurídico tutelado.

- **Elementos normativos**

Son elementos estrictamente descriptivos, ya que en algunas ocasiones es necesario incluir en las descripciones elementos que implican juicios normativos sobre el hecho, que obligan al encargado de interpretarlos (juez) hacer una valoración para ser complementados.

- **Elementos Subjetivos.**

Son los elementos subjetivos están referidos al motivo y al fin de la conducta descrita.

También se conciben como elementos del tipo penal los siguientes:

**\*Sujeto Activo.-** Es el individuo que realiza la falta por sí o por interpósita persona, también conocido como agente del delito. En nuestro tipo en estudio no requiere de ninguna calidad especial, para realizar la conducta.

**\*Sujeto Pasivo.-** Es la persona física o moral afectada directamente con la acción realizada por el sujeto activo. Es cualquier persona que vea afectada su vida privada, con la conducta del sujeto activo que intercepta, divulga o aprovecha sus comunicaciones privadas.

**\*Objeto Jurídico.-** En este caso se trata de tutelar la intimidad de las personas.

**\*Objeto Material.-** Es la persona o cosa en la que recae materialmente la conducta delictiva. En esta hipótesis se trata de los mensajes noticias o informes.

**\* Referencias temporales, espaciales y / o medios comisivos.-** Las cuales indicarán alguna circunstancia especial del tiempo, el lugar y / o el modo de cometer el delito. En este sí se menciona una manera especial de cometer la conducta, ya que el mismo tipo señala de manera expresa que se prohíbe interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, aquellos mensajes, noticias o informes. que se escuche por medio de aparatos de comunicación eléctrica.

Como ejemplo de ello nos encontraríamos en el caso de que una persona intercepte una comunicación que no se realice por medio de un aparato de comunicación eléctrica, no podría tipificarse dicha conducta, ya que no se realizó esta a través de los medios que señala expresamente el tipo.

#### 4. Atipicidad.

Esta es el elemento negativo de la tipicidad, si se presenta se da lugar a la inexistencia del delito.

No debe de confundirse a la atipicidad, con la falta de tipo, ya que cuando nos encontramos en la segunda hipótesis no existe una descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.

De acuerdo con el jurista Fernando Castellanos Tena, las causas de atipicidad son las siguientes:

a) "Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; **este causa no se presenta** ya que no se requiere de una calidad o un número determinado de sujetos tanto activo como pasivo, ya que en ambos casos puede ser cualquier persona que cuente con la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico.

c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo; **no es aplicable a nuestra hipótesis** ya que no se requieren referencias temporales ni espaciales para que se tipifique la falta.

d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley. Esta hipótesis sí puede presentarse ya que se requiere que sean interceptadas estas comunicaciones por medio de aparatos comunicación eléctricos.

e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y.

f) Por no darse, en su caso, la antijuricidad especial." Esta si se da ya que el mismo tipo señala "Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias e informes que no estén destinados al dominio público y que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica", señalando claramente

que si se tiene el derecho de interceptar, divulgar o aprovechar aquellos mensajes noticias e informes que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica, nos encontraremos frente a una falta de tipicidad.

Un ejemplo de esto se presentaría al momento en que una persona le da permiso a la otra de que intercepte su teléfono, por lo cual no existiría la falta, por que se tiene el consentimiento de la persona para inmiscuirse en su intimidad.

### **5.- Antijuricidad.**

Como ya quedo señalado dentro del capítulo que antecede al presente, la antijuricidad ha sido definida como todo lo contrario al Derecho, que es aquello que va en contra de la norma jurídica o en oposición a la misma.

Podemos concluir que la antijuricidad es todo aquello que va contra lo establecido por el derecho, y para que exista un delito, es necesario que la conducta realizada por el sujeto activo, sea contraria o derecho, esto es antijurídica; y además que el sujeto no haya contado con ninguna causa de justificación a su favor para desplegar dicha conducta.

En este caso es contrario a derecho, el hecho de realizar una conducta encaminada a interceptar todas aquellas comunicaciones que no se encuentren dirigidas al individuo, y éste lo contravenga.

## 6. Causas de Justificación.

Este es el aspecto negativo de la antijuricidad. Por ello si concurre alguna de estas circunstancias la conducta realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho.

Por ello para que una conducta pueda ser típica no debe encontrarse protegida por ninguna causa de justificación, que son aquellas condiciones que tienen la capacidad de excluir la antijuricidad de una conducta considerada típica.

Encontramos dentro de las causas de justificación las siguientes:

**a).- Legítima Defensa:** En nuestra hipótesis **no se presenta.**

**b).- Estado de Necesidad..** Si se presenta.

**Podría darse esta hipótesis** Que una persona le ofrezca a otra dinero a cambio de interceptar las comunicaciones de un tercero, y que la persona que realiza la conducta tenga la necesidad extrema de obtener ese dinero, ya que de lo contrario un familiar del mismo puede perder la vida, ya que requiere de una operación con suma urgencia, y de ese dinero que se le paga a cambio de interceptar un mensaje, lo va a usar para la atención médica de su familiar.

No debe de perderse de vista que en este caso en específico, debe de decidirse por salvaguardar el bien que tiene un mayor valor, aunque ambos intereses sean legítimos, a diferencia de la legítima defensa en que un interés es legítimo y el otro es ilegítimo, por lo cual es más sencillo determinar el bien que debe de prevalecer que en este caso sería la vida.

### **c).- Cumplimiento de un Deber o Ejercicio de un Derecho:**

Esta hipótesis si se presenta dentro de nuestro tipo en estudio, toda vez que la misma constitución señala en el artículo 16 fracción IX, donde señala que la autoridad judicial, a petición de una autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de una entidad federativa, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada; pero que dicha solicitud deberá ser por escrito donde se funde y motiven las causas legales de la intervención; además deberá de señalarse el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. Poniendo como excepciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en los casos de las comunicaciones del detenido con su defensor, de lo anteriormente transcrito podemos darnos cuenta que dicha autorización se encuentra limitada a la materia de carácter penal; ya que si se autorizara en las otras materias nos encontraríamos en la comisión de un ilícito, debido a que esto constituiría la violación de las garantías individuales.

Por lo que respecta a lo anteriormente citado, dicha disposición fue adicionada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 3 de julio de 1996; ya que antes de esta fecha tan solo se mencionaba la inviolabilidad que tenían la correspondencia que circulaba bajo cubierta; por lo cual fue de gran relevancia para nuestro tipo en estudio la adición de las fracciones IX y X, a nuestra Carta Suprema.

Por lo cual si un Policía Judicial intercepta una comunicación de carácter privado que se realizo por medio de algún aparato de comunicación eléctrica, por mandamiento expreso de sus superiores, no estará cometiendo ninguna conducta contraria al derecho; siempre y cuando se hayan reunido los requisitos que la misma ley señala. Y se estará ante el cumplimiento de un deber.

Al respecto este punto es de suma importancia ya que dentro de nuestro país en los últimos años se ha hablado bastante del llamado “espionaje telefónico”, que se realiza dentro y fuera del gobierno, sin reunir los requisitos señalados por la Ley, sin que se tenga noticia de que se hayan localizado a los autores intelectuales o materiales del mismo.

Uno de los casos más recientes reveló que el llamado “mocha orejas”, fue localizado y detenido gracias a las interceptaciones de sus comunicaciones telefónicas, mismas que se encontraron apegadas a derecho, ya que reunieron los requisitos que señala la propia Ley. Es importante mencionar que si no se cuenta con la autorización de la autoridad judicial, las interceptaciones a dichas comunicaciones por lo que respecta a su valor probatoria carecerán de todo valor, ya que se obtuvieron por medio de un acto ilícito.

## **7 Culpabilidad.**

En esta hipótesis se da el dolo, ya que como lo define nuestra legislación Penal Federal, en el artículo 9 “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. Y por lo señalado una persona sabe que no debe de interceptar ninguna comunicación que no este dirigida a ella, por lo cual si lo hace sabe que es un ilícito, y sin embargo lo acepta.

No cabe la figura de la culpa, ya que si se intercepta la comunicación por descuido y no se divulga o aprovecha, no se esta dañando la esfera jurídica de la persona en su vida externa, porque para que se dañara dicho bien debe de exteriorizarse el hecho.

## **8. Inculpabilidad.**

Es el elemento negativo de la culpabilidad, y este se presenta cuando no exista el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el acto que ha cometido, esto es si falta el conocimiento o la voluntad de delinquir, también operará cuando falte alguno de los elementos del delito o la inimputabilidad.

Se consideran como causas de inculpabilidad:

- **Error esencial de hecho. No se presenta**

- **La no exigibilidad de otra conducta.** Una conducta no puede considerarse culpable, cuando el agente, dadas las circunstancias de su situación, no pueda exigírsele una conducta distinta a la observada. Podría darse cuando la persona se encuentra obligada por otra bajo amenazas o alguna coacción moral.

- **Caso Fortuito: No se da.**

## **F. ELEMENTOS SECUNDARIOS DEL DELITO.**

Estos son elementos que pueden o no presentarse en los delitos, por ello se les considera como secundarios, ya que de no hallarse no afectan la existencia del delito.

### **1.- Condiciones Objetivas de Punibilidad**

En muchas ocasiones las condiciones objetivas de punibilidad, son confundidas con los requisitos de procedibilidad, debido a la complejidad de su naturaleza jurídica.

Dentro de nuestro tipo en estudio, **no se requiere de condiciones objetivas de punibilidad.**

## **2. Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.**

Este es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad.

**No se presenta.**

## **3.- Punibilidad.**

Es un elemento secundario del delito, y de lo señalado en nuestro capítulo correspondiente a la teoría del delito, podemos concluir que la punibilidad, es la sanción que se le va a aplicar a él sujeto activo que realizó una conducta típica, antijurídica y culpable.

La punibilidad de nuestra falta se encuentra señalada en el Libro Séptimo capítulo único, denominado sanciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación en el artículo 590, que a la letra dice: Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no este expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría de Comunicaciones, con multa hasta de cincuenta mil pesos."

Sanción que nos parece incorrecta toda vez que antes de las últimas reformas era sancionada esta conducta como un delito, y no como ahora tan solo como una falta, ya que no se hizo una revisión minuciosa de la Ley y se reformo sin cuidado, ya que de igual manera que esta conducta quedo sin una sanción de carácter penal, algunos otros artículos se encuentran en las mismas condiciones.

A diferencia de esta Ley, el Código Penal Federal en el título noveno intitulado Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en el capítulo I, Revelación de secretos; en el artículo 211-bis señala:

Artículo 211-bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

#### 4. Excusas Absolutorias.

Estas constituyen el aspecto Negativo de la Punibilidad y las mismas darán origen a que no pueda ser aplicada la pena, por existir las excusas absolutorias señaladas por la Ley.

Una vez analizadas las excusas absolutorias, a las cuales nos referimos en el capítulo anterior, podemos señalar que dentro de nuestra hipótesis **no se presenta ninguna de estas.**

#### G. VIDA DEL DELITO.

Por tratarse de una conducta meramente dolosa si se presenta la vida del delito en sus dos fases.

**Fase Interna.** La cual tiene tres etapas.

- a) **Identificación.** Es el Surgimiento del delinquir, en la mente humana. En nuestro caso se presentaría en el momento en que el sujeto comienza a idear la forma de interceptar una comunicación eléctrica, así como el aprovechamiento o la forma de divulgar la misma.
- b) **Deliberación.** Hay un análisis de los pros y contras de la acción ilícita. Aquí el sujeto activo analiza cuales son los posibles perjuicios el cual se referirá a la sanción que pudiera imponérsele por realizar la conducta ilícita, y cuales serían los beneficios que obtendría al realizar la conducta.
- c) **Resolución.** Es el realizar la conducta ilícita. Es cuando el sujeto activo toma la decisión de realizar la conducta, sin importarle la sanción que pudiera imponérsele, ya que considera que obtiene mas beneficios que perjuicios con su realización.

**Fase Externa.** Esta fase comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación, dicha fase abarca tres etapas.

a) **Manifestación.** La comunicación al mundo exterior. Surge cuando el sujeto activo le comenta a alguna persona la idea de realizar la conducta antijurídica.

b) **Preparación.** Todos los accidentes o acciones previos que tienen como finalidad la realización del delito. Esto es desde el momento en que se empiezan a adquirir los aparatos o aditamentos para interceptar los aparatos de comunicación eléctrica, así como el cuidar el momento más oportuno para realizar la conducta.

c) **Ejecución.** La realización por parte del sujeto de la conducta. En este último punto pueden suceder dos aspectos que son la tentativa y la consumación.

## **H.-TENTATIVA.**

Existen diversas formas de tentativa la cual puede ser tentativa acabada o tentativa inacabada.

a) **Tentativa Acabada.**- "La tentativa acabada también se llama delito frustrado y consiste en que el sujeto activo realiza todos los actos encaminados a producir el resultado, sin que éste surja por causas ajenas a su voluntad. Aquí podría darse el caso que el sujeto conecte el aparato adquirido para interceptar un teléfono y resulte que este aparato se encuentre dañado, por lo cual no puede escuchar la comunicación.

b) **Tentativa Inacabada.**- Consiste en que el sujeto deja de realizar algún acto que era necesario para producir el resultado, por lo cual éste no ocurre.

Podría darse que el sujeto cuenta con todo el equipo para realizar la conducta pero en el último momento no lo conecta a el aparato de comunicación eléctrica, por lo cual no se produce el resultado.

## I.- PARTICIPACIÓN.

Los Grados de Participación, tienen su fundamento en el artículo 13 del Código Penal Federal en Vigor.

a) Autor Intelectual. Son los que idean, planean o impulsan a la comisión de un delito.

Sería la persona que planea el interceptar un mensaje que se trasmite a través de un aparato de comunicación eléctrica, para aprovechar la información obtenida al realizar dicha conducta.

b) Autor Material. Es el sujeto que física y materialmente ejecuta el delito.

Sería la persona que intercepta directamente los aparatos de comunicación eléctrica, esto es él que escuche los mensajes que no estén destinados a él

c) Los Coautores. Son los que conjuntamente llevan a cabo la conducta típica.

Sería una persona que ayuda a el autor material a realizar la conducta, esto podría ser pasándole el equipo necesario, cuidando que nadie los vea, etc.

d) Encubridor. Son los que una vez realizado el ilícito ocultan a los responsables o bien a los objetos que fueren usados para su comisión.

Como ejemplo sería el que fueran persiguiendo a un sujeto que encontraron en una conexión de teléfono interceptando la misma, y el sujeto se esconde en casa de otra persona, misma que no informa de esto a la policía.

e) Instigador. Es el que encamina o propicia a otro para que cometa la conducta delictiva.

Se da cuando un sujeto le dice a otro que vaya a escuchar las conversaciones de una persona ya que con esto puede obtener dinero a cambio de no divulgar lo que escucho por medio de un teléfono.

f) Autor mediato. Es aquella persona que siendo plenamente imputable, se vale de un sujeto excluido de responsabilidad, para la ejecución material del delito.

Se daría esta participación si una persona mayor de edad le pide a una menor que es inimputable por esta razón biológica de que intercepte las comunicaciones de otra persona y le informe que es lo que ha escuchado, ya que en caso de que sea detenido el menor no puede sancionársele de igual forma que a un imputable.

g) Cómplice. Es aquel sujeto que presta auxilio o ayuda de manera dolosa para la comisión de un delito, tal auxilio puede presentarse desde que se inicia el hecho delictivo hasta que finaliza el mismo. Existe complicidad moral y material, la primera consiste en instruir o alentar al autor sobre la forma de realizar la interceptación del aparato de comunicación eléctrica, mientras que la segunda se presenta cuando se faciliten los medios materiales para la ejecución de la conducta, esto es que se le preste toda la herramienta necesaria para interceptar un teléfono.

## **J.- CONCURSO DE DELITOS.**

Es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado, su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 18 del Código Penal Federal vigente para toda la República Mexicana; hay dos tipos:

**a) Ideal o formal.**

Puede darse este concurso ya que de acuerdo a lo señalado por nuestro tipo en estudio si se intercepta una comunicación y se divulga, además de cometer la falta que señala la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como el delito de ataques a las Vías de comunicación y violación de Correspondencia que se encuentra tipificado en el título quinto, capítulo I, artículo 167, fracción VI, del Código Federal, además también se cometería el delito de revelación de Secretos, que se encuentra tipificado en el artículo 211-bis del Código Federal.

**b) Real o material.** Se presenta cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos existiendo varios propósitos delictivos. Esta cabe la posibilidad de que se presente.

## CAPITULO V.

### DERECHO COMPARADO.

Como ha quedado desprendido de el estudio de nuestro tema, lo que se protege es la privacidad de las comunicaciones que se escuchan a través de aparatos eléctricos, estos derechos son parte de los llamados derechos fundamentales, mismos que se encuentran recogidos por la Constitución Federal, y demás leyes secundarias; es en los ordenamientos jurídicos de cada país en donde se reflejan la evolución y el desarrollo de las Sociedades de hoy respecto a la satisfacción y protección efectiva de los valores básicos del individuo.

“La intimidad es uno de los valores fundamentales en casi todos los ordenamientos jurídicos, ya que de igual forma que en nuestro país, este derecho se encuentra plasmado y protegido en otras Leyes Supremas de diversos países, considerándosele también con un valor fundamental, que tiene para todos los individuos.

Cabe señalar que se encuentre prevista o no, la privacidad o intimidad de las personas, se reconoce como un derecho de la personalidad, mismo que se caracteriza por ser un atributo del propio sujeto titular del derecho; sin embargo, también es un valor difuso, demasiado amplio y que si no se precisa, puede alcanzar magnitudes ilimitadas”.<sup>156</sup>

El objeto de este capítulo es el de analizar como se protege la intimidad de las personas en diversas partes del mundo, tomando como ejemplo de Latinoamérica a los países de Argentina y Colombia; así como a Alemania y España en el continente Europeo.

---

<sup>156</sup> Revista Criminalia, Ob. Cit. P 34.

## 1.- ARGENTINA.

Antes de dar inicio con la comparación de el ordenamiento jurídico que prevalece con respecto a el tema de la protección que tiene la privacidad de las comunicaciones en este país es importante hacer un breve resumen de la situación general de dicho país, para que de esta manera podamos entender el por que la regulación en este país es más amplia o menos en materia de protección a las comunicaciones que en nuestro país.

"El nombre oficial es de este país es el de República Argentina, su gobierno esta integrado por tres poderes, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se encuentra dividido en provincias y cada una de ellas cuenta con su propio gobernador y legisladores, electos a través del sufragio directo.

La forma de gobierno esta constituida por una República Federal Presidencialista, su jefe de Estado y de Gobierno, es el presidente; el Poder legislativo, esta integrado por un sistema bicameral, integrada por la Cámara de Diputados la cual esta integrada por 257 diputados y la de senadores que se integra por 72 senadores, mismos que son elegidos por sufragio universal para todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años".<sup>157</sup>

La Ley Suprema de la República Argentina es su Constitución, misma que se promulgo en 1853, la cual establece que el gobierno argentino es representativo, republicano y federal. La función ejecutiva es ejercida por el Presidente que cuenta con la ayuda del gabinete de ministros. El poder legislativo reside en el Congreso Nacional, de carácter bicameral, formado por el Senado y la Cámara de Diputados. En

---

<sup>157</sup> Argentina," Enciclopedia Microsoft Encarta 2000.

1949 se aprobó una nueva Constitución, que fue anulada en 1956. Tras el golpe militar de 1966, se suspendieron todas las garantías constitucionales. Después del golpe militar de 1976 volvió a abolirse la Constitución de 1853, aunque en 1983 fue reinstaurada al volver la democracia.

Como la Constitución es la Ley Fundamental de este país, por ello analizaremos en primer lugar, como se encuentra considerada la privacidad de las comunicaciones de los individuos dentro de este ordenamiento jurídico en este país, para posteriormente revisar la ley o las leyes que regulan de manera más específica esta materia, y así hacer una comparación con nuestro sistema jurídico.

La Constitución Argentina, con modificaciones en el año de 1994, misma que se encuentra actualmente en vigor en su artículo 43, tercer párrafo 94, dice que toda persona podrá interponer el habeas data para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros y bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes; y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. Agrega que no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

De igual forma, en el artículo 19 se señala lo siguiente: " Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".<sup>158</sup>

---

<sup>158</sup> Constitución de Argentina," Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. Microsoft Corporation.

"Mientras que el Código Penal Argentino en su Libro Segundo hace referencia a "Los Delitos", en su Título VII "Delitos contra la seguridad pública", en su capítulo III "Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación", señala los siguientes tipos penales, con referencia a nuestro tema en estudio:

Artículo. 197.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica o telefónica o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida. (texto originario conforme a la ley 23077)".<sup>159</sup>

Como podemos apreciar de los artículos antes transcritos en Argentina esta conducta se encuentra regulada en el Código Penal y es considerada a diferencia de en nuestro país como un delito, además de en su regulación se concreta a decir que no deben interrumpirse las comunicación por medio de el telégrafo o teléfono, siendo más concreto su ámbito de aplicación, por lo cual esta regulación debería de actualizarse y aumentar la punibilidad que se señala, debido a que el bien jurídico que se tutela es de gran envergadura.

Por último se ha de mencionar que se permite la interceptación de las comunicaciones siempre y cuando lo autorice la autoridad competente.

## 2.- COLOMBIA.

"Su nombre oficial, es República de Colombia, misma que se encuentra a el noroeste de Sudamérica, limita al norte con Panamá y el mar Caribe, al este con Venezuela y Brasil, al sur con Perú y Ecuador, y al oeste con el océano Pacífico.

---

<sup>159</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/argentina/doc/penal.html>.

Colombia es el único país de América del Sur con costas tanto en el océano Atlántico como en el Océano Pacífico. Este país 1.141.748 Km. de superficie continental., su capital es Santa Fe de Bogotá".<sup>160</sup>

Su forma de gobierno "conforme a la Constitución de 1991, que reemplazó a la de 1886, define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista".<sup>161</sup>

Se encuentra dividido por tres poderes que son el poder ejecutivo, mismo que recae en un Presidente elegido por voto popular directo y que puede ejercer su mandato por un periodo de cuatro años. "El presidente designa un gabinete, que debe ser aprobado por el Congreso. El poder legislativo que reside en un Congreso Nacional, bicameral, compuesto por la Asamblea de Representantes, de 199 escaños, y por el Senado, con 112 miembros, y el poder judicial que se encuentra integrado por 24 miembros vitalicios de la Corte Suprema de Justicia mismos que son elegidos por los magistrados aún en funciones. El sistema judicial también está formado por juzgados de distrito superiores y menores, y juzgados provinciales y municipales. Existen además otros dos cuerpos judiciales: el Consejo de Estado, encargado de vigilar al Estado, y la Corte Constitucional, cuya misión es vigilar el cumplimiento de la Constitución de 1991".<sup>162</sup>

De igual forma que en Argentina, la ley fundamental de este país es la Constitución, por ello primeramente revisaremos como se encuentra tutelada la privacidad de las comunicaciones en este ordenamiento jurídico.

---

<sup>160</sup> Colombia (república), Enciclopedia Microsoft Encarta.2000.

<sup>161</sup> Ibidem.

<sup>162</sup> Ibidem

En el ámbito constitucional colombiano se pretende tutelar el derecho a la intimidad personal y familiar, mismo que se encuentra regulado en el artículo 15 de esta Constitución Política, y además se encuentra basado en el también derecho fundamental de la información, mismos que se encuentran plasmados en los artículos 20 y 74 del mismo ordenamiento jurídico.

En el derecho colombiano al igual que sucede en el derecho alemán, bien pudiera hablarse de un nuevo derecho el llamado de la autodeterminación informática, porque se ha elevado a rango de derechos fundamentales y autónomos el derecho a la información y el derecho al libre desarrollo de la persona como ser humano como lo señala el artículo 16 Constitucional. Sin embargo, este mismo hecho excluye tal posibilidad, pues el derecho al libre desarrollo de la personalidad, constituye en sí mismo un derecho que expresa la individualidad y autonomía de la persona en todo aquello que no estuviere expresamente manifestado en otros derechos de igual rango, siendo así, se hace innecesario e inoportuno hablar de un nuevo derecho cuando existe el sustento normativo que lo incorpora y explica.

La Constitución Colombiana, tomo como base en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 1948, y siguiendo los pasos de la Constitución Federal Alemana (Ley Fundamental), elevó a rango constitucional en 1991, aquél valor constitucional denominado del "libre desarrollo de la persona humana" que junto con otros de igual jerarquía, como el de la dignidad y respeto mutuo constituían el eje principal del Estado de Derecho previsto en la Centenaria Constitución Colombiana de 1886. A partir de 1991, se garantiza que "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico dentro del mismo artículo antes mencionado.

“La privacidad de las comunicaciones se encuentra protegida en el artículo 15, que a la letra dice: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley”.<sup>163</sup>

Las leyes secundarias que regulan este delito son las siguientes: el Código Penal Colombiano en el Capítulo Séptimo “De la violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones”, en sus artículos señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 192 - Violación ilícita de comunicaciones. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

---

<sup>163</sup> “Constitución de Colombia,” Enciclopedia Encarta.

Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 193 - Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas. El que sin permiso de autoridad competente, ofrezca, venda o compre instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

ARTÍCULO 195- Acceso abusivo a un sistema informático. El que abusivamente se introduzca en un sistema informático protegido con medida de seguridad o se mantenga contra la voluntad de quien tiene derecho a excluirlo, incurrirá en multa.”<sup>164</sup>

Como podemos darnos cuenta en Colombia se encuentra una mejor regulación de la conducta descrita en nuestra Ley de Vías Generales de Comunicación, ya que es más amplia su descripción, incluyendo un mayor número de formas para cometer el ilícito, además de que con el sólo hecho de manifestar comunicaciones se incluyen en esta todas ellas, sin excepción, de manera contraria que al momento en que se le da una denominación específica, por lo cual con la regulación en Colombia, será más difícil que el tipo penal pierda vigencia a través del tiempo.

Por otro lado, su Código Procesal Penal de 1987, que tutela la inviolabilidad del domicilio y regula en su artículo 376 las escuchas telefónicas.

---

<sup>164</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/penal.html>.

### 3.- ALEMANIA.

"Su nombre oficial, *Bundesrepublik Deutschland*, República Federal de Alemania, se encuentra localizada en Europa Central; limita al norte con el mar del Norte, Dinamarca y el mar Báltico; al este con Polonia y la República Checa; al sur con Austria y Suiza, y al oeste con Francia, Luxemburgo, Bélgica y los Países Bajos".<sup>165</sup>

"Alemania se gobierna bajo una Ley Fundamental (*Grundgesetz*) promulgada el 23 de mayo de 1949 para la antigua RFA (Alemania Occidental), que ha sido enmendada en varias ocasiones. Esta Ley Fundamental califica al país como un Estado federal democrático fundamentado en la justicia social, es muy similar a la Constitución de la República de Weimar (1919-1933), pero permite un mayor nivel de autoridad de los gobiernos de los estados federados.

El poder ejecutivo, Según la Ley Fundamental, es el Presidente Federal, que resulta elegido para un periodo de cinco años por una convención formada por miembros del Bundestag (la Cámara Baja del Parlamento) más un número igual de personas elegidas por los parlamentos regionales. El poder legislativo esta constituido por el Parlamento alemán consta de dos cámaras; el Bundestag, o cámara baja, y el Bundesrat, o consejo federal, los cuales fueron ampliados en 1990 para incorporar a los diputados de Alemania Oriental, y el Poder judicial lo detenta el tribunal superior según la Ley Fundamental es el *Bundesverfassungsgericht* (Tribunal Constitucional Federal), que se encuentra en Karlsruhe."<sup>166</sup>

Dentro de las Leyes Fundamentales alemanas, que serían equiparables con las constituciones de cada país, nos establece en su artículo 10 que:

---

<sup>165</sup> "Alemania," Enciclopedia Microsoft Encarta 2000

<sup>166</sup> *Ibidem*.

El Secreto Postal de estafeta, así como de las comunicaciones electrónicas es inviolable.

Las restricciones solo pueden ser ordenadas con base en alguna Ley.

En caso de que la restricción tenga como objetivo la defensa de los principios democráticos de libertad o la existencia de la seguridad de la nación entera o de una de sus partes, puede ordenarse que dicha restricción no sea conocida por el individuo a que se le aplica, bajo la condición de que sus derechos sean vigilados por los órganos auxiliares que determinen las autoridades populares.

"Dentro de la Ley Penal se señala lo siguiente:

De acuerdo a lo expresado en el párrafo 201, renglón 2 Nr.1 del Código Penal, se castigará con la pérdida de la libertad hasta de 3 años o una multa, a aquella persona, que sin tener el derecho escuche aquellas conversaciones sostenidas en privado y no destinadas a sus oídos por medio de aparatos especiales.

En estos casos la autorización para intervenir los teléfonos debe de ser autorizada por un juez, de lo contrario cualquier interceptación, es un delito.

Este país sancionó en 1986 la **Ley contra la Criminalidad Económica**, que contempla los siguientes delitos:

- Espionaje de datos.
- Estafa informática.
- Alteración de datos.
- Sabotaje informático.

El Código Penal Alemán protege la intimidad en su párrafo & 201 que señala:

Violación de la intimidad de las comunicaciones:

1) Con la pena de prisión hasta de 3 años o con multa, a quien sin autorización:

1. Grabe las conversaciones o comunicaciones no públicas, o

2. Quien haya realizado recepciones de comunicaciones accesibles a un tercero.

2) Así mismo será penado, quien sin autorización de tomar conocimiento de conversaciones no públicas intercepte o capte comunicaciones con aparatos de escucha.

3) Con pena de prisión hasta 5 años o multa, al encargado o al servidor público o a quien especialmente se vea obligado a no lesionar la intimidad de las comunicaciones (1 y 2).

4) La tentativa es punible<sup>167</sup>.

#### **4.- ESPAÑA.**

"En su ordenamiento jurídico se da reconocimiento y garantía se lleva a cabo, en primer lugar, en la Constitución Española cuyo artículo 18.1 dispone que "se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen".

En el apartado 4 del artículo 18 se establece que "La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

---

<sup>167</sup> Revista Criminalia, Ob. Cit.. P.21

El artículo 18 acoge un contenido amplio de intimidad. Junto a la declaración general de positivación del derecho a la intimidad, se reconoce el derecho a la intimidad domiciliaria y a la libertad y confidencialidad de comunicaciones privadas, para acabar con la constitucionalización del "habeas data" o faceta informática de la intimidad que la "privacy" adopta frente a los peligros de la informática. El artículo 18.4 CE. reconoce la dimensión positiva de la intimidad, convertida en "libertad informática", que básicamente constituye un derecho de control sobre los datos personales que circulan en la sociedad informatizada.

En el artículo 18.3 de la Constitución "se garantiza el secreto de las comunicaciones y, especialmente...de las telefónicas, salvo resolución judicial".

Los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio se encuentran tipificados en el Capítulo I del Título X del CP.

La tutela penal de las comunicaciones electrónicas y telecomunicaciones se encuentra regulada en el artículo 197.1 del Código Penal.

En este artículo se castiga al " que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico, o cualquiera otros documentos o efectos personales". La pena que se le impone es prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Como podemos notar este tipo penal protege gran cantidad de soportes que contengan secretos de una persona.

El bien jurídico protegido no es el derecho de propiedad sobre el documento sino el secreto de la correspondencia, como atentado contra la intimidad de las personas.

Este precepto amplía el secreto que antes era de "papeles o cartas y comunicaciones telefónicas" a "mensajes de correo electrónico" en clara referencia a la informática y "cualquier otro documento o efectos personales", expresión esta última que creemos configura el tipo de forma abierta y que permitirá entender tipificados otros soportes que se puedan llegar a crear en un futuro, sin tener que modificar el precepto penal por englobarlos.

De lo antes mencionado podemos decir que esta regulación ha permitido que se proteja a la privacidad de las comunicaciones en un sentido más amplio, ya que se ha actualizado el tipo penal a las necesidades que actualmente debido a la tecnología que cada día avanza de manera más vertiginosa, no que de en el rezago y tenga una aplicación vigente, en ese país.

De manera más específica el artículo 197.1 párrafo segundo, señala a quien intercepte a otro "sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación. Se le sancionara con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

El precepto antes transcrito tiene una amplia relación con los artículos 497 y 497 bis del anterior Código Penal. Este artículo disponía de dos tipos de delitos: en primer lugar las interceptaciones de las comunicaciones en los términos descritos por el tipo penal. En segundo término, la revelación y divulgación de lo ilegalmente descubierto. La primera modalidad constituía el tipo básico y la segunda, el tipo cualificado del delito.

El artículo 18.1 de la Constitución española reconoce como un derecho fundamental los de la personalidad, y específicamente el de la (intimidad)".<sup>168</sup>

"En el derecho español se dice que el ataque a la esfera de la intimidad puede darse:

- I. Por la penetración directa. Ejemplo Allanamiento de morada.
- II. Por la penetración indirecta, esta se realiza a distancia valiéndose de medios técnicos como el uso de teleobjetivos, micrófonos, etc..
- III. Penetración en los medios de comunicación utilizados por el titular del derecho, ejemplo: violación de correspondencia, penetración de comunicaciones telefónicas o telegráficas, o captación de ondas de radio o telefax.
- IV. Penetración por medio de investigaciones, ejemplo la utilización de la informática.

El Código Penal Español en los artículos 192 bis y 497 bis protege la Intimidad:

Art. 192 bis.- "La autoridad, funcionario público o agente de éstos que sin la debida autorización, salvo, en su caso, lo previsto legalmente en el desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare las comunicaciones telefónicas o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo e inhabilitación absoluta.

---

<sup>168</sup> Revista Criminalia, Ob. Cit. P.24

Si divulgare o revelare la información obtenida por cualquiera de los precitados medios, se le impondrá la pena inmediatamente superior en grado a la prevista en el párrafo anterior".

Art. 497 bis.- "el que para descubrir los secretos o la intimidad de otros sin su consentimiento interceptare sus comunicaciones telefónicas o utilizare instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 30 000 a 150 000 pesetas. Si divulgare o revelare lo descubierto incurrirá en las penas arresto mayor en su grado máximo y multa de 30 000 a 600 000 pesetas".

En el **Nuevo Código Penal de España**, el artículo 263 establece que el que causare daños en propiedad ajena. En tanto, el artículo 264-2) establece que se aplicará la pena de prisión de uno a tres años y multa... a quien por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.

El **nuevo Código Penal de España** sanciona en forma detallada esta categoría delictual (Violación de secretos/ Espionaje/ Divulgación), aplicando pena de prisión y multa, agravándolas cuando existe una intención dolosa y cuando el hecho es cometido por parte funcionarios públicos se penaliza con inhabilitación.

En materia de estafas electrónicas, el **nuevo Código Penal de España**, en su artículo 248, solo tipifica las estafas con ánimo de lucro valiéndose de alguna manipulación informática, sin detallar las penas a aplicar en el caso de la comisión del delito." <sup>169</sup>

---

<sup>169</sup> [http://www2.uniovi.es/wwwd/codigo\\_penal.html](http://www2.uniovi.es/wwwd/codigo_penal.html)

De el análisis antes realizado de las legislaciones antes mencionadas, podemos concluir que la privacidad de las comunicaciones de un individuo se encuentran protegidas por todos estos Estados como Derechos fundamentales o garantías individuales que tiene todo individuo, de tener privacidad con respecto a sus comunicaciones.

Por lo que respecta a la manera en que hacen la descripción de su tipo penal, podemos darnos cuenta que estos países actualmente han reformado sus tipos penales a efecto de que los mismos sigan siendo vigentes y de aplicación, incluyendo palabras como electrónicas, tomando en cuenta los delitos que pueden cometerse por medio de las computadoras, regulando dicha conducta; si bien es cierto que nuestro tipo penal es aplicable de igual forma a las interceptaciones que se hacen a través de las computadoras.

Esto debido a que el hecho que se mencione nuestro tipo penal que: "Queda prohibido interceptar..... las comunicaciones que su escuchen por medio de aparatos eléctricos"; se presta a varias confusiones, ya que en el caso de que una persona enviase un e-mail, la vía si sería a través de un aparato eléctrico, pero esta información no se escucha, debido a que es enviada por medio de una imagen donde se escribe, por lo cual esta clase de interceptaciones no estaría protegida por nuestro tipo penal.

Además debido a la lesión que se le puede hacer a una persona en su vida social, en caso de realizar esta conducta ilícita, debería de aumentarse la punibilidad que se le asigno a este precepto, toda vez que la Ley de Vías Generales de Comunicación en lugar de imponer una sanción en la misma, nos remite a el Código Penal Federal por lo que hace al delito de Revelación de Secretos, punibilidad que es demasiado baja para nuestro delito.

Podemos concluir que las legislaciones que se han promulgado en diversos países arroja que las normas jurídicas que se han puesto en vigor están dirigidas a proteger la utilización abusiva de la información reunida y procesada mediante el uso de computadoras, e incluso en algunas de ellas se ha previsto formar órganos especializados que protejan los derechos de los ciudadanos amenazados por los ordenadores.

Desde hace aproximadamente diez años la mayoría de los países europeos han hecho todo lo posible para incluir dentro de la ley, la conducta punible penalmente, como el acceso ilegal a sistemas de computo o el mantenimiento ilegal de tales accesos, la difusión de virus o la interceptación de mensajes informáticos.

En la mayoría de las naciones occidentales existen normas similares a los países europeos. Todos estos enfoques están inspirados por la misma de preocupación de contar con comunicaciones electrónicas, transacciones e intercambios tan confiables y seguros como sea posible.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** Los medios de comunicación son tan antiguos como el mismo hombre, debido a la necesidad de facilitar las comunicaciones.

**SEGUNDA.-** Debido a los avances tecnológicos en las comunicaciones, se han creado nuevas y sofisticados medios para interceptar las comunicaciones, así como diversas formas de cometer los ilícitos, con lo cual cada día se rompe más con la privacidad de las comunicaciones.

**TERCERA.-** Podemos decir que la vía eléctrica por la que se propaga una comunicación es el género y que el término de electrónico es la especie, toda vez que la vía por la que se trasmite cualquier comunicación es eléctrica, por lo cual dentro de este tipo penal entra cualquier medio de comunicación que se propague por la misma.

**CUARTA.-** La intención del legislador fue el de proteger la privacidad de las comunicaciones, lo cual se hizo por medio de diversos Códigos y Leyes, pero a pesar de esto, estas reformas han sido insuficientes, ya que los avances en materia de comunicaciones han rebasado la legislación existente en nuestro país hasta el momento.

**QUINTA.-** La regulación de la interceptación de las comunicaciones en las leyes especiales y en los Códigos Punitivos, tan sólo se limitan a mencionar algunos medios de comunicación, dejando fuera la regulación de otros medios de interceptación de aparatos de comunicación.

**SEXTA.-** Con las reformas que se le han hecho a la Ley General de Vías de Comunicación, en lugar de enriquecer su ámbito de aplicación, se ha ido restringiendo, ya que los legisladores no han tenido la precaución de actualizar esta ley, de acuerdo a los avances tecnológicos en materia de comunicación, ya que nuestra ley data del año de 1939, y ha nuestro tipo en estudio no se le ha hecho ninguna modificación o adición.

**SEPTIMA.-** En un principio el Legislador pretendió que la Ley de Vías Generales de Comunicación regulara todo lo concerniente a las vías de comunicación, por lo cual esta Ley se encargaba de regular lo concerniente a las vías, terrestre, aérea, ferroviaria, marítima y eléctrica; pero con las últimas reformas se ha dejado a esta Ley sin ámbito de aplicación en estas materias, ya que se crearon legislaciones especializadas como..

**OCTAVA.-** Nuestro tipo penal en estudio ha quedado en el olvido, prueba de esto es que no se le han hecho las adecuaciones a las condiciones tecnológicas en las que vivimos actualmente, dejándolo sin prácticamente aplicación.

**NOVENA.-** Una de las aportaciones importantes que se ha hecho a nuestra legislación, la conforma la reforma del artículo 16 Constitucional, mismos párrafos, IX y X que se adicionaron el día 2 de julio de 1996; ya que con ello se regulo la intervención de las comunicaciones telefónicas, facultando al órgano jurisdiccional, para autorizarlas en casos concretos, reuniendo los requisitos que establece la ley.

**DECIMA.-** La punibilidad que es aplicada a este ilícito, es incongruente con la realidad actual y con el daño que puede ocasionarse al ámbito social de una persona, ya que resulta ilógico que sea una garantía individual de todo individuo, y su penalidad sea tan baja.

**DECIMA PRIMERA.-** La conducta de intercepciones de comunicaciones sólo puede darse dolosamente.

**DECIMA SEGUNDA.**- Este tipo de ilícitos es difícil de comprobarse sobre todo en lo relativo a la interceptación de las comunicaciones.

**DÉCIMA TERCERA** – Podemos darnos cuenta que esta clase de delitos se han cometido desde hace mucho tiempo, y no como quiere hacerse creer en los últimos cinco años en cuanto a las interceptaciones de las comunicaciones de grandes personajes del gobierno, donde el principal ilícito va dirigido a las interceptaciones de las comunicaciones telefónicas, mismas que no han sido sancionadas, debido a la falta de regulación jurídica mas específicamente, ya que muchas personas no se atreven a denunciar este delito, por considerar muy difícil su demostración.

**DECIMA CUARTA.**- Debe de ampliarse el tipo penal en estudio quitándose que las comunicaciones que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica, ya que tan solo se limita a el que se emita un sonido, dejando sin protección las imágenes que se envían como en los casos del E-mail.

**DECIMO QUINTA.**- Por lo cual sería mejor que se le hicieran las adecuaciones pertinente a este artículo a efecto de que tenga una aplicación en nuestro campo del derecho, como propuesta sugeriría que el tipo penal quedara de la siguiente manera:

Artículo 378.- Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias, informes e imágenes que no estén destinados al dominio público y que sean transmitidos por un medio de comunicación cualesquiera que este fuere; las personas que contravengan este precepto se las impondrá prisión de 5 a 10 años y multa de hasta 500 veces el salario mínimo General Vigente en el momento de cometer el ilícito.

**DECIMO SEXTA.-** Al analizar el tipo conforme a la teoría del delito, se pudo constatar las deficiencias con las que nos encontramos en cuanto a la falta de técnica jurídica y la actualización de algunos delitos, dándonos cuenta que muchas de estas conductas quedan sin ninguna punibilidad debido a la falta de regulación dentro del tipo de los medios comisivos del ilícito, intentando con este análisis poder detectar estas deficiencias, para poder hacer una propuesta para convalidarlas.

## BIBLIOGRAFÍA.

### A. LIBROS.

1. Acosta Romero Miguel, López Betancourt Eduardo.  
Delitos Especiales,  
Editorial Porrúa S.A. de C. V., Cuarta Edición.  
México 1998 P. 662.
  
2. Amuchategui Requena, Irma Griselda.  
Derecho Penal,  
Editorial Harla S.A. de C. V.,  
México 1993, P. 418.
  
3. Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas, Raúl.  
Derecho Penal Mexicano.  
Editorial Porrúa, S.A. de C. V. Trigésima Quinta Edición,  
México 1995. P. 275.
  
4. Cárdenas de la Peña, Enrique.  
El Telégrafo.  
Editorial. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
México 1988. Pp. 296.
  
5. Castellanos Tena, Fernando.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal  
Editorial Porrúa S.A. de C. V., Trigésimo séptima Edición,  
México 1997, P. 357.

6. Cuello Calón, Eugenio.  
Derecho Penal. Tomo I.  
Editorial. Bosch, Decimoctava Edición,  
Barcelona, España 1980. Pp. 133.
  
7. Díaz Mancisidor, Alberto.  
Radio y Televisión,  
Editorial Paraninfo S.A. de C. V.  
Madrid 1990, P. 133.
  
8. García Benavides Roberto.  
Hitos de las Comunicaciones y los Transportes en México.  
Editorial. Secretaria de Comunicaciones y Transportes  
. México 1988, Pp. 289
  
9. Jiménez de Asúa, Luis.  
Tratado de Derecho Penal. T. III.  
Editorial Losada, Quinta Edición  
Buenos Aires 1985.
  
- 10.- López Betancourt, Eduardo.  
Teoría del Delito.  
Editorial Porrúa S. A de C. V., Séptima Edición,  
México 1999. Pp. 313.
  
- 11 Manzini, Vincenzo.  
Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Volumen II,  
Editorial Ediciones jurídicas,  
Buenos Aires 1951. Pp. 365.

12. Mezger, Edmund.  
Tratado de Derecho Penal T. II.  
Editorial. Cárdenas S. A. de C. V.  
México 1985. Pp. 459.
  
13. M Miller,  
Moder Electronic  
Editorial Mc Graw Hill.  
Toronto 1995, Pp. 346.
  
14. Orrico Alarcón, Miguel.  
Los Transportes y las Comunicaciones en México,  
Editorial.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes,  
México 1984, Pp. 294.
  
15. Osorio y Nieto, César Augusto.  
Delitos Federales.  
Editorial Porrúa. S. A de C. V. Cuarta Edición,  
México 1998. Pp. 691
  
16. Pasqualli, Antonio.  
Comunicación y Cultura de Masas  
Editorial Monte Avila.  
Venezuela 1980, Pp. 605.
  
17. Pavón Vasconcelos, Francisco Heberto.  
Manual de Derecho Penal Mexicano.  
Editorial Porrúa S. A de C. V.  
México 2000. Pp. 613.

- 18.- Porte Petit, Candaudap , Celestino.  
Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa S. A. de. C. V. decimoséptima Edición.  
México 1998. Pp. 553.
- 19.- Ramírez Delgado, Juan Manuel.  
El llamado Derecho Penal Especial: Delitos Especiales en el Ámbito Federal. Editorial Universidad Autónoma de San Luis Potosí,  
México 1992, P. 419.
20. Septién Crespo, Jaime.  
La industria de la Radio y la Televisión en México.  
Editorial Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. S.A.  
México, 1991. P. 148.
21. Villalobos , Ignacio.  
Derecho Penal Mexicano.  
Editorial Porrúa S.A. de C. V.  
México 2000, Pp. 658.

## **B. HEMEROGRAFÍA.**

Diario Oficial de la Federación de fechas:

1. 17 de Junio de 1940, número 31, Tomo CXX.
2. 20 de Agosto de 1941, número 44, Tomo CXXVII.
3. 13 de Marzo de 1943, número 12, Tomo CXXVII.
4. 7 de Julio de 1944, número 6, Tomo CXLV.
5. 10 de Agosto de 1944, número 35, Tomo CXLV.

6. 14 de Marzo de 1946, número 12, Tomo CLV.
7. 9 de enero de 1948, número 7, Tomo CLXVI.
8. 23 de enero de 1950, número 19, Tomo CLXXVIII.
9. 5 de enero de 1951, número 4, Tomo CCXXXIV.
10. 19 de enero de 1960, número 15, Tomo CCXXXVIII.
11. 30 de diciembre de 1972, número 50, Tomo CCCXV.
12. 23 de diciembre de 1974, número 36, Tomo CCCXXVII.
13. 15 de diciembre de 1975, número 30, Tomo CCCXXXIII.
14. 29 de diciembre de 1975, número 39, Tomo CCCXXXIII.
15. 31 de diciembre de 1979, número 41, Tomo CCCLVII.
16. 27 de diciembre de 1982, número 40, Tomo CCCLXXV.
17. 21 de enero de 1985, número 14, Tomo CCCLXXXVIII.
18. 13 de enero de 1986, número 8, Tomo CCCXCIX.
19. 19 de noviembre de 1986, número 11, Tomo CDLXXXIII.
20. 24 de diciembre de 1986, número 37, Tomo CCCXCCIX.
21. 21 de enero de 1988, número 11, Tomo CDLXXXIII.
22. 15 de junio de 1992, número 11, Tomo CDLXV.
23. 19 de julio de 1993, número 11, Tomo CDLXXXIII.
24. 23 de diciembre de 1993, número 16, Tomo CDLXXXIII.
25. 4 de enero de 1994, número 2, Tomo CDLXXXIV.
26. 12 de mayo de 1995, número 8, Tomo D.
27. 7 de junio de 1995, número 6, Tomo DI
28. 22 de diciembre de 1995, número 17, Tomo DVII.

**29. Del Semáforo al Satélite.**

Editorial. Unión Internacional de Telecomunicaciones,  
Ginebra 1965.

**30. Informe sobre la Comunicación en el Mundo.**

Editorial. UNESCO.

Francia 1990.

**31. Origen, Desarrollo y Protección de la Imprenta en México.**

Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México.

México 1981, Pp.186.

### **C. DICCIONARIOS.**

**1. Alonso Pedraz, Martín.**

Enciclopedia del Idioma,. Volumen II.

Editorial Aguilar S. A. de C. V.

México 1988, Pp. 178.

**2. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V,**

Editorial Porrúa, S.A. de C. V.,

México 1985, Pp. 489.

**3. Enciclopedia Juvenil para los Transportes.**

Editorial Pala

España 1990, P.255.

**4 Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999**

**5. Enciclopedia Hispánica, volumen V CH-E.**

Editorial Británica Publishers, Inc.

México 1990. Pp. 256.

6. Enciclopedia Multimedia.  
Editorial. Salvat. E.U.A. 1999.
  
7. Enciclopedia Temática. Volumen 10.  
Editorial Ciesa. S. A.  
Barcelona España, 1992, Pp. 405.

#### **D. LEGISLACION.**

1. Código Penal Federal  
Editorial Sista S. A. de C. V.  
México 2001, Pp. 311.
  
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editorial Sista, S. A. de C.V.  
México 2000, P.197.
  
- 3 Ley de Vías Generales de Comunicación.  
Editorial Porrúa, S. A. de C. V.

#### **E. OTRAS FUENTES.**

1. <http://www.derechos.org/nizkor/argentina/doc/penal.html>.
2. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/penal.html>.
3. [http://www2.uniovi.es/wwwd/codigo\\_penal.html](http://www2.uniovi.es/wwwd/codigo_penal.html)